

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN HISTORIA

Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

**Libertad de imprenta en México durante la intervención francesa
(1862-1867). El debate sobre la libertad de imprenta
y el sistema imperial de apercibimientos**

TRABAJO RECEPTACIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN HISTORIA
SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA**

PRESENTA:

ERIK RICARDO MÉNDEZ CAMACHO

DIRECTOR

DR. FERNANDO CIARAMITARO

Ciudad de México, octubre de 2018.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Agradecimientos

Este trabajo no hubiera sido posible sin la formación que recibí en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mi *alma máter*. Todo el aprendizaje y humanismo que adquirí, dentro y fuera de sus aulas, cambió radicalmente mi cosmovisión.

Agradezco a la Coordinación de Servicios Estudiantes (CSE) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por revisar y aprobar el apoyo para imprimir y empastar el presente trabajo recepcional ¡Gracias por éste último impulso!

Una inmensa deuda gratitud es la que tengo hacia los catedráticos: Dr. Miguel Orduña, Dr. Carlos Gordillo, Dr. Matari Pierre y Dra. Blanca Mar León, sin ellos mi andar por los senderos de Clío hubiera sido sombrío. Toda mi admiración y respeto.

Especialmente agradezco a Dr. Fernando Ciaramitaro, su paciencia y compromiso académico me alentó a no dimitir durante la realización del presente trabajo recepcional. Sin duda los valiosos consejos siempre los llevaré conmigo. Gracias.

A mis lectores Dr. Marco Reyes, Dra. Karina Kloster y Dra. Wilda Wester, por su disposición a leerme y por externar sus acertados comentarios y recomendaciones que incluí en la medida de lo posible. Todos los errores e inconsistencias que el presente posee son responsabilidad mía. Muchas gracias.

Durante mi estancia en la UACM he conocido a personas muy valiosas: Brian Ley, Diana Villagomez y Bernice Luna. Grandes compañeros de ruta y oficio. Gracias por compartir grandes e inolvidables momentos.

Finalmente, agradezco a Gaspar, Ramiro, José Luis y Edith Méndez, que mucho antes de la eterna ausencia de mi padre fueron mis mentores. En mi mente aún hacen eco las palabras: “estudia, estudia” esto va para ustedes Jorge y Héctor Méndez. ¡Muchas gracias!

Libertad de imprenta en México durante la intervención francesa (1862-1867). El debate sobre la libertad de imprenta y el sistema imperial de apercibimientos

Introducción	1
Origen e importancia del tema.....	1
Discusión historiográfica	1
Hipótesis	4
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos	5
Metodología y fuentes.....	6
Capítulo 1. La prensa decimonónica	9
1.1. La prensa decimonónica como objeto de estudio	9
1.2. El floreciente mundo de la lectura y la prensa decimonónica	15
1.2.1. Librerías	15
1.2.2. Gabinetes de lectura.....	17
1.2.3. Lectura en voz alta.....	19
1.2.4. Voceo	20
1.2.5. La circulación fuera de la capital	21
1.2.6. México decimonónico: ¿un país iletrado?	22
1.3. La imposible libertad de imprenta en la primera mitad del siglo XIX	23
Capítulo 2. Entre bayonetas y plumas: legislación de imprenta durante la intervención francesa	30
Introducción	30

2.1. Elías Forey y su arribo a la ciudad de México: primeras acciones en torno la libertad de imprenta	32
2.2. La prensa en la ciudad de México durante la regencia imperial	36
2.3. Primeros alcances del sistema de apercibimientos y manifestaciones en la prensa sobre la libertad de imprenta	40
2.3.1. Manifestaciones en la prensa en torno a la libertad de imprenta y el sistema de apercibimientos	45
2.4. Luis Gonzaga Iza, el viacrucis de un periodista perseguido. Primera parte	48
Capítulo 3. Red de represión imperial	54
3.1. El Estatuto Provisional del Segundo Imperio Mexicano y la red de control imperial	54
3.2. La prensa en la ciudad de México durante el segundo imperio	60
3.3. El sistema de apercibimiento durante el segundo imperio mexicano	62
3.3.1. Manifestaciones en la prensa en torno a la libertad de imprenta y el sistema de apercibimientos	66
3.4. Luis G. Iza. Segunda parte	69
Conclusión	74
Apéndice 1. Libertad de imprenta	77
Apéndice 2. Apercibimientos emitidos durante la regencia imperial y la publicación del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (1863-abril de 1865)	82
Apéndice 3. Apercibimientos emitidos a partir del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y el fin del segundo imperio	90
Archivos	104
Hemerografía	104
Bibliografía	105

Introducción

Origen e importancia del tema

El presente trabajo recepcional emerge justo después de la inquietud generada tras la lectura crítica del libro *Segundo Imperio. Pasado de usos múltiples*¹, de la historiadora mexicana Erika Pani. La autora sostiene que existe una necesidad de (re)escribir la historia del periodo que va de 1864 a 1867, pues, tanto la historiografía surgida a partir del “triumfo de la causa liberal”, como la historiografía contemporánea, desprestigian la intervención francesa y la instalación del segundo imperio. Por lo cual, tanto historiadores como investigadores sociales dejaron de observar muchos elementos que yacen en la etapa intervencionista y que pueden aportar para caracterizar la época y entender aún mejor al siglo decimonónico nacional.

Siguiendo la propuesta de Pani, tuve mi primer acercamiento con el periodo de la campaña intervencionista francesa, la regencia imperial y el segundo imperio mexicano. De inmediato me percaté de la existencia de decenas de libros que abordan la época. Las obras que tratan el segundo imperio, en su mayoría, son biografías del emperador, otras más ilustran la desventura de la pareja real en México.

Clasificando la bibliografía observé que existen demasiadas investigaciones referentes a la vida privada del emperador, en menor medida acerca de la relación del imperio y la iglesia y menos sobre las políticas y legislaciones emanadas en el segundo imperio. Por otro lado, los materiales acerca de la intervención francesa, es su mayoría, detallaban el enfrentamiento militar y la enconada disputa entre las facciones políticas del país, liberales *versus* conservadores.

Discusión historiográfica

La ausencia de investigaciones que aborden a la prensa y la legislación de imprenta durante la intervención francesa y el segundo imperio motivaron a realizar una investigación de mayor profundidad. La faena me obligó a efectuar una búsqueda teniendo como eje único el acopio de material sobre la prensa, la libertad de imprenta y la censura durante el episodio referido. Son pocas las investigaciones que analizan la temática, las siguientes obras son las más significativas y que, de alguna manera, aportaron al presente trabajo recepcional.

¹ Erika Pani, *Segundo Imperio. Pasado de usos múltiples*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

En 1962, el historiador Carlos Sierra publicó el volumen intitulado *La prensa liberal frente a la intervención francesa*², en él se recopilaban algunos de los materiales hemerográficos que circularon en el país en el lapso entre los tratados de Londres y hasta el final del segundo imperio mexicano, es decir, desde el 31 de octubre de 1861 hasta diciembre de 1867, cuando la república comenzaba el proceso de restauración. A lo largo de aproximadamente 200 páginas, yacen las ideas liberales y defensoras de la integridad nacional. Es muy visible la intención del historiador al recopilar únicamente la postura de algunos intelectuales liberales frente a la causa monárquica. El sesgo de la investigación me llevó a explorar las distintas facciones de la prensa –hoy llamadas líneas editoriales– e integrarlas en un trabajo único.

Navegando ya con un destino fijo, revisé el catálogo *La prensa crítica en la época imperial*³, que acoge, organiza y expone hemerografía que yace en la Hemeroteca Nacional de México. En él se presenta la facción de la prensa crítica circulante que, de manera satírica y cruda, hacía referencia a los actos de la administración imperial y a la figura de Maximiliano, emperador de México. El corte cronológico que aborda la obra empata con la intervención francesa, la instalación del segundo imperio y la victoria final del republicanismo (1863-1869).

Al percatarme de una especie de censura y regulación por parte de la administración imperial, decidí profundizar más. El texto obligado para toda aquella exploración, la senda de la censura y prensa, es el ya añejo trabajo de María del Carmen Reyna, *La prensa censurada durante el siglo XIX*⁴. La autora traza un panorama sobre las vicisitudes de los periódicos durante la centuria decimonónica. Atendiendo los documentos de los jurados de imprenta que reposan en el Archivo General de Penitenciaría –actualmente, Archivo General de la Nación– y el Archivo del Tribunal Superior de Justicia, se elabora un útil apéndice que dibuja cualitativa y cuantitativamente la campaña de reprimendas contra el gremio del papel y la tinta.

Dos artículos y dos trabajos de tesis en investigaciones histórica definen por completo la esencia de esta investigación: el artículo intitulado “La regulación de la libertad de prensa (1863-

² Carlos Sierra, *La Prensa liberal frente a la intervención francesa*, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México, 1962.

³ Vicente Quirarte, *La prensa crítica en la época imperial: El Monarca, El Buscapié, Los Espejuelos del Diablo, La Tarántula y El Boquiflojo*, Cámara de Senadores LVII Legislatura, México, 2000.

⁴ María del Carme Reyna, *La prensa censurada durante el siglo XIX*, Sepsetentas, México, 1976.

1867)”⁵, de la doctora francesa Laurence Coudart, expone la esencia del sistema de reprimidas contra la prensa ejecutado en Francia y llevado a México tras la campaña de intervención: el sistema de apercibimientos. En el extenso artículo, la autora analiza la legislación vigente justo antes de la llegada de las tropas francesas a la capital del país. La ambigüedad de las normativas vigentes durante el referido episodio lleva a la autora a trazar límites entre las múltiples disposiciones.

El objetivo principal del artículo, en palabras de la autora, es aclarar la legislación y establecer las realidades de las vigencias normativas durante el periodo 1863-1867. Para ello, establece una línea de tiempo, teniendo como eje central las disposiciones emanadas durante la década de 1850, en los gobiernos liberales y conservadores.

Por otro lado, en un artículo no muy reciente intitulado “La libertad de imprenta en la ciudad de México durante el Segundo Imperio”⁶, Angélica Hernández identifica el “severo sistema de represión” imperial ejecutado en contra de algunos diarios en circulación. En el texto se sostiene que aunque existe una cuantiosa historiografía del periodismo en el siglo XIX, pocos son los estudios que analizan el periodo 1864-1867. Es decir, que no existe un cabal análisis del periodismo en el segundo imperio. Hernández menciona que en ocasiones el periodo histórico conocido como segundo imperio es omitido de las investigaciones, intentando llenar un vacío que ayudaría a comprender el siglo XIX mexicano. La autora sostiene que la censura se aplicó básicamente a los periódicos que llegaron a sectores amplios de la población, mientras que a los que tenían pocos lectores y una influencia mínima se les permitió decir lo que querían.

La tesis intitulada *Trazos y rimas contestatarias. Las versificaciones y las caricaturas políticas en el periódico La Orquesta durante el Segundo Imperio Mexicano, 1864-1867*⁷, examina las caricaturas políticas publicadas en el bisemanario. La tesista únicamente se interesa por indagar la vida política del país a través de *La Orquesta*.

⁵ Laurence Coudart, “La regulación de la libertad de la prensa (1863-1867)”, *Historia Mexicana*, 65, 2015, pp. 629-687.

⁶ Angélica Hernández, “La Libertad de imprenta en la ciudad de México durante el Segundo Imperio”, *Historias*, 42, 1999, pp. 75-85.

⁷ Cecilia Vargas, *Trazos y rimas contestatarias: las versificaciones satíricas y las caricaturas políticas en el periódico La Orquesta durante el Segundo Imperio Mexicano, 1864-1867*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, tesis de licenciatura en historia.

La segunda tesis, *El Segundo Imperio a través de la caricatura política*⁸, al igual que la primera, se enfoca en diseminar la caricatura política. La diferencia apunta a que en esta última se traza la línea de transición entre la caricatura elaborada antes del segundo imperio y la elaborada durante el periodo imperial. No es casual que el autor comience en el año de 1860 y termine en 1867, en el fin del gobierno del Habsburgo.

En las tesis y artículos expuestos encontré información relevante que me ayudó a esbozar las primeras líneas de mi investigación. Luego de revisar el material antes analizado, emergieron una serie de cuestiones que acompañaron a la presente investigación y que, a lo largo del capitulado, pretenden ser debatidas: ¿por qué son pocas las investigaciones sobre la historia de la prensa decimonónica en México?, ¿cuál es la metodología pertinente para abordar la principal plataforma de divulgación de la información, es decir, la prensa decimonónica?, ¿qué tal compleja era la circulación de la información en la primera mitad del siglo XIX?, ¿se puede hablar de libertad de imprenta en el México decimonónico? (cap. 1); ¿existe libertad de prensa durante la campaña intervencionista francés en México?, en caso de haber una legislación que obstaculice la libertad de prensa y la circulación de la información, ¿cuáles fueron sus efectos inmediatos?

Teniendo en cuenta la existencia de un mecanismo de reprimidas contra la prensa circulante, llamado sistema de apercibimientos, se formulan las siguientes preguntas: ¿cuál fue el origen, ejecución y ocaso del sistema imperial de apercibimientos?, ¿la ejecución del mecanismo fue imparcial y transparente?, ¿hubo gremios afectados por la aplicación del sistema de apercibimientos? (cap. 2 y 3).

Con los medios disponibles, este trabajo recepcional pretende colmar el vacío historiográfico que, a lo largo de décadas, no ha sido atendido.

Hipótesis

El presente trabajo recepcional sostiene que antes de la campaña intervencionista francesa (1862-1867) el nivel de lectura entre los ciudadanos de la capital se había elevado significativamente,

⁸ Enrique Romero, *El Segundo Imperio a través de la caricatura política*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, tesis de posgrado en historia.

derivado del intenso, floreciente y productivo comercio de libros, impresos, folletos y periódicos, que tuvo lugar en la primera mitad del siglo XIX, justo después de la campaña emancipadora. A la llegada de las tropas francesas al país, el nivel de lectura de los habitantes de la capital y fuera de ella, aunado a la alta demanda de impresos, obligó a las tropas francesas a expedir una serie de bandos, decretos, circulares y reglamentos que minaran a la intensa actividad de lectura. ¿Cuál era el objetivo? Limitar la circulación de información entre los departamentos del extenso territorio nacional, con la finalidad de controlar la opinión pública de los residentes, tanto extranjeros, como nacionales.

Además, el trabajo sostiene que la campaña intervencionista, de manera indirecta, incentivó a la lectura. Quienes se acercaron a los impresos lo hicieron con el objetivo de mantenerse informados acerca de los últimos acontecimientos, ya fueren políticos, militares o económicos.

Objetivo general

El objetivo general del presente trabajo recepcional es el de ubicar los distintos decretos, circulares, bandos y reglamentos referentes a la libertad de imprenta y a la libertad de prensa durante la regencia imperial y el segundo imperio mexicano. Aunado a ello, se pretende definir los orígenes, el desarrollo y el ocaso de la red de represión imperial: el sistema de advertencias o apercibimientos.

Objetivos específicos

- ✓ Trazar un panorama del campo de estudio de la prensa decimonónica en México, es decir, el estado actual de la historia sobre la prensa; así como mostrar la circulación de la información y las vicisitudes que enfrentó a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. Se permitirá trazar así un contexto que sirve como antecedente e introducción para entrar al periodo concreto de interés de la presente investigación.
- ✓ Ubicar los circulares, bandos, decretos y reglamentos que regularon la libertad de imprenta y la libertad de prensa durante la regencia imperial y el segundo imperio mexicano.

- ✓ Posicionar los aperebimientos en los principales diarios circulantes en la capital del país y fuera de ella, para lograr establecer los orígenes, la ejecución y el ocaso de la “red de represión imperial”.
- ✓ Situar la lógica y validez de la amonestación. Una vez ubicados los aperebimientos, sistematizar la información en una base de datos que apoye el análisis cuantitativo y cualitativo.
- ✓ Localizar un ejemplo de represión a periodistas: así he profundizado el caso de Luis G. Iza.

Metodología y fuentes

He empleado al mismo tiempo la metodología cuantitativa, por ejemplo en la conformación de tablas de porcentajes y datos duros, y la cualitativa. Esta última, sin embargo, ha sido la principal. Al ser la prensa decimonónica el objeto de estudio del presente trabajo recepcional, he acudido a la Hemeroteca Nacional de México y he utilizado su portal digital (Hemeroteca Digital Nacional de México), auspiciado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Hemeroteca Miguel Lerdo de Tejada, bajo la dirección de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de México.

Las fuentes hemerográficas para esta investigación son: *El Diario del Imperio*, *El Entremetido*, *El Pájaro Verde*, *El Payaso*, *La Cuchara*, *La Orquesta*, *La Razón de México*, *La Sociedad* y *La Sombra*. Diarios de corte liberal, conservador y satírico circulantes en la capital del país y fuera de ella, donde el argumento sobre la libertad de imprenta hacía eco.

Al utilizar diarios oficiales o la denominada *prensa grande* y la prensa pequeña o *petite prees*, traté de “ajustar” el “discurso total o global” expuesto en los diversos diarios y no caer en la zanja del parcialismo. Es decir, comparar las distintas posturas y encontrar el punto de convergencia, sí lo hubo, entre las facciones de la prensa circulante.

Por fortuna, algunos de los materiales hemerográficos que datan de la etapa intervencionista y la instalación del segundo imperio se encuentran digitalizados y conservados

en buen estado. El portal de la Hemeroteca Digital Nacional de México se convirtió así en la herramienta principal de la investigación.

Al terminar la pesquisa elaboré una base de datos con las 93 advertencias reunidas. Éstas arrojan valiosa información acerca de la intención de la administración imperial; gracias a ellas categoricé la información de la siguiente manera: ubicación de la advertencia (diario donde se ubicó la advertencia), año y mes de expedición, periódico sancionado (número y artículo), tendencia (liberal, conservador o independiente), departamento de procedencia, grado del apercibimiento (primera, segunda o tercera advertencia), prefecto que emitió la orden y las observaciones que ameritaba la denuncia o reprimenda (justificación de la sanción). Siendo este último rubro de suma importancia para el desarrollo de la presente investigación.

Para una mejor sistematización de la información, dividí la pesquisa en dos grandes bloques: apercibimientos emitidos durante la regencia imperial y hasta la publicación del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (1863-abril de 1865) y apercibimientos emitidos a partir del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y el fin del segundo imperio. La detallada base de información se convirtió en el núcleo metodológico.

Las fuentes documentales que empleé en esta investigación fueron halladas en el Archivo General de la Nación de México, el Archivo Histórico de la Ciudad de México y el Centro de Estudios de Historia de México-Carso. La paleografía fue una herramienta indispensable para transcribir los varios documentos que reposan en los citados archivos.

En el Archivo General de la Nación he consultado el fondo documental del segundo imperio, en donde yacen varios reglamentos, circulares y recursos epistolares que indican la relevancia de limitar la libertad de imprenta y la circulación de los impresos.

Por otro lado, la serie de bandos del Archivo Histórico de la Ciudad de México fue fundamental para el desarrollo de la presente investigación, pues, ahí se conserva el reglamento del general Elías Forey (decreto Forey) promulgado justo después de haber tomado la capital del país y el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, publicado en abril del 1865 bajo la administración imperial.

Finalmente, en el portal digital del archivo del Centro de Estudios de Historia de México-Carso reposan circulares en las que se incita a los prefectos políticos de los departamentos del

imperio a realizar y hacer buen manejo de sus labores. Con todos los documentos se trazó la red de represión imperial.

El presente trabajo busca analizar las diversas aristas de la reprimenda en contra de la libertad de imprenta, la circulación de la prensa y los periodistas en el episodio histórico de la intervención francesa en México (1863-1867). No es menester de la investigación elaborar un estudio para todo el siglo XIX, de todas formas, con la presente pesquisa, se pretende aportar a tan imperiosa tarea del sistema de apercebimientos. Es así que se pretende detallar los múltiples decretos, disposiciones, reglamentos y bandos, el “testimonio vivo” de los editores e impresores, publicados bajo la intervención francesa y el segundo imperio, en los principales impresos en circulación y que yacen debajo del polvo de las hemerotecas, es esta la misión de la presente investigación.

La estructura del trabajo es la siguiente: en el primer capítulo parte se traza un esbozo sobre la situación actual de la prensa decimonónica como objeto de estudio histórico y se muestra la configuración del productivo y floreciente mundo editor durante la primera mitad del siglo XIX.

Después, en el segundo capítulo se analiza la legislación en materia de imprenta emitida durante la regencia imperial y hasta el 10 de abril de 1865, fecha de la publicación del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. Debido a la intención del presente trabajo recepcional, la legislación en materia de imprenta y libertad de prensa es tomada como eje central. Por ende, en este capítulo se abarca hasta el día 10 abril de 1865, fecha de emisión del Estatuto Provisional del Segundo Imperio México. Es decir, el panorama que se intenta trazar aquí abarca de la llegada de las tropas francesas a la capital y hasta días antes de la emisión del estatuto provisional.

Finalmente, en el tercer capítulo analiza el Estatuto Provisional del Segundo Imperio Mexicano y otras disposiciones emanadas durante el segundo imperio mexicano. Siguiendo la disección establecida por el presente trabajo recepcional, en este último capítulo se examina el segundo bloque de la investigación. Es decir, desde 10 de abril, fecha de expedición del decreto, hasta el fin del mandato imperial.

Capítulo 1. La prensa decimonónica

Trazar un esbozo sobre la situación actual de la prensa decimonónica como objeto de estudio histórico es el objetivo principal de este capítulo.

Durante los tres apartados que componen a este primer capítulo se analiza el estado actual de la prensa decimonónica y su actual relación con los seguidores de Clío (apartado 1.1). Después se vislumbra el floreciente mundo de la lectura, el comercio de libros y la circulación de la prensa en la ciudad de México y fuera de ella (apartado 1.2). Finalmente, se analiza la situación de la libertad de imprenta en los primeros momentos de vida independiente del país. Es decir, se abordan los instrumentos legislativos sobre la libertad de imprenta (apartado 1.3).

A lo largo de estas líneas se hace hincapié en dos vértices antagónicas de la prensa. Por un lado, se muestra la exacerbada emergencia de diarios, así como la circulación de la información dentro y fuera de la capital. Mientras que por otro lado se exhiben los infortunios que enfrentó la prensa en los primeros años de vida independiente. Es decir, las prácticas de censura ejecutas por el aparato estatal y la iglesia en contra de los impresos en la primera mitad del ochocientos. Con éste preámbulo se ilustran las vicisitudes de la prensa en la primera mitad del siglo XIX y hasta justo antes de la intervención francesa y la instalación del segundo imperio mexicano (1863-1867).

1.1. La prensa decimonónica como objeto de estudio

Exponer la situación actual sobre la historia de la prensa decimonónica en México y los obstáculos que enfrenta el historiador que elige a la prensa como objeto de estudio funge como objetivo principal del apartado.

En los últimos años la prensa decimonónica mexicana como objeto de estudio ha sido poco atendida. Escasos son los investigadores que, en los últimos lustros, han generado indagaciones en torno a las particularidades de la prensa decimonónica. El estado de cuestión de la prensa en México, como lo señala la historiadora Rosalba Cruz Soto, “no se ha empezado a trabajar y es difícil que se reúnan especialistas para abordarlo”⁹ o bien trazar una metodología acorde para analizar los impresos decimonónicos. Cada vez son menos los historiadores que deciden trazar

⁹ Rosalba Cruz Soto, “El periódico, un documento historiográfico”, en Celia del Palacio Montiel (comp.), *Historia de la prensa en Iberoamérica*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2000, p. 421.

líneas de investigaciones que encaucen a la prensa mexicana o bien al mundo editorial y tipográfico decimonónico.

El vacío que los seguidores de Clío han generado ha sido cubierto por periodistas, comunicólogos e investigadores de otras disciplinas que tratan de trazar una historia de la prensa decimonónica, explicando los orígenes y características de las publicaciones en determinados periodos de la historia. Cifras de la historiadora Celia del Palacio Montiel muestran que, para el año 2006, la historia de la prensa en México estaba siendo escrita por literatos (15.78%), periodistas (13.15%) y comunicólogos (7.89%) y cada día menos por historiadores (63.15)¹⁰. Algunos lustros después el panorama no es tan distinto: los historiadores han perdido terreno; sin embargo, el interés por generar una historia de la prensa decimonónica sigue vigente.

La incursión de investigadores de diferentes disciplinas cuestionó la metodología instrumentada por los historiadores. Hasta hace un par de décadas los trabajos que emergían de esta área se dedicaban únicamente a la recopilación sistematizada de títulos de diarios. Otros más aglutinaban las portadas de los diarios, generando abultados catálogos hemerográficos con escasa información útil. Los trabajos más recientes renuevan el enfoque de la prensa decimonónica como objeto de estudio y ensanchan las temáticas que yacen en los diarios decimonónicos.

La renovación del área de estudio atrajo nuevamente la atención de tan variados investigadores. La imbricación de la historia de la prensa con otras y diferentes disciplinas, como, por ejemplo, la comunicación y la literatura, nutrió el debate historiográfico de tal forma que, en México, “el área de estudio de la prensa apenas puede comenzar a pensarse como un campo en formación”¹¹, cuya nueva dimensión promete involucrar a un mayor número de investigadores, con múltiples y nuevas perspectivas. Sin embargo, el nuevo campo de interés académico crece desigualmente, pues, la mayoría de las recientes investigaciones privilegia a diarios que únicamente se producían y circulaban en la zona central del país. Dejando de lado la producción impresa y tipográfica generada en la provincia. La historia de la prensa mexicana se ha hecho desde el centro y para el centro, “por lo cual lo que más se conoce de ella es aquella prensa generada en la ciudad de México”¹². Pocas investigaciones se encauzan en el estudio de la prensa a nivel estatal o, bien, a nivel regional.

¹⁰ Celia del Palacio Montiel, “La prensa como objeto de estudio. Panorama actual de las formas de hacer historia de la prensa en México”, *Comunicación y Sociedad*, 5, 2006, p. 31.

¹¹ *Ibíd.*, p. 12.

¹² *Ibíd.*, p. 14.

Palacio Montiel denuncia la carencia de investigaciones realizadas en torno la prensa de los diferentes estados de la república. Para ella privilegiar únicamente a la zona centro del país y hacer historia de la prensa circulante y producida en la ciudad de México ha generado un vacío que tendría que ser cubierto por nuevas pesquisas.

El presente trabajo recepcional pretende aportar, con los medios disponibles, a la titánica labor de romper con el esquema de las investigaciones que sólo se limitan a analizar la prensa producida y circulante en la ciudad de México. Teniendo presente en todo momento que los materiales hemerográficos de la provincia del país se encuentran en un avanzado grado de abandono o simplemente se han perdido por los descuidos del tiempo (incendios o guerras), resultando complicado acercarse a esta rama de la investigación histórica. Algunos materiales más yacen en colecciones privadas, tropelía que dificulta el acceso a estas fuentes hemerográficas.

Siguiendo la clasificación elaborada por Palacio Montiel¹³, en la cual se indica que por lo menos existen trece categorías distintas dentro de los estudios históricos sobre la prensa, el presente trabajo trata de articular tres categorías, que, por la particularidad de la presente pesquisa, tienen que ser atendidas. Las categorías utilizadas en el presente trabajo son las siguientes:

1. estudios sobre un momento histórico en particular;
2. estudios en torno a la legislación sobre la prensa, combinado con la categoría de hemerografías y otras guías;
3. opiniones en torno a la prensa.

Una vez mencionada la tríada temática que se pretende abordar, es el momento de regresar la mirada hacia el objeto de estudio: la prensa decimonónica.

Es verdad que la prensa decimonónica fue un medio de comunicación por excelencia. A través de ella circularon noticias, “literatura y nuevas corrientes ideológicas”¹⁴ que eran construidas por el sector dominante en turno. Además, “fue instrumento absolutamente necesario para aquellos que querían afirmar su presencia en el ámbito público e influir en él”¹⁵, amoldando

¹³ Las categorías elaboradas por la historiadora se encuentran en: Celia del Palacio Montiel, “Historiografía de la prensa regional en México”, *Comunicación y Sociedad*, 33, 1998, p. 11.

¹⁴ *Ibid.*, p. 10.

¹⁵ Cecilia Vargas Ramírez, *Trazos y rimas contestatarias. Las versificaciones sátiras y las caricaturas políticas en el periódico La Orquesta durante el Segundo Imperio Mexicano, 1864-1867*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, tesis de licenciatura, p. 4.

a aquellos lectores que, día a día, semana con semana, seguían el debate cultural y, de alguna manera, trataban de participar activamente en la vida política del país.

La desventaja que enfrenta el historiador que pretende investigar a la prensa decimonónica es significativa. La ausencia del material hemerográfico representa la dificultad más grave. Por su parte, Jacqueline Covo sostiene que:

La dispersión de ese material [los periódicos e impresos decimonónicos], los disturbios que han afectado al país y destruido muchos archivos, la prioridad reconocida a otros menesteres imponen una primera tarea, incompleta en la actualidad: la de ubicar este material, ya que numerosos títulos no son conocidos indirectamente, por su mención en las revistas de prensa o en citas de los grandes periódicos nacionales; muchos de ellos, probablemente, han desaparecido, pero otros tal vez duermen en estanterías de las hemerotecas de los estados o en colecciones privadas, cuando no en baúles o desvanes particulares¹⁶.

La ausencia del material diezma la calidad de la investigación, pues, poco se conoce sobre la circulación de los diarios, los procesos de elaboración, las técnicas de impresión, las épocas, los costos y los tirajes en la ciudad de México y, aún más, en el interior del país. Todo ello sin olvidar la información de los editores responsables, pues, la esencia y redacción cambia con la llegada y salida de los mismos.

Datos valiosos que nutrirían y encaminarían por nuevos senderos a los investigadores, ayudando a formular nuevas y complejas cuestiones:

La tarea de ubicación se ha de completar con la formación de catálogos completos, constantemente actualizados e impresos, que permitan al historiador saber qué material puede disponer sobre determinado periodo, área o tema, y localizarlos fácilmente. De esta forma, podría aprovecharse joyas hemerográficas poco conocidas, y los fondos locales o privados conservarían sus riquezas documentales¹⁷.

La labor de ubicación es atendida desde hace un par de años, pues, la creación de la Red de Historiadores de la Prensa en Iberoamérica, el I Encuentro Nacional de Investigación

¹⁶ Jacqueline Covo, "La prensa en la historiografía mexicana: problemas y perspectivas", *Historia Mexicana*, XLII-3, 1993, p. 694.

¹⁷ *Ibid.*, p. 696.

Bibliothemerográfica (2003), auspiciado por el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y la organización de los dos congresos “El papel de la prensa en las ciencias sociales”, en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)¹⁸, han generado nuevas cuestiones que enriquecen menuda labor¹⁹.

A partir del intercambio intelectual surgieron dudas sobre las técnicas y las metodologías aplicadas en estudios recientes. Cómo hacer historia de la prensa mexicana se convirtió así en cuestión fundamental y la metodología para elaborar una historia de la prensa decimonónica a la altura de cualquier otra área de investigación histórica.

La historia de la prensa hasta hace un par de años recaía en tres historiadoras ya citadas: Jacqueline Covo, Celia del Palacio Montiel y Rosalba Cruz Soto; quienes en sus diversos artículos delineaban el tratamiento y las precauciones necesarias que debía conocer cualquier investigador que decidiera acercarse al área de estudio y tomar a la prensa decimonónica como objeto de estudio.

El periódico, como cualquier otro documento, tiene que ser analizado e interpretado con demasiada precaución. Si bien cualquier documento pide una lectura crítica, la vocación del periódico, instrumento de supuesta orientación masiva, “presenta un discurso enmascarado”²⁰ que, en muchas ocasiones, equivoca y obstaculiza el oficio del historiador. Por ello “es importante vincular a los periódicos con su momento y explicar sus devenires en relación con los acontecimientos”²¹. Pues, la situación social, política y económica de un determinado periodo influye en el mensaje que el editor desea transmitir. Es decir, no es igual escribir en medio de una tensa situación social que, quizá, escribir en lapsos de absoluta tranquilidad sociopolítica. Posiblemente el editor sería más severo con la pluma cuando existe un clima social poco favorable, tal vez no. Al mismo tiempo, es verdad que el editor tiene gustos, tendencias, intereses y objetivos que empañan su discurso. Algunas veces la información vertida en los artículos es tergiversada.

Para ellos, es necesario que el historiador “tome distancia” frente a los discursos publicados en la prensa decimonónica. Lo escrito hace más de siglo y medio puede sobreinterpretarse en el

¹⁸ Celia del Palacio Montiel, “Historiografía de la prensa regional en México”, *op. cit.*, p. 12.

¹⁹ Justo cuando terminé de escribir las últimas líneas del presente trabajo, estaba por celebrarse el Coloquio “Las pasiones en la prensa” en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán. La abrumadora cantidad de ponencias da aliento al presente trabajo me incita a involucrarme aún más en el tema editorial e impresor decimonónico.

²⁰ Jacqueline Covo, *op. cit.*, p. 693.

²¹ Celia del Palacio Montiel, “La prensa como objeto de estudio. Panorama actual de las formas de hacer historia de la prensa en México”, *op. cit.*, p. 23.

presente. Pues, casi es indestructible la imagen que se tiene del periódico como medio informativo y, por tanto, como vehículo que contiene huellas del pasado, con lo cual se llega con facilidad a la conclusión de que “si lo dice el periódico, es verdad”²². No distanciarse lo suficiente del periódico entorpecería el trabajo del historiador.

Lo anterior apunta al tema de la subjetividad, en el caso del periódico como fuente histórica carga consigo una doble subjetividad: la intencionalidad de su editor así como la selección y la interpretación que el historiador hace del discurso²³. Es evidente que el editor y, aún más, el escritor del diario tenían –generalmente– un interés común. El interés es codificado a través del mensaje y transmitido por medio del diario. Es usual en la prensa decimonónica encontrar disertaciones por alguna ley expedida o, bien, exponer la filiación política del escritor. En este caso los investigadores que pretenden acercarse a la prensa decimonónica deben de tener cuidado y no dejarse embaucar por la tendencia o, como actualmente se conoce, la línea editorial del impreso.

La historia de la prensa decimonónica debe intentar saltar el atávico método de acumulación de periódicos, si bien es verdad que gracias a esa acumulación y elaboración de catálogos hemerográficos la historia de la prensa ha alcanzado su estado actual.

Es momento de pasar al siguiente nivel: el nivel explicativo. Regularmente los investigadores se acercan en busca de datos concretos, fechas, nombres de personajes y narraciones de acontecimientos. Algunas veces aquellos datos son erróneos o bien inventados por el autor del impreso. Es de mayor utilidad intentar construir un panorama cultural o social a partir de la implementación del nivel explicativo de los impresos decimonónicos. Los historiadores deben seguir considerando a los “periódicos como objeto de estudio complejo y digno de atención y no sólo como una fuente más para explicar el pasado”²⁴. Al estudiar al impreso decimonónico con otras metodologías y el interés de indagar más allá de la simple recolección de datos, el nivel del resultado de la investigación es más rico.

El historiador de la prensa decimonónica debe saltar el nivel descriptivo e intentar interpretar los periódicos en sí mismos; “llegar a conocer la forma en que surgen y las intenciones que tenían en cada época, porque ello determina no sólo sus características sino su función en la

²² Rosalba Cruz Soto, *op. cit.*, p. 427.

²³ *Ibíd.*, p. 429.

²⁴ Celia del Palacio Montiel, “La prensa como objeto de estudio. Panorama actual de las formas de hacer historia de la prensa en México”, *op. cit.*, p. 26.

sociedad que les da origen”²⁵. Pocas veces los investigadores intentan esbozar un panorama cultural a través de la prensa. La presente investigación trata de construir una panorámica cultural a través de la práctica de la lectura de la prensa, durante la intervención francesa y la consolidación del segundo imperio mexicano (1863-1867).

1.2. El floreciente mundo de la lectura y la prensa decimonónica

Trazar un panorama del mundo de la lectura hacia la primera mitad del siglo XIX es el objetivo principal del apartado. Por tal motivo, se ilustran los principales puntos de distribución y venta de libros y periódicos, así como la manera de cómo éstos circulaban por la ciudad de México. A lo largo del presente apartado se exhibieran las principales librerías y los gabinetes de lectura, así como la lectura en voz alta y el voceo de impresos.

Tras consumada la lucha emancipadora, el debate sobre el devenir de la nación era fundamental. Preguntas como ¿qué dirección tendría que seguir la reciente nación? y ¿qué elementos de la época colonial debían prevalecer y cuáles no? acompañaban al acalorado debate sobre la educación. El consenso entre facciones políticas apuntaba hacia la difusión de las letras, privilegio que únicamente gozaba un reducido grupo, respecto a la mayoría de la nación. Datos de la historiadora Anne Staples indican que, a pesar del “abundante material de lectura” en el país, la mayoría de la población, durante el siglo XIX, era analfabeta²⁶. Sin embargo, el aumento de establecimientos que ponían a la venta impresos, panfletos, libelos y libros sugiere el intento de la elite intelectual letrada por distribuir nuevos materiales. El siguiente apartado demuestra cuantitativamente el aumento de las librerías en la capital del país.

1.2.1. Librerías

Alrededor de 54 librerías, como bien lo afirma Lilia Guiot de la Garza, abrieron sus puertas en la primera mitad del siglo XIX en la capital del país²⁷. En su valiosa investigación, la autora ubica y clasifica a los establecimientos en: librerías grandes, librerías medianas, librerías pequeñas y

²⁵ Rosalba Cruz Soto, *op. cit.*, p. 434.

²⁶ Anne Staples, “La lectura y los lectores en los primeros años de vida independiente”, en Aa.Vv., *Historia de la lectura en México*, El Colegio de México, México, 1997, p. 94.

²⁷ Lilia Guiot de la Garza, “El competido mundo de la lectura, librerías y gabinetes de lectura en la ciudad de México, 1821-1855”, en Laura Sánchez de la Torre (coord.), *Constructores de un cambio cultural, impresores-editores y libreros en la ciudad de México 1830-1855*, Instituto Mora, México, 2003, pp. 437-534.

librerías más pequeñas. Además de exponer a los principales promotores de la lectura en la capital, la autora plantea que al ofrecer a la población capitalina medios de entretenimiento y cultura, se convirtieron en puntos estratégicos de reunión.

La vida de las librerías, a veces, dependía de la agitada situación política de la ciudad, otras, de la situación económica de los dueños. Muchas librerías fueron fundadas por personajes que, tiempo después, desempeñarían cargos en la vida política del país. Y que, paralelamente a las iniciativas estatales en materia educativa, pretendían colaborar. Todo ello sin olvidar que la empresa editorial fue un negocio rentable en los primeros años de vida independiente, el comercio de libros era noble y proporcionó a los libreros medios económicos suficientes para llevar una vida tranquila y, en ocasiones, lujosas, como se desprendió de los diversos instrumentos notariales que revelaban las fortunas de los dueños²⁸.

En las librerías además de libros se ponían a la venta: [...] textos sobre legislación, novelas francesas e inglesas, arengas cívicas, historias de México, recuerdos, memorias, revistas y folletos, así como las prácticas que tenían demanda entre el público acostumbrado a la tradición, como oraciones, romances, novenas y vidas de santos²⁹.

En algunos otros establecimientos se ofrecían al público remedios medicinales, ropa y enseres varios. Tal es el caso del establecimiento de Manuel Recio, ubicado en la calle Mercaderes n. 1, el que entre sus haberes se contaba con “opo del doc legítimo a 10 reales cada botella”, el cual servía “para reumas y otras muchas enfermedades”³⁰.

Ubicadas en el corazón de la ciudad de México, en su casco viejo, zona neurálgica por excelencia, ofrecían a los ávidos lectores un lugar para saciar su sed lectora, con impresos en varios idiomas. Pues, con el afán de atraer a un mayor número de potenciales lectores, algunos textos fueron traducidos del inglés y francés al español.

Cabe mencionar que existía una notable diferenciación entre cada una de ellas. Pues, el material que exhibían dentro de sus vitrinas era muy variado. A lo largo del tiempo, algunas librerías se especializaron, reflejo del diverso interés del mundo lector en la primera mitad del

²⁸ *Ibíd.*, p. 509.

²⁹ Lilia Guiot de la Garza, “Las librerías de la ciudad de México. Primera mitad del siglo XIX”, en Miguel Ángel Castro (coord.), *Tipos y caracteres: La prensa mexicana (1822-1855)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 36.

³⁰ *El Águila mexicana*, 24 de abril de 1824, citado en Lilia Guiot de la Garza, “Las librerías de la ciudad de México”, p. 42.

siglo XIX. Por ejemplo, la librería Mexicana, de Agustín Massé, que se ubicaba en la esquina de Mercaderes y Agustinos:

[...] expendía libros de texto importados y traducidos de autores europeos; novelas, por ejemplo de Walter Scott, Víctor Hugo, Chateaubriand, Balzac o James Fenimore Cooper; libros de historia, clásicos de la literatura mundial; libros de cocina; todos se exhibían junto con muchos de ejercicios piadosos y de tema religioso³¹.

Es decir, las librerías no exclusivamente no se dedicaban al comercio de libros e impresos. Algunos de los capitalinos, al acercarse a estos establecimientos, indirectamente se mantenían al tanto de las últimas noticias de la capital. Otros más acudían con la intención de embaucarse de las últimas noticias y adquirir impresos.

1.2.2. Gabinetes de lectura

Otro espacio en el cual los letrados tenían acceso a libros y especialmente a periódicos fue el gabinete de lectura. Los gabinetes eran establecimientos impulsados por el ayuntamiento de la ciudad de México, desde la década de 1820.

En junio de 1823 el gobierno nacional ordenó la formación de gabinetes de lectura en las casas municipales o ayuntamientos de los pueblos, en donde podían concurrir todos los vecinos sin que se les exigiera retribución alguna³². En los gabinetes de lectura exhibían, además que los diarios del día, todos los decretos, órdenes y otros impresos que habían circulado y circulaban en la ciudad³³. Es decir, el establecimiento generaba un espacio de discusión de noticias y de las medidas hechas por el ayuntamiento. Esfuerzo que encaminaría a la emergente nación a ubicarse a la par e intelectualmente con naciones de otras latitudes. Pues, la empresa educativa y la creación de espacios de discusión pretendían llevar la instrucción más allá de la clase media: la intención era impulsar a los iletrados al mundo de la lectura.

³¹ Anne Staples, *op. cit.*, p. 117.

³² Lilia Guiot de la Garza, "El competido mundo de la lectura, librerías y gabinetes de lectura en la ciudad de México, 1821-1855", *op. cit.*, p. 498.

³³ *Ibíd.*

El primer gabinete de lectura de la ciudad de México, fundado por José Joaquín Fernández de Lizardi, vio la luz en el mes de junio de 1820, bajo el nombre de Sociedad Pública de Lectura. La historiadora Laura Suárez de la Torre afirma que este espacio para la lectura fue inaugurado justo en el año que se restableció la libertad de imprenta, año que aprovecharon los impresores para inundar de impresos la ciudad³⁴.

En el gabinete de lectura de Lizardi la población, por medio del pago de una módica cantidad mensual, podía disfrutar de los diferentes diarios de la capital y regiones del país.

La empresa gubernamental pretendía edificar espacios culturales en todo el país. Gracias a la información del periódico *Indicador de la Federación Mexicana* se tiene conocimiento que, para el año 1833, todos los estados de la federación contaban con gabinetes de lectura que, junto con las imprentas, periódicos, escuelas de primeras letras, bibliotecas y colegios, impulsaban la instrucción a nivel nacional³⁵.

Los gabinetes, por ser establecimientos comerciales, disponían de una breve y sencilla normatividad: los asistentes pagaban tres pesos al mes y dentro del local se prestaba un periódico a la vez y no se permitían acompañantes de lectores, pues se consideraban que éstos leerían gratuitamente³⁶. El accesible costo permitió una gran afluencia de potenciales lectores. Pues, la principal plaza de la ciudad de México era sitio obligado para quienes pretendían realizar sus compras o bien para quienes deseaban acercarse a los gabinetes en busca de las atractivas ofertas y novedades.

Lamentablemente no se cuenta con las fichas de asistencia o con cualquier otro documento que avale el aforo de los gabinetes de lectura, pues, sería interesante analizar los periodos más álgidos dentro del mundo lector, así como, saber cuáles eran los impresos de mayor consulta.

Al igual que las librerías, los gabinetes de lectura fueron en aumento en la primera mitad del siglo XIX. Se conoce que algunos extranjeros establecieron diversos gabinetes. Tal es el caso del francés Isidoro Devaux, quién, junto a los propietarios del diario *El Tesoro del Pueblo*, garantizaba el acceso gratuito de artesanos y gente pobre los días domingos y festivos, en un horario de diez de la mañana a dos de la tarde.

³⁴ Laura Suárez de la Torre, “Los gabinetes de lectura en México. De Lizardi a Devaux”, en Laura Sánchez de la Torre (coord.), *Estantes para los impresos. Espacios para los lectores, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2017, p. 256.

³⁵ Lilia Guiot de la Garza, “El competido mundo de la lectura, librerías y gabinetes de lectura en la ciudad de México, 1821-1855”, *op. cit.*, p. 499.

³⁶ *Ibid.*, p. 498.

Los horarios de los gabinetes de lectura eran demasiado amplios. Lo que permitía la asistencia del sector productivo de la ciudad, pues, los trabajadores podían ir antes o después del trabajo. Por ejemplo, “el gabinete ubicado en la esquina de la calle Espíritu Santo con la calle San Francisco, fundado en 1845, se mantenía abierto en un horario de ocho de la mañana a diez de la noche”³⁷.

De los cinco gabinetes de lectura que da cuenta Guiot atrae la atención el ubicado en la calle Profesa. Este establecimiento, además de ofrecer los diarios nacionales, también contaba con periódicos extranjeros, ofreciendo al público una visión más amplia de la cultura impresa internacional³⁸. Durante la primera mitad del siglo XIX, en el territorio nacional se configuró así una extensa red de circulación de libros, diarios y literatura en otros idiomas.

1.2.3. Lectura en voz alta

Al inicio de este apartado se señalaba la enorme cantidad de analfabetos que habitaban en la ciudad de México. La condición iletrada no impedía a las mayorías mantenerse al tanto de los acontecimientos políticos y sociales del momento. Pues, la lectura en voz alta custodiaba a la vanguardia a los sectores populares [...] portales, plazas públicas, pulperías y pulquerías, entre otros sitios, fueron escenarios de venta de papeles y periódicos, por lo que es probable que la lectura en voz alta también hiciera público o hasta educara políticamente a sectores no privilegiados e incluso iletrados³⁹.

La calle, tal como lo señala Alejandra Sánchez Archundía, representaba el canal de transmisión de información y cultura que mantenía, de alguna manera, al tanto al gran sector iletrado de la población⁴⁰. La importancia de la calle, en el sentido estricto de la palabra, se configuró desde la época novohispana.

³⁷ *Ibid.*, p. 500.

³⁸ *Ibid.*, p. 502.

³⁹ Alejandra Sánchez Archundía, “Legislación de imprenta y voceo de papeles en las calles de la ciudad de México, 1821-1834”, en Adriana Pineda Soto y Fausta Gantús (coords.), *Miradas y acercamientos a la prensa decimonónica*, Universidad de San Nicolás de Hidalgo, México, 2013, p. 134.

⁴⁰ Alejandra Sánchez Archundía, *op. cit.*, p. 135.

1.2.4. Voceo

Junto a la venta de libros y periódicos en la zona centro de la ciudad de México, el voceo de papeles y diarios jugó un papel importante. De calle en calle, de puerta en puerta, los voceadores anunciaban las noticias, algunas veces atrayendo la curiosidad de la población. Así lo muestra Staples cuando afirma que: “la sed de noticia motivaba poderosamente el deseo de saber leer y para los que no lo hacían el sólo escuchar a los vendedores anunciar los encabezados despertaba su curiosidad, deseo por conocer lo que acontecía más allá de su barrio o localidad”⁴¹; el deseo de mantenerse al día.

Tiempo más tarde serían expedidos bandos que sancionarían la venta y voceo de diarios. Los primeros datan de 1828 y 1829⁴². Las autoridades concebían como mordaz el voceo de los “escritos alarmantes”.

Al transcurrir las décadas, el voceo de papeles y diarios por las calles de la ciudad de México agravó. El ayuntamiento del Distrito Federal, a través de la expedición de bandos, trataría de diezmar las fuerzas de aquellos que seguían empleándose como voceadores. Así lo muestra Sánchez Archundía en el cuadro de “bandos y disposiciones sobre el voceo de papeles, ciudad de México (1821-1834)”⁴³, donde exhibe la gran preocupación por parte del ayuntamiento para limitar la actividad de los voceadores en la capital.

A pesar de la reprimenda en contra de los voceadores, las “noticias sediciosas” corrían de boca en boca por la forma como se anunciaban que excitaba a la sedición, por los títulos alarmantes. El supremo gobierno intentó regular el “degradante” oficio: el vendedor de papeles y diarios debía adquirir un permiso por escrito emitido por las autoridades. El nulo éxito gubernamental impulsó un par de bandos más.

Aunado al cuadro de la historiadora, en el Archivo Histórico de la Ciudad de México yacen otras disposiciones más. Por ejemplo, la orden fechada en 1821 que prohibía el voceo y fijar pasquines y caricaturas en las esquinas⁴⁴; y la orden de policía de 1846 que recuerda las disposiciones vigentes, las cuales prohíben el voceo de papeles⁴⁵.

⁴¹ Anne Staples, *op. cit.*, p. 102.

⁴² *Ibíd.*

⁴³ Alejandra Sánchez Archundía, *op. cit.*, p. 155.

⁴⁴ AHCM, Policía en general, vol. 3630, exp. 204, f. 47.

⁴⁵ AHCM, Policía en general, vol. 3632, exp. 341, f. 2.

Hasta este punto se intentó trazar un breve horizonte del mundo lector decimonónico. Se entiende que en la ciudad de México se podría adquirir unos impresos de tres formas distintas:

por medio de una suscripción en las librerías, alacenas y cajones, a donde acudían las personas que sabían leer y escribir; los gabinetes de lectura y por último, el voceo de papeles por las calles, en las ferias o en los domicilios para las clases populares, a quienes se les vendía a precios muy económicos⁴⁶.

De la manera que fuera la población citadina y, aún más, aquellos habitantes que acudían a los locales céntricos de la capital se mantuvieron al tanto del acontecer nacional y de los sucesos mundiales.

1.2.5. La circulación fuera de la capital

Si en la ciudad de México era muy fácil conseguir impresos, la interrogante apunta hacia el interior del país: ¿cómo podían los provincianos adquirir los impresos de circulación nacional? En los primeros años de vida independiente y con la legislación de imprenta más flexible que en la época novohispana, se configuró un sistema de correos que permitía el tránsito de los diarios y todo tipo de impreso. Por medio de mulas o caballos, los impresos eran transportados por las rudimentarias vías de comunicación de la nación.

A veces la creciente demanda ocasionaba que el sistema de correos colapsara. Por lo menos así lo refleja el recurso epistolar de Rafael de Rafael, editor del diario *El Universal*, quien amablemente se dirigía al director del correo pidiendo restablecer la red y tránsito de correos. Pues, al igual que otros editores de la capital, diariamente recibían quejas por el atraso en la entrega de los diarios⁴⁷. La creciente demanda de diarios fuera de la capital refleja el crecimiento del sector letrado de la provincia. Los habitantes no capitalinos, con el fin de mantenerse “al día”, adquirirían los diarios de la capital.

⁴⁶ Martha Celis de la Cruz, “La circulación de impresos en México durante la época independiente, en Celia del Palacio Montiel (coord.), *La prensa como fuente para la historia*, Universidad de Guadalajara, México, 2006, p. 70.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 67.

En efecto, no eran pocos los diarios impresos en la capital. Celis de la Cruz y Almaza Cabrera muestran que, en el transcurso de tres décadas en el país, circulaban alrededor de 276 periódicos. Claramente la vida de aquellos dependía de la situación política y, a veces, de la situación económica de los propietarios. En este trabajo se observa la gran cantidad de diarios, sus costos, la frecuencia y la distribución. La ciudad de México, con más del 50%, representa el centro de comercialización por antonomasia. Sucesivamente se encuentran las ciudades de Mérida, Oaxaca, Guadalajara y Puebla, que en conjunto llegan al 30% de la distribución⁴⁸.

1.2.6. México decimonónico: ¿un país iletrado?

La aparición de nuevos diarios entre 1822 y 1855 cuestiona la idea de que en el país había un sector iletrado dominante. De igual manera, la extensa variedad de librerías y la distribución de diarios por las principales calles de la ciudad de México replantean lo esgrimido durante tanto tiempo sobre el número de analfabetos en la ciudad de México.

Los resultados del breve panorama del mundo lector arrojan que, si bien aún es muy sólida la idea de un gran sector analfabeta, también se puede apuntar al desvanecimiento progresivo de aquellos que no gozaban del privilegio de la lectura. O bien, muestra que, por otro lado, existía un grupo reducido de eruditos, ansiosos por tener acceso a impresos en otros idiomas, que mantenían el creciente comercio de impresos y las conexiones con ciudades europeas. Es decir, los letrados leían una extensa variedad de textos en otros idiomas, tales como el francés, italiano e inglés, o bien, el sector iletrado tuvo una reducción progresiva, conforme al transcurso de las décadas.

Tal como apunta Guiot, se cuestiona el hecho que el número de lectores era tan reducido, como siempre se ha manejado⁴⁹. Es decir, cómo pensar el creciente número de librerías, alacenas, gabinetes de lectura e impresos con un número tan alto de iletrados.

Por su parte, Giron profundiza un poco más en la problemática y se pregunta: ¿cómo es posible que una población reputada analfabeta haya podido sustentar el desarrollo de un número

⁴⁸ La gráfica de distribución de publicaciones se encuentra en el brillante trabajo de Martha Celis de la Cruz y José Rolando Almanza Cabrera, “Análisis cuantitativo de las publicaciones periódicas mexicanas, 1822-1855”, Adriana Pineda Soto, Celia del Palacio Montiel (coords.), *La prensa decimonónica en México: objeto y sujeto de la historia*, Universidad de Guadalajara, México, 2003, p. 62.

⁴⁹ Lilia Guiot de la Garza, “El portal de los agustinos, un corredor cultural en la ciudad de México”, en Laura Suárez de la Torre, Miguel Ángel Castro (coords.), *Empresa y cultura en tinta de papel: 1800-1860*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 242.

tan elevado de empresas editoriales?; y, aún más, ¿cuándo, cómo y dónde había adquirido esta población urbana la habilidad de la lectura?⁵⁰ Cuestiones que tienden la vía para una indagación dirigida especialmente a la actividad lectora en el siglo XIX.

Afortunadamente, el presente trabajo recepcional se vale de los sólidos argumentos de las historiadoras Giron y Guiot. Pruebas que desvanecen la idea de un pueblo mexicano ignoto e iletrado y que únicamente digería el castellano. Según las cifras de Carmen Reyna, durante el siglo XIX aparecieron en la ciudad de México 33 publicaciones en otro idioma, de las cuales 17 eran en francés, 10 en inglés, cinco en alemán y una en italiano⁵¹.

Si bien es verdad que después del movimiento independentista la migración de extranjeros al interior del país creció y, para mantenerse informados, estos inmigrantes adquirirían material impreso en su lengua materna: ¿cómo entender la prolongada vida de algunos impresos en otro idioma?; y, aún más, ¿cómo entender la emergencia de cientos de diarios y el intenso comercio de libros en tan pocas décadas?

1.3. La imposible libertad de imprenta en la primera mitad del siglo XIX

Exponer la cambiante situación sobre la legislación de imprenta durante la primera mitad del siglo XIX funge como objetivo principal de este apartado. Por tal motivo se pone énfasis en la legislación que acompaña a la década de 1810-1820, es decir, la legislación dentro de la etapa colonial y la que emerge en los primeros años de vida independiente.

Es imposible hablar de libertad de imprenta en Nueva España, en el siglo XIX, sin antes trasladarse al viejo continente. En España, tras la invasión napoleónica las cortes se reunieron en Cádiz. En la sesión correspondiente al 5 de octubre de 1812, tras un largo debate, fue aprobada la libertad de imprenta⁵². Promulgada la ley de imprenta habría que aplicarla en todo el imperio, es decir, en España y las provincias americanas.

El artículo sobre la libertad de imprenta a la letra mencionaba que “todos los cuerpos y personas particulares [...] tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin

⁵⁰ Nicole Giron Barthe, “El entorno editorial de los grandes empresarios culturales: impresores chicos y no tan chicos en la ciudad de México”, en Laura Suárez de la Torre, Miguel Ángel Castro (coords.), *Empresa y cultura en tinta de papel... op. cit.*, p. 59.

⁵¹ María del Carmen Reyna, “Impresores y libreros en la ciudad de México, 1821-1853”, en Laura Suárez de la Torre, Miguel Ángel Castro (coords.), *Empresa y cultura en tinta de papel... op. cit.*, p. 262.

⁵² María del Carmen Reyna, *La prensa censurada durante el siglo XIX*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1995, p. 27.

necesidad de licencia, revisión o probación alguna anteriores a la publicación”⁵³. Una vez publicada la ley, tanto escritores como editores celebraban la “gran decisión” de la corte gaditana.

Cabe señalar que en las provincias americanas de España la aplicación de la ley fue teórica, pues, las autoridades virreinales seguían aplicando duras sanciones contra todo aquel que se atreviese a denostar contra el gobierno virreinal y sus funcionarios.

Sin embargo, durante la agitada situación política que acompaña a la década de 1810-1820 y bajo el severo control virreinal, emergieron distintos impresos críticos. Tal es el caso del efímero diario *El Pensador Mexicano*, fundado por Lizardi⁵⁴, y del *Correo Americano del Sur*, editado por Carlos María de Bustamante para dar a conocer proclamas, partes de la guerra y otros documentos favorables para la guerra de independencia⁵⁵.

Paralelamente a los efímeros diarios opositores, diversos folletines, pasquines y hojas sueltas, con alto contenido crítico, inundaron los espacios públicos. Tal como sucedió en la metrópoli, en las:

[...] colonias españolas habían proliferado los periódicos que expresaban su descontento por la situación política, España estableció en sus dominios las juntas de censura. En Nueva España se registró un aumento de denuncias de hojas sueltas y periódicos, al grado que las oficinas fueron insuficientes para efectuar los llamados ‘juicios de imprenta’⁵⁶.

Tiempo más tarde, en 1820, con una situación política más estable en España, el tribunal de la Inquisición era abolido definitivamente; con la disolución, los presos políticos y los reos que enfrentaban juicios por haber incurrido en faltas en contra de la religión católica eran puestos en libertad. Y nuevamente la libertad de imprenta era proclamada siempre y cuando se usara “moderadamente”. El decreto viajaría por ultramar a las colonias españolas. En medio de la lucha emancipadora y autonomista que acontecía desde hace varios años en la Nueva España, las autoridades virreinales nuevamente tratarían de frenar dicha disposición.

⁵³ Susana María Delgado Carranco, “Las primeras discusiones en torno a la libertad de imprenta: *El Diario de México (1811-1815)*”, en Laura Suárez de la Torre, Miguel Ángel Castro (coords.) *Empresa y cultura en tinta de papel... op. cit.*, p. 473.

⁵⁴ María del Carmen Reyna, *op. cit.*, p. 27.

⁵⁵ Ínigo Fernández Fernández, “Un recorrido por la historia de la prensa en México. De sus orígenes al año 1857”, *Documentación de las Ciencias de la Información*, 33, 2010, p. 77.

⁵⁶ AHCM, Jurado de imprenta, v. 2738, citado por María del Carmen Reyna, *La prensa censurada... op. cit.*, p. 28.

El 5 de junio de 1821, el virrey Apodaca publicaba un bando que representó el último intento para conservar la calma colonial:

Siendo ya muy perjudicial, escandaloso e intolerable el notorio abuso que se hace de la libertad de imprenta, como acreditan varios papeles y singularmente algunos publicados en estos últimos días, cuyo tenor no sólo manifiesta había sido dirigido por el pérfido de Iturbide y sus secuaces para su impresión en esta capital, sino que también da lugar a que con equivocación se le creyere, posesionado de ella, resultado que así se compromete abiertamente la tranquilidad y seguridad del reino del que soy responsable, se fomenta el partido de sedición y se continua el criminal designo de desunir a los habitantes fieles a la Constitución y al rey, han ocurrido muchos de ellos pidiendo que esta superioridad suspenda la expresada ley por aquellos grandes motivos, durante las actuales circunstancias como medida que ellos exigen para la salvación del estado⁵⁷.

Finalizada la revuelta independentista y con la regencia ya instalada, la libertad de imprenta se vería modificada. En vena de atraer adeptos a la causa política, Agustín Iturbide anunciaba lo siguiente:

El Exmo. Sr. Primer Jefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías, en superior orden del día de ayer que he recibido esta mañana se sirve prevenirme entre otras cosas, que hoy mismo se haga fijar un cartel anunciando al público que tiene toda la libertad para imprimir que le concede los últimos reglamentos y consecuente yo, a tan filantrópicas ideas, en su cumplimiento he dispuesto que inmediatamente se dé al público tan satisfacción como placentero anuncio⁵⁸.

Editores, periodistas e impresores suponían que iniciada una nueva etapa en la vida del país y con un poco de paz pública, la libertad de imprenta y expresión no tendría ningún obstáculo. Lo cierto es que durante la primera década de vida independiente, muchos periodistas, editores e impresores serían perseguidos, encarcelados y desterrados, ya que la legislación los hacía responsables del escrito⁵⁹.

⁵⁷ AHCM, Jurado de imprenta, v. 2738, citado por *ibíd.*, p. 29.

⁵⁸ AHCM, Jurado de imprenta, v. 2738, citado por *ibíd.*, p. 30.

⁵⁹ Laura Solares Robles, "Justicia y libertad de imprenta en el siglo XIX. 1821-1855", en Adriana Pineda Soto, Celia del Palacio Montiel (coords.), *La prensa decimonónica en México... op. cit.*, p. 17.

Tiempo más tarde, el propio Iturbide, en un intento de centralizar la prensa y para mantener un efectivo control sobre la gran cantidad de impresos que se producían y circulaban por las principales calles de la ciudad de México, decretó, el 11 de enero de 1823, un bando donde se obligaba a los impresos a enviar a los jefes políticos, a las comandancias militares y a una comisión calificadora ejemplares para su revisión⁶⁰. Los editores lamentaban la excesiva cantidad de diarios que debían repartir, sufriendo grandes pérdidas económicas. Iturbide opinó que la libertad de escribir y de imprenta tendría que ser manejada con cautela. Para la década de 1830 la libertad de imprenta era considerada como un “verdadero mal” que afectaba a la nación mexicana, debido a la pésima reglamentación y al mal uso que de ella se hacían por todos y en todo⁶¹.

Cabe señalar que, en repetidas ocasiones, los periodistas, editores o impresores tuvieron la poca sensibilidad de atacar, indiscriminadamente, a personajes políticos de la época, haciendo un mal uso de la libertad de opinión e imprenta. Es común encontrar en los primeros diarios de la época independiente, tal como lo señala Elba Chávez Lomelí, ataques indiscriminados en contra de la vida pública y privada de los distintos funcionarios de la época, pues, el periódico se convirtió en un medio efectivo para atentar contra la moral pública de personajes involucrados en la vida política y cuestionar sus decisiones⁶².

La inestabilidad política y el nocivo uso de la libertad de imprenta condujeron a las autoridades a llevar a cabo medidas cada vez más represivas. Francisco Zarco, en abril de 1850, exponía lo siguiente en el diario *El Demócrata*:

Pero entre nosotros, ya sea por las continuas revoluciones de que hemos sido víctimas, ya por la inconstancia que ha habido en el sistema político de los encargados del poder, no ha sido así y todas las leyes que arreglan algún derecho han sufrido mil alteraciones, hijas de las circunstancias del momento, y después han sido derogadas, restablecidas, reformadas, de una manera tal que nuestra legislación en este punto es un verdadero caos y no tiene la sencillez necesaria para estar al alcance del pueblo⁶³.

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.*, p. 20.

⁶² Elba Chávez Lomelí, “Lo público y lo privado en los impresos decimonónicos”, en Celia del Palacio Montiel (coord.), *La prensa como fuente para la historia... op. cit.*, pp. 121-132.

⁶³ Francisco Zarco, “Libertad de imprenta (Segundo artículo)”, en *El Demócrata*, 23 de abril de 1850.

Así, en la primera mitad del siglo XIX, una y otra vez la libertad de imprenta fue suspendida, pues, durante el mencionado periodo se emitió una gran cantidad de normatividades que intentarían regular a la prensa. Datos de Chávez Lomelí arrojan que, en el periodo entre 1810 y 1868, dieciséis normatividades sobre la libre prensa fueron pronunciadas⁶⁴. Por su parte, Laura Solares señala que, entre 1821 y 1855, fueron emitidos treinta y dos decretos regulatorios⁶⁵.

Es oportuno mencionar que el objetivo de este apartado no es el de analizar cada una de las normatividades expedidas en la primera mitad del siglo XIX. Si bien se mencionan, la intención recae en el único fin de ilustrar la volatilidad de la legislación en materia de imprenta y regulación de la prensa del periodo anterior que interesa al presente trabajo recepcional.

La ingobernabilidad característica de la primera mitad del siglo XIX, por la pugna entre la facción liberal y la facción conservadora, trajo consigo la inestabilidad de las instituciones en construcción y, por ende, el desequilibrio en la legislación referente a libertad de imprenta. Con el breve panorama plasmado en este apartado se vislumbra la incapacidad de control sobre la creciente esfera pública, además, se denota la contradicción de los primeros gobiernos decimonónicos: mientras por un lado proponían el establecimiento de gabinetes de lectura, con el fin de propagar la lectura entre el sector menos privilegiado y brindar un espacio público para el debate y goce del sector letrado, por el otro la rigurosa censura suprimió varias publicaciones.

Si bien el siglo XIX emergió una gran cantidad de impresos, también fue el siglo donde la mayoría de ellos salieron de circulación. Pues, la legislación que a lo largo del siglo XIX fue emitida representa una continuidad de la etapa colonial. La esencia de la normatividad expedida es fundaba en la legislación colonial.

De igual manera no se puede olvidar que aunado al control estatal existía una velada censura por parte de la iglesia. En los primeros años de abertura política, al país llegó una gran variedad de textos literarios que, a la vista de los eclesiásticos, “pervertían la moral de los feligreses”. Para alejar a la población de la emergente nación y en aras de “proteger a los

⁶⁴ En su trabajo la autora traza las nomenclaturas y características de las normatividades expedidas (Elba Chávez Lomelí, *op. cit.*, p. 125).

⁶⁵ Laura Solares Robles, *op. cit.*, p. 16.

habitantes de las ideas y costumbres equivocadas del Viejo Continente”⁶⁶, la iglesia instrumentó diversos instrumentos de control.

A través del tribunal del Santo Oficio, la iglesia buscó, confiscó y destruyó, a lo largo y ancho del continente americano, libelos, libros y pasquines contrarios a los valores católicos. Para ejecutar aquellas acciones, se elaboró un índice de libros prohibidos. En México, la actividad del tribunal fue minuciosa de tal grado que, Lucas Alamán, destacado personaje político, tuvo problemas con la Inquisición, que le interrogó acerca de tres libros que le fueron confiscados⁶⁷.

Fuere la iglesia o el insipiente aparato estatal quienes, en los primeros años de vida independiente, trataron de restringir los contenidos de los impresos circulantes en el país. Los velados intentos muchas veces tuvieron éxito, otras no. De alguna manera, los “libros prohibidos” eran leídos y el contenido de éstos difundido.

Consideraciones parciales

En esta primera parte de la investigación se trazó el panorama actual de la historia de la prensa decimonónica en México. Lo que arroja la pesquisa es que el desinterés por generar una historia de la prensa se debe, particularmente, al profundo abandono de los seguidores de Clío. No obstante, en los últimos años han surgido investigaciones en torno a la prensa. Ahora, comunicólogos, literatos y periodistas incursionan en este campo de estudio.

Otra razón por la que posiblemente la prensa decimonónica no sea un objeto de estudio atractivo es la ausencia de una metodología para tratar a la prensa. Pues, ¿cómo abordar la principal fuente de divulgación de información, es decir, la prensa decimonónica, sin excluir ningún elemento o detalle que diezme la calidad de la investigación? Una cuestión poco fácil de aclarar. Hasta el momento no existe una elaborada metodología para abordar de manera precisa al peculiar objeto de estudio. La álgida discusión tomó fuerza hace un par de lustros, pero no se ha llegado a un generalizado consenso. El intento por consolidar herramientas de investigación adecuadas se desarrolla a la par de la escritura de estas líneas.

Por otro lado, también, en este capítulo se mostró la productiva y floreciente circulación de impresos en la emergente nación, a partir de la campaña emancipadora. El elevado número de

⁶⁶ Anne Staples, *op. cit.*, p. 108.

⁶⁷ *Ibíd.*

establecimientos que tenía por objetivo la venta, distribución, elaboración y divulgación de impresos, panfletos, diarios y libros sugiere que, efectivamente, existió un velado y aumentado impulso por parte de la elite intelectual letrada de leer, conocer y formarse. Sin embargo, no tuve acceso a índices o estadísticas que arrojaran datos duros sobre la cantidad de lectores en la capital del país. Aquellos datos nutrirían más la presente pesquisa.

Lo que muestra el apartado 1.2., “El floreciente mundo de la lectura y la prensa decimonónica”, es el complejo mundo editorial, es decir, la próspera circulación de impresos en la capital y fuera de ella. Por lo menos el trabajo identificó dos maneras de adquirir información: acceso directo y acceso indirecto. Las librerías o los gabinetes de lectura representan el acceso directo, mientras que la lectura en voz alta y el voceo representan al acceso indirecto. Éste último camino hacia la información proporcionaba una valiosa ayuda al sector iletrado de la capital. La condición analfabeta no obstaculizó a que la población se mantuviera al margen del acontecer nacional e internacional.

Paralelamente a la campaña de difusión y divulgación de la información, existió un velado empeño de censura y restricción. La legislación de imprenta vigente en la primera mitad del siglo XIX limitaba el margen de acción de periodistas y escritores. Mientras que también la iglesia prohibía la circulación y lectura de algunos textos. Tales iniciativas permiten formular las siguientes preguntas: ¿por qué el acto de censura y reprimenda se convirtió en prioridad, ya sea para las administraciones en turno y para la iglesia?, ¿por qué se censuraban algunas informaciones? Esta investigación permite dar una solución concreta para todo el siglo XIX. Empero, el interés general de la pesquisa dicta el profundo interés en abordar el tema de la censura durante la intervención francesa. Por ende, el siguiente apartado mostrará el mecanismo de censura, control y vigilancia.

Capítulo 2. Entre bayonetas y plumas: legislación de imprenta durante la intervención francesa

El objetivo general del presente capítulo es dar una visión profunda sobre la legislación en materia de imprenta emitida durante la regencia imperial y hasta el 10 de abril de 1865. Debido a la intención del presente trabajo recepcional, la legislación en materia de imprenta y libertad de prensa es tomada como eje central. Por ende, en este capítulo se abarca hasta el día 10 abril de 1865, fecha de emisión del Estatuto Provisional del Segundo Imperio México. Es decir, el panorama que se intenta trazar aquí abarca de la llegada de las tropas francesas a la capital y hasta días antes de la emisión del estatuto provisional.

A lo largo de este capítulo se analiza la legislación emitida durante la regencia imperial (apartado 2.1); se dibuja el completo y floreciente mundo impresor y la circulación de la prensa (apartado 2.2); se examinan las primeras acciones represivas en contra de la prensa (apartado 2.3); y, finalmente, se ilustra, con un estudio de caso, la difícil condición de los periodistas perseguidos (apartado 2.4).

Elaborar, además, una breve crónica de los hechos que facilitaron la intervención francesa en el país y el avance de las tropas militares hacia la capital parece válido ejercicio para el presente. A manera de contextualización se ofrece una introducción.

Introducción

Terminada la guerra de Tres Años (1858-1861), Benito Juárez convocó a elección federal. En los comicios Juárez resultó favorecido para ocupar la presidencia de la república mexicana durante el periodo constitucional 1861-1865. Al asumir la presidencia la situación económica de la nación era catastrófica. Los pocos recursos del estado estaban agotados y aunque Juárez propuso medidas de ahorro, como la reducción de las fuerzas armadas y de los aranceles para estimular el comercio, o la supresión de alcabalas para hacer más efectivo el sistema tributario, la situación financiera no mejoraba⁶⁸.

En tales circunstancias, el presidente envió al congreso la iniciativa para promover la moratoria de la deuda exterior e interior. El 17 de julio de 1861, después de una sesión que se celebró en la mayor discreción, se aprobó la moratoria. El decreto de suspensión establecía que el gobierno federal centralizaría todos los ingresos de las aduanas y que con estos recursos se

⁶⁸ Patricia Galeano, *El impacto de la Intervención francesa en México*, Siglo XXI, México, 2011, p. 147.

pagaría, entre otras urgencias, a la fuerza armada de campaña y a los inválidos de guerra⁶⁹, desatendiendo por completo el adeudo contraído por los gobiernos anteriores y durante de guerra de Reforma.

La reacción europea tras el decreto moratorio no favorecía a la situación política y económica del país. En una reunión efectuada en Londres, el 31 de octubre, Francia, Inglaterra y España exigían el pago inmediato de la deuda. Al pacto diplomático emanado de esta reunión se le conocería como el tratado de Londres y a la letra se estipuló que los representantes de aquellos países:

- a) Enviarán a México una expedición militar que ocupara las aduanas y posiciones estratégicas marítimas;
- b) Integraría una comisión compuesta por un representante de cada potencia que se encargaría de distribuir las sumas en la aduanas;
- c) Respetarían la integridad del territorio mexicano y del gobierno constituido⁷⁰.

Tras varios meses de negociación y tras un precario avance diplomático sobre la deuda, las tropas avanzaron a Orizaba, rompiendo por completo lo convenido en Londres. En enero de 1862, las tres potencias enviaron un ultimátum al gobierno juarista. La facción conservadora aprovechó la debilidad del gobierno y se unió a la expedición intervencionista. En abril de 1862, la expedición tripartita se colapsó. España e Inglaterra abandonaron la expedición y se embarcaron para Europa.

La pretensión francesa iba más allá del pago de la deuda, pues, trataría de derrocar el gobierno juarista. Divida la nación, entre intervencionistas y republicanos, se desató un episodio más de la política imperialista e intervencionista propia de la segunda mitad del siglo XIX.

Después de la escisión de la expedición tripartida, en la nación mexicana se libró una intensa lucha contra el ejército invasor. No es menester de esta introducción realizar una descripción del avance militar del ejército francés. Empero, cabe señalar que el ejército francés, aún con la derrota frente al ejército nacional comandado por el general Ignacio Zaragoza, logró instalarse en la ciudad de México.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 148.

⁷⁰ Ángel Miranda, *La evolución de México*, Porrúa, México, 2000, p. 204.

2.1. Elías Forey y su arribo a la ciudad de México: primeras acciones en torno la libertad de imprenta

Trazar un panorama de las acciones legislativas emitidas tras la toma de la ciudad de México por el ejército francés comandado por el general Elías Forey funge como objetivo principal del presente apartado.

El 10 de junio de 1863, el general Forey tomó la ciudad de México y estableció la regencia imperial, proyecto que sirvió de antesala para la instalación del segundo imperio mexicano. Durante los primeros días de instalar la regencia, Forey emitió bandos y decretos que ayudaran a mantener el control sobre el territorio invadido y lograran el avance militar en el interior del país.

Una de las primeras acciones legislativas atentaba contra los impresos y diarios circulantes en la ciudad de México. El bando del 11 de junio de 1863 dictaba que:

[...] entretanto se promulga una ley que reglamente la prensa, queda prohibida la publicación de diarios, avisos, folletos y toda clase de periódicos, exceptuando el Diario Oficial y las libranzas y demás documentos relativos al comercio; quedando igualmente prohibida la venta en público ó en lo privado de cualquiera clase de impresos.

Las personas que de cualquiera manera infringieren esta disposición, serán severamente castigadas⁷¹.

De inmediato las imprentas de la ciudad dejaron de funcionar. Los cajones de lectura y las librerías de las inmediaciones habían cerrado sus puertas. El comercio local estaba inactivo desde antes de la llegada del general Forey a la capital del país. Al día siguiente, se anunciaba que: “La prensa será libre, pero reglamentada según el sistema de ‘advertencias’ establecido en Francia; á las segunda ‘advertencia’ se hará la supresión del periódico”⁷². En un primer momento la legislación emitida en territorio nacional tendría características de la legislación francesa.

Un par de días después de la publicación del manifiesto a la nación mexicana, firmado por el general Forey, se dictaba la normatividad que debía seguir la prensa. En un principio, el documento justificaba la medida restrictiva del 11 de junio, la suspensión obedece a los motivos

⁷¹ AHCM, Bando, caja 35, exp. 56, 11 de junio de 1863. Jefatura Política del Distrito. Prohibición de la publicación de diarios, avisos, folletos y toda clase de periódicos exceptuando el Diario Oficial.

⁷² AHCM, Manifiesto, documento incompleto, vol. 88, f. 68, 12 de junio de 1863. Elías Federico Forey, general de División, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en México. Manifiesto dirigido a la nación mexicana.

“que debían naturalmente surgir de la situación en que se encontraba la República Mexicana”⁷³.

El documento relata que:

[...] la prensa, que en los Estados bien organizados, es un medio poderoso para inculcar en las masas las ideas de orden y sana política, no fuese aquí, sino un instrumento puesto al servicio de las malas pasiones para agitar al país, desnaturalizando las intenciones de la Francia y dividir a los buenos ciudadanos, vertiendo en ellos gérmenes de discordia⁷⁴.

En todo momento, el decreto alude a evitar el mal uso de la prensa entre los mexicanos, recalcado que la “liberada no es libertinaje”. Por ende, “trazar a la prensa una línea de conducta” es menester de la nueva administración, cuya intención es la de “aplicar a la prensa de México el régimen establecido en la Francia”, es decir, el sistema de advertencias empleado en París, bajo el régimen de Napoleón III.

Entre los artículos más destacados del citado decreto se encuentran: toda persona domiciliada en México hasta un año antes de la intervención podría establecer un periódico que trate las materias políticas, civiles, comerciales y literarias (art. 1); cada periódico tendría la obligación de firmar los artículos de fondo (art. 2); toda controversia sobre las leyes y las instituciones quedaba formalmente prohibida (art. 3); quedaba prohibido a la prensa ocuparse de lo concerniente a la religión y del honor del clero (art. 4); la infracción de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 daría lugar a apercibimientos que serían notificados al editor responsable (art. 8); después de dos apercibimientos sucesivos, todo periódico podría ser suspendido por un tiempo determinado (art. 9); y las penas establecidas por el art. 9 eran dictadas por el poder ejecutivo (art. 10).

El decreto otorga poderes plenipotenciarios al encargo del poder ejecutivo, es decir, al emperador. Únicamente él podía conducir a los prefectos políticos, las medidas a seguir y bien los apercibimientos motivados por el “mal uso de la prensa”; y en caso de ser necesario, suprimir cualquier impreso, folletín o periódico. Es notorio el velado interés por mantener una “buena precepción” de las instituciones estatales y el clero.

En vez de controlar la circulación de ideas, noticias e impresos, la regencia imperial optó por establecer un órgano interno de vigilancia y control sobre la prensa. Lamentablemente no se

⁷³ AGN, Secretaría de Estado, caja 01, exp. 77, f. 3-4. Secretaría de Estado y despacho de Gobernación: impreso. Decreto sobre la libertad de imprenta.

⁷⁴ AGN, Secretaría de Estado, caja 01, exp. 77, f. 3-4. Secretaría de Estado y despacho de Gobernación: impreso. Decreto sobre la libertad de imprenta.

cuenta con un detallado organigrama de los funcionarios y ministros que se desempeñaron bajo la regencia. Únicamente se tiene noción que entre los “conservadores” que administraron en este periodo se encontraba Juan Nepomuceno Almonte, quien, de manera simbólica, asumió el poder junto con algunos comandantes franceses hasta la llegada de Maximiliano.

Los nuevos ministerios o jefaturas políticas montarían su estructura sobre la base de las instalaciones de gobierno que aún quedaban en pie tras años de lucha intestina. Así es que el palacio nacional se convertiría en sede central del gobierno intervencionista, bajo el nombre de palacio de la regencia del imperio.

Tan importante era mantener el control sobre la opinión pública y sobre la circulación de impresos que, semanas después de tomar la capital del país, justo en el palacio de la regencia, se decretó la creación de una Dirección de Prensa y de la Librería. El documento firmado por Juan N. Almonte, J. Mariano de Salas y Juan B. Ormachea vio la luz el 31 de julio de 1863. El escrito comenzaba recalcando la importancia de los impresos puestos en circulación:

Que siendo de suma importancia los efectos de la ley expedida el 15 de Junio del último, que arregla el uso de la prensa, centralizar la inspección y sobrevigilancia que el Supremo Gobierno ejerce por disposiciones y leyes anteriores y que estaba cometida exclusivamente a las autoridades, para su ejecución:

Que no siendo menos importante extender esta inspección y sobrevigilancia al comercio de libros, de dibujos, grabados y estatuas que se exponen a la vista del público para su venta, por lo que en ello se interesan la moral pública, las buenas costumbres y los intereses generales de la sociedad ha tenido a decretar lo siguiente⁷⁵.

El documento continúa y estipula el establecimiento dentro del ministerio de Gobernación de una Dirección de la Prensa y Librería (art. 1); la obligación de los editores de mandar a la dirección de vigilancia un ejemplar en el momento mismo de ponerlo en circulación (art. 2); la obligación del dueño de cualquier librería, editor, vendedor de libros, folletos, grabados, estampas, estatuas, etcétera de poner al tanto a la Dirección de la Prensa y de la Librería sobre los artículos puestos en circulación (art. 3); las atribuciones del director de la Dirección de la Prensa y de la Librería

⁷⁵ AGN, Secretaría de Estado, caja 01, exp. 77, f. 1-2. Secretaria de Estado y despacho de Gobernación: impreso. Decreto sobre la libertad de imprenta.

(art. 4); la expedición de apercibimientos (art. 5); la confiscación de impresos que no tuviesen la autorización previa (art. 6) y la entrada en vigor del decreto (art. 7).

En poco más de un mes la legislación sobre la libertad de imprenta quedó asentada. El sistema de apercibimientos instalado en los primeros meses de la regencia no perdió vigencia durante el segundo imperio, sólo que enfrentó algunas modificaciones a partir del decreto del Estatuto Provisional del Segundo Imperio Mexicano, en abril de 1865.

Es visible que la legislación anterior al arribo de las tropas francesas a la capital del país quedaría sin efecto. Al respecto, la historiadora Laurence Coudart⁷⁶ explica la existencia de una confusión legal y administrativa en materia de imprenta, a raíz de la agitada situación política que reinó durante la primera mitad del siglo XIX. Si bien es verdad que existieron leyes que durante la mayor parte del siglo XIX estuvieron vigentes, la mayoría de ellas carece de claridad. Son ambiguas en la medida que no explican la razón por la cual, ya sea un periódico o periodista, eran acreedores de una sanción jurídica. Ni tampoco son específicas cuando describen las causas por las que un periódico o periodista viola los límites de la libertad de expresión.

Ahora bien, la única modificación estructural desde la aparición de la normatividad en materia de imprenta se presentó a casi un año de instalada la regencia imperial. En una circular fechada el 3 de abril de 1864 se concesionó a los prefectos políticos de los distintos departamentos⁷⁷ del país. La circular mencionaba:

2º Los señores prefectos políticos vigilarán la prensa de sus respectivas prefecturas, y pondrán en conocimiento de la Dirección central, por conducto del ministerio de Gobernación, las contravenciones y los artículos que merezcan una advertencia ó represión; asimismo podrán proponer la suspensión ó supresión de los periódicos cuando lo crean conveniente.

⁷⁶ Laurence Coudart, “La regulación de la libertad de la prensa (1863-1867)”, *Historia Mexicana*, 65, 2015, pp. 629-687. Este artículo es fundamental para el desarrollo del presente trabajo recepcional. En las primeras páginas, Coudart relata la existencia de una confusión legal derivada de la expedición de distintos bandos o circulares en cortos periodos de tiempo. El continuo cambio de poder obligaba a deponer las disposiciones anteriores, en algunas ocasiones, decretando reglamentos más restrictivos.

⁷⁷ Durante el segundo imperio, Manuel Orozco y Berra, apoyándose en los límites naturales, dividió el territorio nacional en cincuenta departamentos. Véase Aurea Commons, “La división territorial del segundo imperio mexicano, 1865”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 12, 1989, pp. 79-124.

3° Sin embargo de lo que expresa el artículo anterior, los señores prefectos podrán espontáneamente dirigir la correspondiente advertencia á los periódicos en que se encuentre algún artículo peligroso ó contrario á las disposiciones que reglamente la prensa⁷⁸.

Con ello, la agencia central (la Dirección de la Prensa y de la Librería) erigía apéndices (prefecturas políticas) en todo el territorio del país, extendiendo la tarea de “sobrevigilancia” de los impresos. Después de la expedición de esta circular no se presentarían cambio alguno hasta la aparición del estatuto provisional, en abril del siguiente año.

2.2. La prensa en la ciudad de México durante la regencia imperial

Trazar un panorama del dinámico mundo de la lectura y la emergencia de la prensa durante la regencia imperial y los primeros momentos de la instalación del segundo imperio funge como el objetivo principal de este apartado.

Al ingresar las tropas francesas a la capital del país, el comercio y las imprentas locales dejaron de funcionar. Así lo muestra el decreto del 9 de junio, que:

Con el fin de dar mayor lucimiento posible a la entrada en esta capital del ejército Franco-mexicano, el Exmo. Sr. general encargado de la Jefatura política del Distrito, ha tenido a bien disponer permanezca cerrado el comercio del día de mañana en que verifica la entrada solemne del repetido ejército⁷⁹.

Al día siguiente, y a pesar de la presencia francesa, los establecimientos volverían a abrir sus puertas.

Tras la publicación de la normatividad referente a la ley de imprenta, decenas de escritores y editores comenzaron una nueva etapa dentro de la historia de la prensa. Quizá la derogación de la legislación aprobada durante el transitorio gobierno de Juárez y la entrada en vigor del decreto del general Forey animó a éstos para emprender nuevas publicaciones. La cantidad de nuevos impresos que se produjeron en la capital creció exponencialmente. Durante el “periodo 1864-junio de 1867, se fundaron en la ciudad de México por lo menos 33 periódicos, de un total de 39 títulos en circulación —número respetable—, entre los que una tercera parte no era imperialista

⁷⁸ Circular de la Secretaria de Estado y despacho de Gobernación publicada en *La Sociedad*, t. II, n. 316 (30 de abril de 1864), p. 1.

⁷⁹ AHCM, Bando, vol. 88, f. 66.

ni conservadora⁸⁰. Es decir, en la etapa que interesa al presente trabajo, existe una variedad de publicaciones. Además, la prensa opositora vive una apertura sustancial, nunca antes vista, es decir, la prensa con tonalidades liberales y periódicos independientes.

Tan sólo en los primeros meses de la llegada del emperador Maximiliano se tiene en cuenta la existencia de más de 15 diarios que circulaban en la capital del país⁸¹. Cifras de Angélica Hernández muestran que en la ciudad de México emergieron por lo menos 31 diarios entre los años 1864 y 1867. Mientras que seis publicaciones fueron editados justo antes de la llegada de Maximiliano y perduraron hasta después de la caída del segundo imperio⁸². Dando un total de casi una cuarentena de impresos, una cifra considerable.

Aunado al incremento de impresos, se conoce que para 1864 la actividad comercial vinculada a la lectura, es decir, las librerías, presenta un auge. Para ese año, la *Guía de forasteros* señalaba la existencia de 14 librerías y un gabinete de lectura:

Librerías

1. Abadino, Francisco, en Santo Domingo.
2. Aguilar y Ortiz, José María, Santo Domingo 5.
3. Alcántara, Antonio, calle de San Andrés.
4. Andrade y Cía., José María, portal de los Agustinos 3.
5. Buxó y Cía., Coliseo Viejo 5.
6. Blanquel, Simón, Coliseo 13.
7. Galván, Mariano, callejón del Espíritu Santo 5.
8. Maillefert, Eugenio, Tiburcio 2.
9. Massé, Agustín, portal de los Agustinos 1.
10. Moncaian, Juan, Santa Teresa la Nueva.
11. Murguía, testamentaría, portal Águila de Oro.
12. Pesado de la Segura, Guadalupe, Santo Domingo

⁸⁰ Laurence Coudart, *op. cit.*, p. 646.

⁸¹ Angélica Hernández, “La Libertad de imprenta en la ciudad de México durante el Segundo Imperio”, *Historias*, 42, 1999, pp. 75-85.

⁸² Con respecto a estas cifras, existe el debate abierto entre Coudart y Hernández. Por su parte Coudart menciona que la Hernández no toma en cuenta las varias publicaciones esporádicas que circularon en la capital del país. Lo cierto es que tanto Coudart como Hernández no involucran en su investigación el material disponible en el catálogo del fondo reservado de la hemeroteca Lerdo de Tejado. Entre las publicaciones que omiten las dos historiadoras se encuentran: *La Rabia*, *Mi muger* (sic) y *La Bandurria*. Con ello aumenta considerablemente la cantidad de periódicos.

13. Torre, Antonio de la, portales de Mercaderes y Agustinos.

14. Torre, Cristóbal, testamentaría, portal de Agustinos.

Gabinete de lectura

1. Devaux, D. Isidro, 3° de San Francisco núm. 4⁸³.

Tres librerías más de lo que se conocen para el año 1858⁸⁴. El incremento de la actividad comercial de la lectura iba de la mano con la elevación de los impresos circulantes.

Ahora bien, como se ha delineado en el capítulo anterior, la ausencia y el desgaste de los materiales hemerográficos nublan un poco al panorama que se desea mostrar en este apartado. Pero, con los materiales disponibles pueden bien trazarse los principales puntos de venta y distribución dentro de la capital y en la provincia del país.

Por ejemplo, para 1863 se encuentra activa la librería de Buxó y Cía., lugar donde se vende el *Periódico Oficial. Diario del Imperio Mexicano*⁸⁵. Mientras que el *Pájaro Verde* es impreso en la calle Ortega n. 24 y distribuido gracias a las librerías Andrade y Cía., D. Cristóbal Torre y Antonio de Leteré⁸⁶. Librerías ubicadas en el portal de los Agustinos y portal el Águila de Oro.

El diario *La Sociedad* puesto a la venta en la Antigua Librería n. 3 (Andrade y Cía.) y en una imprenta ubicada en Tiburcio n. 19, justo a unos pocos pasos de la librería de Eugenio Maillefert. Con un costo de dos pesos para la ciudad de México y dos pesos y cuatro reales para la provincia, pagados por adelantado⁸⁷.

El bisemanario *La Orquesta* era aprovechable en la imprenta propia ubicada en Santa Clara n. 5, disponible miércoles y sábado. Con precio a la venta de cuatro reales en la capital y un peso fuera de ella⁸⁸.

⁸³ Juan N. del Valle, *El viajero en México, completa guía de forasteros para 1864*, Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1864, p. 172.

⁸⁴ Este mismo contraste lo realiza la historiadora Lilia Guiot. Tal como se menciona en el capítulo anterior, el Portal de los Agustinos fungió como corredor cultural, en donde los impresos del día y una gran variedad de libros se ponían a la venta del público. Para un mayor panorama sobre esta zona de la ciudad de México, véase Lilia Guiot, "El Portal de los Agustinos, un corredor cultural en la ciudad de México", en Laura Suarez de la Torre, Miguel Ángel Castro (coords.), *Empresa y cultura en tinta de papel... op. cit.*, pp. 233-243.

⁸⁵ Periódico Oficial, *El Diario del Imperio Mexicano*, suplemento del n. 70 (31 de diciembre de 1863), p. 1.

⁸⁶ *El Pájaro Verde*, t. I, n. 144 (31 de diciembre de 1863), p. 1.

⁸⁷ *La Sociedad*, t. I, n. 196 (31 de diciembre de 1863), p. 1.

⁸⁸ *La Orquesta*, t. IV, n. 38 (27 de mayo de 1863), p. 1.

Para 1864 se cuenta con la existencia de *La Cuchara*, impreso en el local de M. Castro, calle de las Escalerrillas n. 9⁸⁹. El diario *La Razón de México* era disponible en la alacena de libros –librería– de D. Antonio de la Torre, librería de D. José M. Aguilar y Ortiz, librería Madrileña, en la librería de Banquel y la tipografía donde se imprimía, Tipografía el Comercio, Cordobanes n. 8. El precio de la suscripción era de 12 reales al mes en la capital y 14 fuera de ella. El costo debía cubrirse por adelantado⁹⁰.

Fue en la segunda mitad del año 1864 cuando los impresos tuvieron un acelerado crecimiento. Entre agosto de 1864 y abril de 1865, 22 publicaciones emergieron en la capital de México. Cabe señalar que algunas de ellas tuvieron una aparición esporádica. Tal es el caso del *El Clamor Progresista*, que alcanzó únicamente a publicar cinco números, del día 16 de diciembre al 21 del mismo mes del año 1864⁹¹. Se desconoce totalmente el infortunio de su corta vida.

La emergencia de ciento de impresos obedece a la demanda por parte de los lectores y, bien, a la apertura por parte del gobierno imperial, que permitió la creación de estampados que no necesariamente tuvieran una marcada tendencia monárquica o conservadora. Lo que valdría la pena preguntarse es: ¿creció el número de lectores respecto a periodos anteriores a la instauración del segundo imperio?, o, de alguna manera, ¿la intervención francesa incentivó la lectura entre en los mexicanos? El presente trabajo cree que el número de lectores aumentó aceleradamente en la segunda mitad del siglo XIX. De lo contrario, cómo explicar la alta demanda de los impresos siendo que, durante la intervención francesa y el segundo imperio, jamás dejaron de funcionar las imprentas.

Por otro lado, la continuidad de los diarios habla de un negocio rentable. Lamentablemente no se cuenta con el número de suscriptores ni con algún dato que nos indique el tiraje de cada cotidiano, ya sea para calcular su impacto en la población o, bien, para aproximarse a la tasa de ganancia generada por la venta de los impresos.

⁸⁹ *La Cuchara*, t. I, n 1 (6 de noviembre de 1864), p. 1.

⁹⁰ *La Razón de México*, t. I, n. 4 (2 de octubre de 1864), p. 1.

⁹¹ Véase anexo I, tabla de periódicos que emergieron durante el segundo imperio elaborada por Angélica Hernández, *op. cit.*, p. 84.

2.3. Primeros alcances del sistema de apercibimientos y manifestaciones en la prensa sobre la libertad de imprenta

Analizar las primeras reprimendas del sistema imperial de apercibimientos funge como el objetivo principal de este apartado. Siguiendo la disección cronológica planteada en este capítulo, de igual modo, se examinará discursivamente el contenido literal de los apercibimientos dirigidos a la prensa. De igual manera, se levantará la discusión sobre la libertad de imprenta publicada en los periódicos en circulación.

Una vez instalada la Dirección de la Prensa y de la Librería, los distintos editores y escritores, conforme al art. 2 del decreto sobre la libertad de imprenta dictado por Forey, enviaron ejemplares de sus publicaciones para que fueran evaluados por el comité de “sobrevigilancia”. Las publicaciones que rebasaran los “límites de tolerancia” permitidos por la Dirección de la Prensa y de la Librería o, bien, que abusaran de la “libertad concedida a la prensa”, serían acreedoras de un apercibimiento o advertencia. El sistema de advertencias era un:

[...] procedimiento administrativo y “corrección gubernativa” independiente de toda intervención judicial, constituye sin duda la más espectacular arma del gobierno imperial contra la prensa. Este sistema represivo y disuasivo, basado en los “abusos” de la libertad de imprenta enlistados en la ley, se articula en tres pasos progresivos: la “primera advertencia” dirigida a un periódico por las autoridades, y en la que se estipula que a futuro se deberá de abstener de incurrir en los mismos errores, implica como única consecuencia correctiva la obligación de publicar in-extenso el texto de la advertencia en su más próximo número, mientras que la segunda advertencia dirigida al mismo periódico produce de manera automática la suspensión por un mes de la hoja incriminada y la tercera su supresión definitiva⁹².

Así es como funcionó este mecanismo coercitivo durante la regencia imperial y el segundo imperio.

En el lapso del establecimiento de la Dirección de la prensa y de la Librería y erigida la normatividad sobre la libertad de imprenta, hubo un cese general de impresos. Por ejemplo, *La Sociedad* que había cesado el 11 de junio de 1863 reaparece el 21 del mismo mes, mencionando:

⁹² Laurence Coudart, *op. cit.*, pp. 647-648.

Cumplidas las prescripciones de los artículos 1° y 2° del decreto sobre la prensa espedido por el señor general Forey en 15 del corriente, volvemos á efectuar la publicación de nuestro periódico, interrumpida en acatamiento de la órden del Cuartel General fechada 11, que suspendió la impresion y circulación de todos los diarios de la capital hasta que fuese promulgada la ley á que nos referimos.

Tal ley, fruto del estudio de los males presentados anteriormente por la imprenta en nuestro país, y de la prevencion de los obstáculos que su abuso en lo sucesivo pudiera poner á la marcha de la nueva política, en nada debe [ilegible] á los amigos del órden, supuesto que, mientras por un parte impide todo ataque á la religión y á sus ministros, á las instituciones y al personal de las autoridades⁹³.

A finales de junio, la prensa celebraba el acierto político de la nueva administración. Lo cierto es que el curso de las medidas tomadas en un primer momento por la regencia imperial se vería modificado radicalmente a raíz de la inestabilidad institucional.

Transcurrieron un par de semanas para que se expidiera el primer apercibimiento. El 7 de septiembre el diario *El Pájaro Verde* recibió lo siguiente:

Secretaria de Estado y del despacho de gobernación

Dirección general de la prensa y de la librería

Palacio de la Regencia del Imperio. México, septiembre 4 de 1863.

Habiendo visto en el número 40 del periódico que vd. publica, un artículo intitulado: “Clases pasivas”, firmado por Sr. D. Juan Ordoñez, y teniendo en consideración que el mencionado artículo contiene observaciones hostiles y ofensivas al gobierno proclamado por la asamblea de notables y por el voto de la nación; que es un deber de la prensa no admitir controversias que entrañen una censura de las resoluciones supremas, ni servir de instrumento á innobles pasiones, por disfrazadas que estén: por último, que el artículo 3° del decreto del 15 de Junio sobre la prensa, prohíbe formalmente discusiones de esta naturaleza, he tenido á bien hacer á vd. una primea advertencia sobre estas infracciones, como editor responsable del *Pájaro Verde*, previéndole publique la presente en el lugar preferente de dicho diario, como lo prescribe la ley.

El director de la prensa y de la librería, *N. Budin*.

Sr. D. Mariano Villanueva, editor responsable del diario *Pájaro Verde*⁹⁴

⁹³ *La Sociedad*, t. I, n. 3 (21 de junio de 1863), p. 1.

⁹⁴ *La Sociedad*, t. I, n. 81 (7 de septiembre de 1863), p. 3.

Como se observa, el recurso administrativo manifestaba el incumplimiento del decreto promulgado el 15 de junio, tras publicar “observaciones hostiles y ofensivas al gobierno proclamado por la asamblea de notables y por el voto de la nación”. Por tal circunstancia, le era enviada la primera advertencia, la cual, como lo dictaba la ley, “tendría que ser publicada en el próximo número y en lugar preferente”.

Tras una exhaustiva revisión en los diarios *La Sociedad*, *La Razón de México*, *La Orquesta*, *El entremetido* y *El Diario del Imperio* se logró ubicar la mayoría de las advertencias. Con mayor suerte que la obtenida en la investigación realizada por Coudart, se hallaron un par de advertencias más. Con los apercibimientos recopilados entre la Hemeroteca Digital Nacional de México (HDNM) y la Hemeroteca Miguel Lerdo de Tejada se elaboró una base de datos (apéndices 2 y 3), cuyos resultados se evidencian en parte de este capítulo y el siguiente.

De un total de 34 advertencias expedidas entre la duración de la regencia y la publicación del estatuto provisional, se tiene en cuenta que 20 de ellas fueron dirigidas a la prensa circulante en la capital del país. Lo que equivale a un 58.8% (gráfica 1). Un poco más que las advertencias dirigidas al interior del país.



El 1863 fue un año tranquilo para la Dirección de la Prensa y de la Librería, pues, únicamente cuatro advertencias fueron expedidas. En este año ningún diario recibió una segunda advertencia. Para el año siguiente 17 disposiciones vieron la luz. En este año sólo un diario fue suprimido, se trata de *La Razón Católica*, circulante en el departamento de Morelia. El caso de este diario es

particular, pues, en un mismo día, es decir el 3 de abril de 1864, fue sentenciado tres veces, por ende, tuvo que dejar de circular. El director de prensa, N. Budín, manifestó para el primer apercibimiento que:

Considerando que el autor de dicho artículo, despreciando la ley, se entrega á una polémica que tiende á negar la existencia de derecho y de hecho del Gobierno de la Regencia; olvidando así, que el primer deber de todo escritor de buena fe y buen ciudadano es predicar la concordia y la adhesión á la autoridad⁹⁵.

Para la segunda sentencia el director de la prensa sostuvo que el diario que vio la luz con el número 25 y en el artículo titulado “Importancia social” atentaba contra autoridad y a la supremacía del estado y, por último, la tercera advertencia sentenciaba que el artículo “Tolerancia de cultos” atentaba contra las ideas e intenciones conciliadoras y de regeneración que encierra el programa de la intervención, que lo es también del gobierno⁹⁶. Así fue que *La Razón Católica* se convertía en el primer diario suprimido.

Por otro lado, hubo diarios que desde la llegada a escena fueron reprendidos. Por ejemplo, *El Escorpión*, circulante en el departamento de Querétaro, que se ganó una advertencia “á consecuencia de la manera irrespetuosa con que en su primer número hablo á las autoridades”⁹⁷. Y el diario *Don Pancraccio*, que fue amonestado gracias a la publicación de un artículo calificado de “todo ofensivo á la religión á la alta persona de S. M. á quien se alude en un artículo, á las naciones amigas, y viene á provocar la desunión entre los mexicanos, que tanto desea evitar S.M.”⁹⁸.

Ahora bien, para el año 1865 sólo se tomaron en cuenta las advertencias dictadas antes de la publicación del estatuto provisional. Es decir, las disposiciones anteriores al 10 de abril. La totalidad de las advertencias arroja que en el periodo 22 advertencias son de primer grado, 11 diarios tuvieron que ser suspendidos por un mes. Entre ellos se encuentran: *La Razón Católica* (departamento de Morelia), *El Pájaro Verde*, *La Cuchara*, *Don Pancraccio*, *La Monarquía*, *El Espíritu Público* (ciudad de México), *El Monitor de la Frontera* (Nuevo León), *El último Mohicano* (Guanajuato) y *La Libertad de México* (Guanajuato). Y sólo se suspendió a *La Razón*

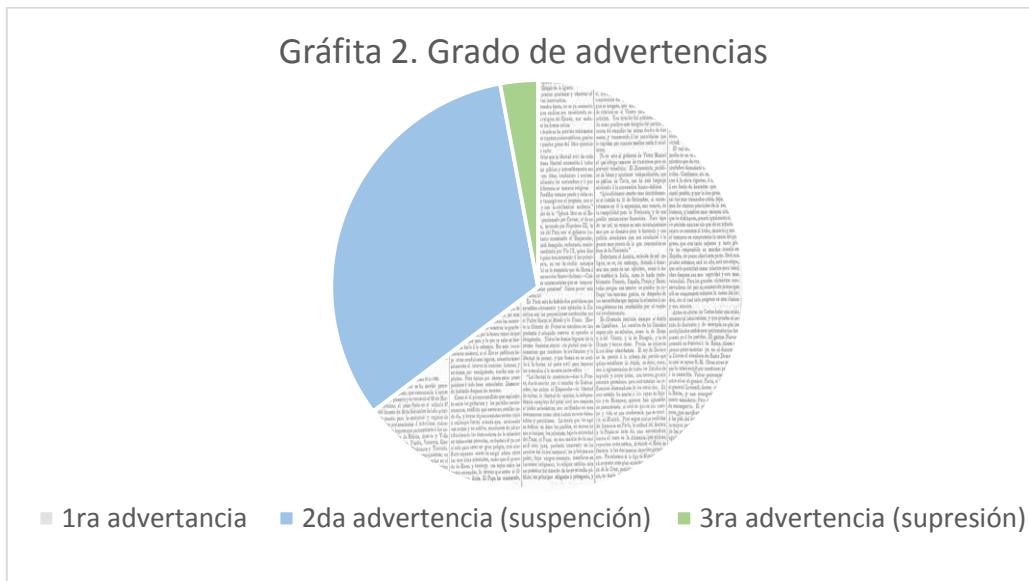
⁹⁵ *La Sociedad*, t. III, n. 295 (9 de abril de 1864), p. 2.

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ *La Razón de México*, t. I, n. 20 (8 de noviembre de 1864), p. 3.

⁹⁸ *La Sociedad*, t. III, n. 510 (12 de noviembre de 1864), p. 1.

Católica, perteneciente al departamento de Morelia. Se muestra la distribución de advertencias por grado (gráfica 2).



Cabe señalar que en algunas ocasiones los prefectos políticos retiraban las advertencias luego de volver a examinar los artículos sentenciados. Tal es el caso de la advertencia levantada al *Espíritu Público*. En una carta dirigida a la prefectura política del valle de México, el editor responsable indica que la advertencia dirigida a su periódico carece de fundamentos legales. Por ello, exigió que el prefecto que envió la demanda sea sancionado⁹⁹. No se cuenta con la réplica del recurso epistolar para comprobar si, en efecto, el prefecto fue reaprendido. Lo cierto es que a los pocos días, por ejemplo, el periódico *El Espíritu Público*, que había recibido una segunda advertencia, con orden de suspender su publicación por un mes, reapareció luego, según *La Sociedad*, por haberle levantado el segundo apercibimiento que recibió¹⁰⁰.

La temporalidad planteada por el apartado muestra que hubo un cambio en el discurso de las advertencias emitidas. Mientras que en las primeras advertencias formuladas los prefectos detallaban el por qué se condenada el impreso, justo a la llegada del emperador, únicamente se limitaban a afirmar que la medida en su contra era emitida por el simple hecho de que el emperador había visto con desagrado el artículo. Este cambio en el discurso llama la atención, pues, pone entre dicho la legitimidad del sistema de advertencias.

⁹⁹ AGN, Ministerio de Gobernación, exp. 75, f. 1.

¹⁰⁰ *La Razón de México*, t. I, n. 97 (5 de febrero de 1865), p. 3.

Las primeras medidas resaltan el carácter proteccionista hacia figuras como la regencia imperial, los prefectos, el estado, el ejército francés, etcétera. Todo aquel impreso que tratara indebidamente aquellas figuras automáticamente era tildado de “sedicioso, injurioso y contrario al respeto debido”.

2.3.1. Manifestaciones en la prensa en torno a la libertad de imprenta y el sistema de apercibimientos

Antes de comenzar con las manifestaciones sobre la libertad de imprenta, es pertinente señalar las dos diferencias claves entre la prensa circulante en la capital y fuera de ella. La primera de ellas es la tendencia (ahora llamada línea editorial) que seguía el impreso. Las tendencias existentes en el periodo de la investigación son por lo menos las siguientes: liberal, conservador, monárquico, literario y católico. Sin olvidar el vasto número de publicaciones en otro idioma, especialmente en francés. La segunda diferencia es el impacto de un diario de “elite” frente a la huella dejada por la “pequeña prensa” o *petite presse*. Claro es que las dos realidades de diarios tenían audiencias totalmente distintas, mientras que la prensa elitista iba dirigida a un público tal vez perteneciente a la clase alta, por otro lado, la pequeña prensa tenía como lectores a la clase media o, bien, al “populacho”. Con tal de no realizar un trabajo sesgado, se optó acercarse a todo el material disponible y generar una “opinión media” sobre el asunto de la libertad de imprenta.

Transcurrió más de un año para que el tema sobre la libertad de imprenta atrajera la atención de los escritores y editores de las distintas facciones de la prensa. La nula actividad por parte de la Dirección de la Prensa y de la Librería refleja que, de alguna manera, lo vertido en la prensa se sujetaba a los estándares establecidos en la disposición emanada en la regencia.

En agosto de 1864, el emperador Maximiliano ofrecía a la prensa una mayor abertura. Al respecto, *La Idea Liberal* esgrimía:

Tal es nuestro programa, que la libertad dejada hoy a la prensa no nos hará variar en lo más mínimo, sin que esto quiera decir que abdicemos el derecho de prescindirnos del deber de

concurrir al llamamiento que el gobierno hace a la opinión pública, para que le ilustra y dirija en la obra de la regeneración del país¹⁰¹.

La prensa, como medio de ilustración de las masas y como plataforma única para la circulación de las ideas, apoyaba abiertamente a la política adoptada por el gobierno imperial. Y fue sólo hasta la aparición de las primeras advertencias cuando los distintos impresos comenzaron a llamar la atención de sus lectores y exponer sus opiniones a referencia del delicado problema.

En los distintos departamentos existieron quejas sobre la legalidad de las reprimendas y el actuar de los prefectos políticos. En el departamento de Puebla, por ejemplo, *La Idea Liberal* daba cuenta de que el diario *El Progresista*, a su vez, era suspendido por causas políticas. Dando muestra de solidaridad, le dedicaba estas líneas: “[...] los que se interesan por vd., querido amigo, preguntan frecuentemente por su salud, y desean verle pronto. Entretanto puede vd. dar fuerza a su máquina, haga vd. lo que nosotros, pliéguese vd. a las circunstancias; pero adelante”¹⁰².

Lo mismo ocurría en el departamento de Guanajuato. Mientras que el *Diario del Imperio* publicó una orden suprema levantando la primera advertencia que el *Último Mohicano* de Guanajuato había recibido del prefecto superior de aquel departamento, este funcionario público mandaba al expresado periódico la segunda advertencia con el agregado respectivo de suspensión por un mes. En el oficio relativo, que como la ley prevenía, publicó el *Último Mohicano* en el lugar preferente, el señor prefecto político se conformaba con decir que imponía esa segunda advertencia porque en el editorial correspondiente al n. 5 del repetido colega se *traspasan* los límites de la ley de imprenta. Creemos que nada le habría costado al prefecto político del departamento de Guanajuato, el señor Chico y Alegre, también jefe de la familia monopolizadora de empleos de aquella ciudad, decir en qué o por qué el editorial que mereció su “anatema” traspasaba las leyes vigentes de imprenta¹⁰³.

La ilegitimidad de las primeras advertencias propiciaba un acalorado debate en las páginas de los impresos. La exigencia era clara: imparcialidad a la hora de expedir las advertencias, igualdad para las distintas facciones de la prensa, pues, la prensa liberal manifestaba públicamente las prácticas imperiales en su contra. *La Sociedad* blandía que obrar de otra manera es faltar a la divisa imperial que quiere la equidad de justicia. En efecto, si es justo herir a unos,

¹⁰¹ *La Sociedad*, t. III, n. 418 (12 de agosto de 1864), p. 1.

¹⁰² *La Sociedad*, t. III, n. 524 (26 de noviembre de 1864), p. 2.

¹⁰³ *La Orquesta*, t. I, n. 22 (15 de febrero de 1865), p. 3.

no es equitativo herir a ellos. Sea de restricción o de libertad el régimen que se adopte no podía haber sino un sólo y mismo régimen para todos¹⁰⁴.

La prensa inició así la lucha para demandar una nueva legislación en donde se reflejarían los preceptos del gobierno imperial. En los primeros meses de 1865, los escritores y editores escalaron en el tema de la legitimidad del mecanismo que calificaba el contenido de los diarios. Esta vez, *La Razón de México* imprimía que:

Todos [los periódicos] convienen en que las circunstancias actuales no permiten formar una ley definitiva sobre la prensa: tiene que ser transitoria como la presente situación: pero debe ser tal, que haga del periodismo un auxiliar del gobierno en vez de ser un obstáculo. Escusado es añadir que este auxilio puede prestarle a la prensa de oposición, mejor tal vez que la otra, porque las censuras enseñan más que los elogios, cuando aquellas son justas y fundadas¹⁰⁵.

La autoridad imperial, tratando de evitar una escalada en el debate público, convocó una reunión con los periodistas para que opinaran acerca de la situación actual de la prensa y propusieran una nueva ruta para evitar el descontento dentro del gremio del periodismo. A la reunión acudirían editores y escritores de la prensa grande, dejando a un lado a la pequeña prensa. La *Cuchara* sentenciaba de la siguiente manera:

[...] La prensa mayúscula contra la minúscula, los periódicos contra los periodiquitos [...]. La “Cuchara” no ha sido llamada, ¡ojala! Cuántas y fundadas hubieran sido sus razones en favor de la prensita, en favor de los periodiquitos, si se quiere, más útiles que esos inmensos papeles adustos, cianóticos y retrógrados¹⁰⁶.

Pasaron un par de semanas para que finalmente se anunciara la nueva ley. Con entusiasmo era recibida la noticia. Los “periodiquitos” no dudaron en alzar la voz, implorando por todos los cielos que la nueva ley fuera justa. Por su parte, la *Orquesta* dedicó sus primeras líneas para hacer eco en su audiencia: se confiaba “tranquilamente” en que la nueva ley de imprenta que se anunciaba satisficiera todas las exigencias sociales y que le experiencia de tanto tiempo de excepcionalidad hubiera sido aprovechada al dictarla¹⁰⁷. Sin duda, la mayoría de los escritores añoraban un cambio radical para el desempeño de sus actividades. Lo cierto es que conforme

¹⁰⁴ *La Sociedad*, t. IV, n. 577 (18 de enero de 1865), p. 2.

¹⁰⁵ *La Sociedad*, t. IV, n. 604 (14 de febrero de 1865), p. 2.

¹⁰⁶ *La Cuchara*, t. I, n. 44 (20 de febrero de 1865), p. 1.

¹⁰⁷ *La Orquesta*, t. I, n. 37 (8 de abril de 1865), p. 1.

trascurió el tiempo, la crisis se agudizó y el sistema de advertencias viró radicalmente, este trayecto será analizado en el siguiente capítulo.

2.4. Luis Gonzaga Iza, el viacrucis de un periodista perseguido. Primera parte¹⁰⁸

Ilustrar las peripecias del joven periodista Luis Gonzaga Iza funge como objetivo principal de este apartado. Es oportuno señalar que Iza fue juzgado y castigado en dos ocasiones en menos de un año, el presente trabajo únicamente revisará el primer juicio.

Desde muy temprana edad Luis Gonzaga Iza comenzó su labor periodística. Un poco antes de la intervención francesa en el país había fundado el diario *La Cuchara*. Este bisemanario (en la segunda época, a partir del 6 de noviembre de 1864, aparecería tres veces por semana) se caracterizaba por ser demasiado crítico, burlesco y, además, por ser un destacado miembro de la *petite presse*. Desde su fundación, el diario se definió por representar, de manera ácida, las acciones seguidas por la prensa oficial, la facción conservadora y, tiempo más adelante, a la intervención francesa, al clero y al propio emperador, Maximiliano de Habsburgo.

El tema que causó revuelo es de los primeros meses de 1865, cuando se desarrolló el juicio en contra del republicano Nicolás Romero. Luego de una emboscada dentro de su región de combate, fue llevado preso y, finalmente, puesto al poder del tribunal de guerra. El 15 de marzo comenzó el juicio contra *El león de las Montañas*, sobrenombre que se ganó tras sus hazañas. Un gran número de asistentes, entre republicanos y curiosos, se dio cita en el salón de actos del colegio de San Juan Letrán para presenciar al juicio.

Por su parte, la prensa anunciaba que el jefe contestó con mucha serenidad y aplomo a todas las preguntas que se le hicieron, ratificándose con energía en todas las cuestiones que se le interrogó¹⁰⁹. El delito que le imputaban era el de defender a la nación y luchar en contra del ejército invasor en los estados de México, Guerrero y Michoacán, donde la resistencia republicana obtuvo un par de victorias contundentes. Incomodando el avance del ejército franco-mexicano, el coronel Romero ganó su fama de guerrillero y dio esperanza de un contrataque

¹⁰⁸ Antes de comenzar con el análisis del primer juicio, es valioso señalar que Luis G. Iza ya había sido sentenciado en una ocasión por su manera peculiar de satirizar las acciones del gobierno. Fue en octubre 1862 cuando Iza recibió sentencia a tres meses de prisión y a pagar una multa de 150 pesos. Véase Análisis hemerográfico del bisemanario *La Cuchara*, Hemeroteca Digital Nacional de México.

¹⁰⁹ *La Orquesta*, t. I, n. 30 (15 de marzo de 1865), p. 2.

republicano. Lo cierto es que pasaría mucho tiempo para que la semilla sembrada por Romero en aquellas regiones rindiera frutos.

El fugaz juicio y su inmediato fusilamiento proyectaron la opinión pública de los capitalinos. El periódico francés *La Estafette* apuntaba que:

Romero había muerto fríamente y sin doblegarse, con cuatro de sus compañeros, los otros siete condenados a la pena capital han obtenido indulto.

Después de haber oído sin turbarse la sentencia pronunciada contra él, entra en prisión, rehúsa los auxilios espirituales que le fueron ofrecidos, y cede al sueño. Llegando al lugar de la ejecución avanza con paso seguro, mira la muerte de frente y cae¹¹⁰.

Iza no dejaría de ver con desprecio el acto cometido contra el coronel Romero. En un artículo publicado en *La Cuchara*, el joven escritor se manifestaba abiertamente contra el consejo de guerra que sentenciaba al paredón al general. El artículo causó gran agitación entre los capitalinos, más tarde llegaría a manos los miembros del consejo de guerra y a la Dirección de la Prensa y de la Librería. Una vez analizado el impreso, decidieron ejecutar un consejo de guerra contra Iza y algunos de sus compañeros que expresaban sobre el caso del general y las cortes marciales del país. Este juicio se convertiría en el primer “juicio de imprenta colectivo” bajo la jurisdicción francesa.

Desde el artero fusilamiento del coronel Romero y una vez expuestos a la luz pública los impresos que se manifestaban en contra del “acto de cobardía”, varios periodistas fueron detenidos. El *Pájaro Verde* daba cuenta de los aprehendidos: los que han sido reducidos a prisión en el local que llamaban de distinguidos en la ex acordada, son los señores Villegas, de la *Orquesta*, Franco, de la *Sombra*, Enciso, del *Buscapié*, Iza de la *Cuchara*, García (D. Sabás), de los *Espejuelos del Diablo*¹¹¹.

En la cárcel de la Acordada, Iza redactaba un recurso epistolar para sus compañeros de gremio, en ella relataba las tribulaciones de él y sus camaradas en prisión. La epístola comenzaba diciendo:

La Prisión de la Acordada

¹¹⁰ *La Sombra*, t. I, n. 23 (21 de marzo de 1865), p. 3.

¹¹¹ *La Sociedad*, t. IV, n. 643 (26 de marzo de 1865), p. 3.

Esto de estar en la cárcel
Por Dios que no me hace gracia,
Siempre mirando lo mismo
Y haciendo una triste fachada,
Siempre hablando del motivo
Que nos condujo a la jaula,
Y pensando a cada instante
En nuestra mitad del alma,
¿Estará como antes bella,
O la encontraré muy pálida?
¿Me amará cual de costumbre,
O me olvidara la ingrata?...
Esto no tiene remedio,
Así la vida cansa.

La misiva continuaba narrando la difícil situación de sus compañeros en sujeción, de cómo pesaba sobre ellos el estar dentro de una prisión, y finalizaba mencionado:

Por mi parte, callo y sufro,
Siempre tendido en la cama,
Como mi dolencia cual siempre,
Y mi puro de la Habana
-Iza, ¿qué sabe de bueno?
¿En qué quedamos?- En nada
Les respondo, porque juzgo
Que una vez en la Acordada,
Saldremos de aquí en diez años
O bien por la mañana.
Yo no me hago ilusiones,
Ellas suelen salir vanas,

Y me abandono al acaso
Y la vida no me cansa¹¹².

Días más tarde, el 3 de abril, a las doce horas, comenzaba la primera sesión del juicio de imprenta. Los acusados eran: “Francisco José Enciso, de 23 años, estudiante; José Rafael Franco, de 24 años, escritor; Juan A. Mateos, de 32 años, abogado; Luis G. Iza, de 22 años, artista; Sabas García, de 38 años, escritor”¹¹³. Los artículos por los que eran consignados hacían referencia a las cortes marciales y al fusilamiento de Romero. A los ojos de los periodistas, el juicio contra el *León de las Montañas* se había ejecutado en total impunidad e ilegalidad. Su fusilamiento era un acto de cobardía por ser un prisionero de guerra vencido.

Por su parte, Iza sostenía que el coronel debía de considerarse como mártir de la república. En el juicio, Iza sostenía que:

[...] ha defendido a Romero porque, en su concepto, debía de ser juzgado como jefe de banda, pero no como un ladrón; no ha anunciado sino una sola idea, sin salirse de la actitud que le permite la ley. No ha atacado a la Corte marcial; ha dicho que Romero murió cegado por la causa que defendía¹¹⁴.

La primera sesión del juicio se levantó a las doce y cuarto. A la mañana siguiente, en punto de las siete, se definiría el destino de los periodistas. Esta vez, se agregaban a la banca de los acusados a Villegas Manuel, editor del diario *La Orquesta*, y Díaz Manuel, editor de los *Espejuelos del Diablo*. Después de la liberación del jurado, se dictó el siguiente fallo:

A Enciso, a un mes de prisión y multa de 16 francos, por cinco votos contra dos.

A Franco, a tres meses de prisión y multa de 500 francos, por cinco votos contra dos.

A Mateos, a un año de prisión y multa de 1000 francos, por cinco votos contra dos.

A Iza, a dos meses de prisión y multa de 100 francos, por cinco votos contra dos.

¹¹² *La Sombra*, t. I, n. 25 (31 de marzo de 1865), p. 2.

¹¹³ *La Sociedad*, t. IV, n. 653 (5 de abril de 1865), pp. 2-3.

¹¹⁴ *Ibíd.*

A García, a un mes de prisión y multa de 16 francos, por seis votos contra uno¹¹⁵.

Nuevamente, los periodistas y editores eran apresados. Desafortunadamente no se cuenta con información sobre la estadía de Iza en la Acordada. Lo que es un hecho es que en un par de meses él enfrentó otro juicio de imprenta. Cuestión que se tratará en el siguiente capítulo.

Consideraciones parciales

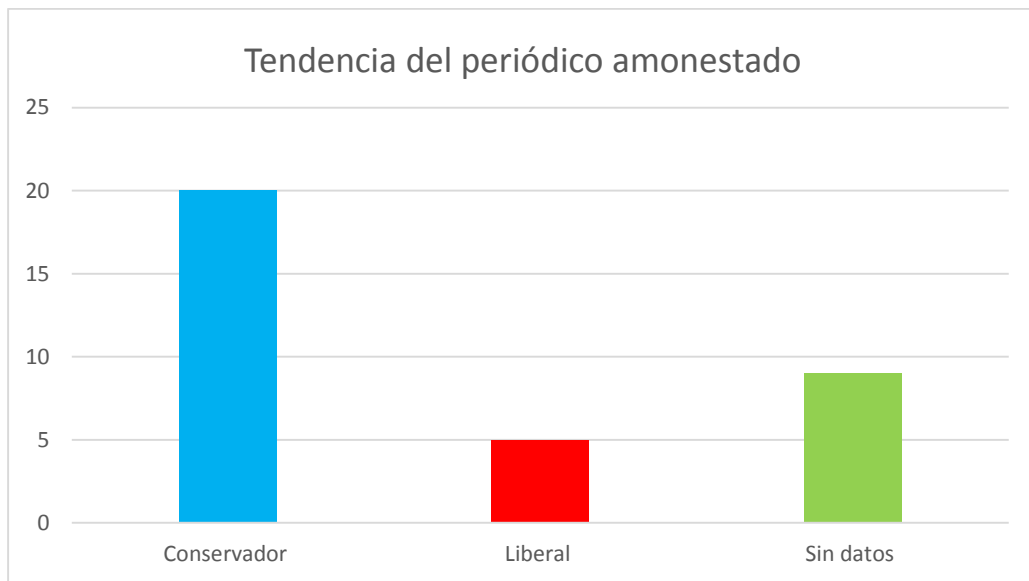
En las páginas del segundo capítulo se exhiben las primeras acciones del ejército francés una vez tomada la capital del país. Es curioso observar que en las primeras horas de haber ocupado la ciudad y proclamada la regencia imperial, el general Elías Forey cesaba la venta y circulación de diarios, hasta nuevo aviso. ¿Bajo qué propósito el general Forey impedía la libre circulación de periódicos? La pesquisa advierte que la existencia de una gran cantidad de periódicos de distintas facciones y formas, preocupaba a la recién instalada administración imperial.

La acción legislativa del gobierno permite observar que una de las prioridades imperiales era vigilar, controlar y castigar a la prensa. De otra manera, no existe una explicación coherente para llevar a cabo una serie de medidas de reprimenda. El análisis cuantitativo muestra que no eran pocos los apercibimientos emitidos. Por su parte, el análisis cualitativo indica que la mayoría de las amonestaciones carece de legitimidad y transparencia, pues, es muy ambigua y confusa la justificación escrita que las autoridades imperiales emitían.

La carencia de legitimidad queda patente a través de la información expoliada de la base de datos: únicamente se había remitido en contra de una publicación en otro idioma, se trataba de *Le Courier du Mexique*. El castigo era emitido por reproducir un artículo tomado de un diario nacional y traducido al francés. Lo anterior permite formular la siguiente interrogación: ¿por qué la administración imperial únicamente había reprimido al diario extranjero? En la regencia imperial y hasta la publicación del *estatuto provisional* el objetivo del gobierno era limitar la propagación de información en castellano.

¹¹⁵ *La Sociedad*, t. IV, n. 654 (6 de abril de 1865), p. 3.

Ahora bien, para este periodo de investigación la base de datos arroja que únicamente se censuraron a diarios conservadores. La siguiente tabla muestra el alto número de disposiciones dirigidas en contra la prensa conservadora (20 advertencias) frente a las pocas (5 advertencias) enviadas a la prensa liberal.



Respecto a las manifestaciones en los impresos, la demanda más activa fue frente a la facción conservadora, en sus páginas se exigía imparcialidad. En la tercera y última parte de la presente investigación se muestra la creciente y generalizada campaña de represión durante el segundo imperio.

Capítulo 3. Red de represión imperial

Analizar el Estatuto Provisional del Segundo Imperio Mexicano y otras disposiciones emanadas durante el segundo imperio mexicano, funge como objetivo principal de este capítulo. Siguiendo la disección establecida por el presente trabajo recepcional, en este último capítulo se examinará el segundo bloque de la investigación. Es decir, desde 10 de abril, fecha de expedición del decreto, hasta el fin del mandato imperial.

A lo largo de este capítulo se abordará el estatuto provisional como herramienta de control de la opinión pública y otras circulares sobre la libertad de prensa e imprenta (3.1); se alzarán las acciones represivas contra la prensa, especialmente las emitidas durante el año 1866, es decir, el año más crítico del gobierno imperial. Además, se subrayará como aumenten las manifestaciones en la prensa en torno al sistema de apercibimientos (3.2); y, finalmente, se abordará nuevamente la difícil condición de los periodistas, acercándose al estudio de caso del joven periodista Luis Gonzaga Iza (3.3).

3.1. El Estatuto Provisional del Segundo Imperio Mexicano y la red de control imperial

Trazar un panorama de las acciones legislativas emitidas durante el segundo imperio mexicano funge como objetivo principal del presente apartado.

La aclamada ley de imprenta vio la luz pública el 10 de abril de 1865 (apéndice 1). A sorpresa de los editores y escritores, la nueva ley refrendaba las medidas emitidas durante la regencia imperial; atrapando, también, la esencia de las legislación y reglamentos anteriores a la intervención francesa¹¹⁶. En poco más de 50 artículos, la esperada ley sepultaba los deseos de mayor margen de acción de los integrantes del gremio del papel y la tinta. El estatuto provisional comenzaba insinuando una entera apertura a la libertad de imprenta. El primer artículo estipulaba que: “Ningún [ciudadano] puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los

¹¹⁶ La primer parte del trabajo de la historiadora francesa Laurence Coudart muestra que, en esencia, el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano* es similar a la Ley Lafragua decretada en noviembre de 1846. Para Coudart, la ley Lafragua representa el mecanismo más represivo expedido durante el siglo XIX en México. La investigación mejor trazada sobre la ley Lares, entre los varios materiales que revisé, es muy reciente: Carolina Martínez, *Ley Lares “Hay que callar a la prensa anárquica, poco inteligente y hostil” (1853-1855)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013, tesis de licenciatura.

autores, editores o impresores, y sólo tendrán obligación de pagar timbre que señalen las leyes fiscales”¹¹⁷.

Conforme los artículos avanzaban, el concedido derecho para expresar opiniones, se difuminaba en el horizonte. En los artículos siguientes se establecían una gran cantidad de obstáculos, por ejemplo, la exhaustiva calificación por parte de los prefectos políticos.

La figura del emperador, los miembros de la dinastía, los funcionarios imperiales, los actos públicos de la administración imperial, las leyes establecidas, así como la moral debían de ser figuras incuestionables y ningún escritor podía hacer comentarios sobre aquellos.

La prisión y las exorbitantes multas representaban peligros latentes para quien se atreviese a rebasar los límites de la libertad concedida. Por ejemplo, el art. 10 mencionaba que en caso de que un impreso adquiriera la calificación de subversivo en primer grado el responsable:

[...] será castigado con la pena de 6 meses de prisión y 300 pesos de multa. El escrito subversivo en segundo grado, 2 meses de prisión y 300 pesos de multa. El impreso subversivo en tercer grado con 150 pesos de multa y un mes de prisión. La pena de prisión en el primer caso se aumentará en tres meses más, siempre y cuando el condenado no pueda pagar la pecuniaria, proporcionalmente se hará el mismo aumento en los casos sucesivos¹¹⁸.

Por otro lado, el sistema de advertencias se mantenía vigente, no obstante en esta ocasión existía la posibilidad de apelar la sentencia, en caso de que la hubiese, por medio de un recurso en segundo grado al emperador (art. 21); ningún impreso podía circular sin previa autorización (art. 23), obligando a todo escritor al abandono del anonimato y al uso de “firmones”, prácticas muy comunes entre los periodistas y escritores de la centuria dieciochesca.

Los jueces eran sometidos a un riguroso orden de trabajo, pues, debían mantener la vista en los impresos circulantes. Nada podía escapar del profundo examen de los ministros, por si fuera poco, debían de llevarse a cabo en un corto tiempo, 6 horas, según lo estipulado en el artículo 37.

¹¹⁷ AHCM, Bandos, caja 36, exp. 85. Maximiliano, Emperador de México. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y leyes de libertad de imprenta y acuñación de moneda.

¹¹⁸ *Ibíd.*

En los últimos artículos el estatuto provisional indicaba el debido proceso que debían de seguir los jueces y prefectos políticos en el caso de proponer un jurado de imprenta. El juicio debía ser “público y verbal” (art. 43). Además, el dinero recaudado por delitos de imprenta tendría como destino “por mitad en esta capital a la Casa de Corrección y a la Casa de Niños Expósitos” (art. 51).

El estatuto provisional finalizaba sujetando a todos los diarios y folletos a la previa autorización por parte de las autoridades imperiales (art. 53). Nada ni nadie estaría por encima del estatuto, nadie escaparía de las penas y multas estipuladas y, mucho menos, tendría la oportunidad de referirse públicamente a la figura del emperador y a la dinastía reinante. Con el estatuto quedaban blindadas todas las posibilidades de una apertura hacia la libertad de imprenta.

El “nuevo reglamento” desconcertó a propios y a extraños. Los editores y escritores esperaban un cambio sustancial; lo que hallaron en la mañana del 10 de abril desilusionó bastante a los miembros de aquel gremio. Estupefactos, regresaron a su cómodo escritorio para pedir a gritos una regulación más eficiente. En respuesta, la administración imperial agudizó las reprimendas en contra de la prensa dentro de la capital del país y fuera de ella. Los atentados en contra de la prensa se expresaron en las numerosas circulares que se emitieron durante el resto de la administración imperial. En una búsqueda cabal en el Archivo General de la Nación (AGN) y en el Centro de Estudios de Historia de México (CEHM-Carso) se logró ubicar una serie de circulares y recursos epistolares que a continuación se analizan. El primero de ellos, a menos de una semana de la publicación del estatuto provisional y fechado el 18 de abril de 1865, dictaba que:

Publicado el Estatuto Orgánico del Imperio [es decir, el Estatuto Provisional del Segundo Imperio Mexicano], y consignado este Código el uso libre de la prensa., ha sido indispensable reglamentarlo, expidiéndose al efecto la ley en que se determina cuáles son las franquicias que se otorgan, cuáles los abusos que conviene prevenir y cuáles también las medidas represivas de que la autoridad debe echar mano para contener a los escritores públicos en los límites de la justicia y de la moralidad¹¹⁹.

¹¹⁹ Circular impresa del 18 de abril de 1865, CEHM-Carso, fondo XXXVI, leg. 39, carp. 1-2, doc. 1.

Asimismo, se recalca que la religión, las personas y los actos de los funcionarios públicos que “habían quedado al abrigo de la sátira e inventivas” tenían que ser respetados. De igual manera, la “nueva ley” castigaba a todo aquel escrito que atacaría a “la vida privada de los ciudadanos queda asimismo garantizada contra los embates de la maledicencia, y la calumnia está enfrentada a los preceptos de la ley”; las producciones que trataran de “excitar a la revuelta y a las que provocan a la desunión” también quedaban sujetas a castigo.

Subyugados aún al sistema de advertencias, en esta ocasión, se abría la posibilidad de apelar a la sanción por medio de un recurso al emperador. El gobierno imperial, consiente del mal uso de las advertencias por parte de los prefectos políticos de los departamentos, ofrecía la oportunidad de justificar el contenido del artículo sancionado por medio de una carta dirigida al emperador del editor responsable o, bien, del autor del texto. Ellos podían refutar y poner en tela de juicio la sanción ejecutada en sus contras.

Para evitar la clandestinidad y el uso indebido de “firmones”, todo aquel escritor o, bien, el editor responsable tenían la obligación de colocar su nombre y el lugar del establecimiento “en que se hizo la edición”. El documento finalizaba sosteniendo que:

El Emperador, por su carácter progresista y por su ilustración al nivel de los adelantados de la época, habría querido dar a la prensa al amplio ensanche que merece su elevada misión; pero cuando todavía se sienten oscilaciones de pasados sacudimientos, la prudencia aconseja y la conveniencia exige que se deje en pie ciertas restricciones que un tiempo más feliz haga en lo adelante innecesarias¹²⁰.

Unos días después de la publicación de la circular, el ministro de gobernación ponía énfasis en las funciones de los prefectos políticos. En otra circular, el ministro prohibía a los prefectos políticos adicionar o, bien, comentar la ley de imprenta. El ministerio de gobernación exigía así respeto a la supuesta “libertad de imprenta” y ordenaba que:

Siendo las advertencias una corrección gubernativa, respecto de la cual la ley de imprenta tiene establecido un recurso en favor del que se considere agravado, se prohíbe hacer respecto a ella reflexiones ni comentarios; indicando en consecuencia a los periódicos tienen que insertar en el

¹²⁰ *Ibíd.*

lugar preferente. Cuando la autoridad quien esta cometida la facultad de dirigir advertencias [...] deberá cuidar que esta llegue a mano del editor o impresor¹²¹.

Conforme el tiempo trascurría, los mecanismos coercitivos en contra de la prensa se hacían más severos. La censura para la prensa cada día era más aguda. Así lo muestra una carta proveniente de la prefectura departamental de Veracruz que “ordena la detención de algunos periódicos que proviene de Tlacotalpan, Veracruz”¹²². La orden de detención obedece a que los impresos eran contrarios a la administración imperial por “sembrar la desobediencia con las ideas subversivas que aquellos integran”¹²³; además de cortar la circulación de impresos entre la ciudad de Tlacotalpan y la capital del país. Una vez decomisados los impresos tendrían que ser enviados nuevamente al departamento de Veracruz.

El corte de información se debe a que la ciudad de Tlacotalpan había caído en manos del general García Marcín, perteneciente al reducto republicano del suroeste del país. Tal como lo relata la historiadora Norma Zubirán¹²⁴, en aquella población había emergido un exacerbado republicanismo; víctimas de los inmediatos efectos de la invasión francesa, los habitantes estuvieron dispuestos a luchar cuerpo a cuerpo en las líneas del ejército republicano.

Deduciendo se podría afirmar que los ejemplares impresos que fueron enviados a la capital del país desde Veracruz pertenecían al *Boletín Oficial de la Coalición* o al *Boletín de Tlacotalpan*¹²⁵, “armas” republicanas de papel y tinta, en donde se exponían los avances militares y políticos en las zonas de influencia juarista. Se demuestra así como el periódico decimonónico, pero especialmente el intervencionista, fue valioso instrumento no sólo para informar sino por expresar opiniones e intereses que se proyectaban desde posiciones políticas e ideológicas que intentaban construir o legitimar una forma de estado nacional¹²⁶.

La delicada situación en los distintos departamentos del sureste nacional, a raíz de las efímeras sublevaciones republicanas, propició que las autoridades imperiales redoblaran

¹²¹ Circular manuscrita del 23 de abril de 1865, CEHM-Carso, fondo XXXVI, leg. 41, carp. 1-2, doc.1.

¹²² AGN, Letras, caja 61, exp. 34, f. 1-2.

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ Norma Zubirán, “Informe a los veracruzanos, sobre los acontecimientos en la costa de Sotavento, 1863-1867”, en María Fernanda García de los Arcos (coord.), *La prensa como fuente para el análisis de las ciencias sociales*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2009, pp. 65-79.

¹²⁵ Norma Zubirán, “La Pluma republicana de la Línea Oriente”, *Signos históricos*, 12-24, 2010, pp. 123-138.

¹²⁶ Norma Zubirán, “Informe a los veracruzanos, sobre los acontecimientos en la costa de Sotavento, 1863-1867”, *op. cit.*, p. 65.

esfuerzos en aras de mantener el control sobre la información y la circulación de impresos. En una extensa circular, el prefecto político del departamento de Veracruz advertía, a homólogos y subordinados, una “mayor inteligencia” en la vigilancia de los impresos circulantes¹²⁷. A lo largo de la misiva, el prefecto señalaba el tratamiento adecuado para calificar y sentenciar impresos contrarios. Por ejemplo, en el artículo segundo señalaba que: “se excita a la rebelión o a la perturbación de la tranquilidad pública pronunciando o circulando información que ofenda al gobierno o a las autoridades, a la vida pública o a la vida privada”. El texto finalizaba exhortando a las “prefecturas a castigar con fines gubernamentales a los infractores”. Es decir, no dejarse llevar por las pasiones y ejecutar los castigos con estricto apego a la legislación en materia de imprenta.

Conforme la situación se tornaba aún más álgida, el aparato imperial se radicalizó. Nuevamente, se les advertía a los prefectos políticos que tuvieran más empeño y atención a la hora de ejecutar sus funciones. Aunque ya había sido estipulado en la regencia, el ministro de gobernación ordena multiplicar la “sobrevigilancia” a los impresos. Así lo muestra la circular del 3 de octubre de 1865 que, a la letra, notificaba: “Sírvase V. S. a los señores redactores de los periódicos que se publiquen en su departamento, remitir gratis al Gabinete de S. M. el Emperador, con la mayor puntualidad, dos ejemplares de cada uno de ellos”¹²⁸.

Tratando de tener un mayor control sobre los impresos circulantes, el ministerio de gobernación ordenó, por medio de otra circular, “la centralización de toda la información referente a los impresos existentes en cada uno de los departamentos del país”¹²⁹. Con ello la administración imperial pretendía censar la cantidad de impresos circulantes bajo el imperio.

Uno tras otro, los decretos y las circulares que regulaban la libertad de imprenta y ordenaban la sobrevigilancia de los impresos circulantes emergieron a lo largo de la regencia imperial y el segundo imperio. La cantidad de circulares expedidas logró cuestionar por qué la regulación de prensa, así como la sobrevigilancia de la circulación de información, se convirtió en una prioridad para la administración imperial. ¿Era tan volátil y veloz la propagación de la información? ¿La cantidad de lectores aumentó tras la intensa actividad comercial de impresos y libros que, desde la lucha emancipadora, mostró un crecimiento? O ¿la intervención y sus efectos

¹²⁷ AGN, Letras, caja 61, exp. 34, f. 6-10.

¹²⁸ Circular manuscrita del 3 de octubre de 1865, CEHM-Carso, fondo XXXVI, leg. 88, carp. 2-2, doc. 1.

¹²⁹ AGN, Gabinete Civil, caja 38, exp. 77, f. 3-5.

hicieron que la población, de alguna manera, mostrara un interés y se acercara a los principales diarios de la capital?

3.2. La prensa en la ciudad de México durante el segundo imperio

Trazar un panorama de la circulación de la prensa durante el segundo imperio funge como el objetivo principal de este apartado.

En el capítulo anterior se ilustró la circulación de impresos y diarios en las principales calles de la capital del país y fuera de ella. Para la segunda mitad del año 1865 la cantidad de impresos no había menguado. Una de las joyas literarias y culturales que poco se ha analizado es *El Mexicano. Periódico bisemanal, dedica al pueblo*. Aparecía los jueves y domingos en los diversos puntos de la ciudad. Con un alto contenido cultural y científico, la misión del bisemanario era acercar al pueblo a los debates y últimas novedades científicas. En sus páginas se podían leer traducciones inéditas, por ejemplo, la de Manuel Orozco y Berra de los *Elementos de Estadística* por Alex Morrea de Jonnes. O la *Cuartilla elemental de la agricultura*, escrita por Antonio Sandalio, catedrático de Madrid¹³⁰.

En general los diarios que circulaban durante el segundo imperio jamás rebasaban las cinco cuartillas. *El Mexicano. Periódico bisemanal, dedica al pueblo* rebasa la norma, imprimiendo ocho cuartillas por ejemplar.

Otra publicación poco atendida es *El Noticioso*, dirigida originalmente para el departamento de Guadalajara. Era un trisemanario que se imprimía y circulaba en la capital del país. Contrario a cualquier publicación ordinaria, *El Noticioso* comprendía únicamente dos cuartillas, divididas de la siguiente manera: una cuartilla para crónica exterior y otra cuartilla para crónica exterior¹³¹.

Aunada a la prensa escrita en castellano, circularon varios periódicos publicados en inglés y otras más en francés. Por ejemplo, *The Mexican Times*, publicado todos los sábados en la capital.

¹³⁰ *El Mexicano*, t. II, n. 90 (15 de noviembre de 1866), pp. 1-2.

¹³¹ *El Noticioso*, t. I, n. 3 (28 de octubre de 1866), pp. 1-2.

Los costos de la publicación iban desde un peso por un mes, 5 pesos por seis meses y 10 pesos por la suscripción anual¹³².

En idioma francés se tiene información de la existencia de, por lo menos, cuatro publicaciones. El primero de ellos es el periódico *L'Ere Nouvelle*, que se publicó desde el 15 de octubre del 1864 hasta el 29 de mayo de 1866. *Le petite Journal*, que vio la luz en mayo de 1865. *Le Courrier Du Mexique*, que circuló desde los primeros días de enero de 1867; y la *L'Estafette*, el más longevo de los diarios extranjeros, pues, se sabe que comenzó a circular desde 1859 y cesó en diciembre de 1866¹³³.

Ahora bien, durante el segundo imperio el intercambio de impresos entre los departamentos se volvió más frecuente. La incapacidad de la administración de contener la circulación de impresos, obligó a reglamentar el tránsito de los mismos. Así lo muestra la misiva fechada en marzo de 1866 y dirigida al emperador que a la letra expresa:

Señor:

Tengo el alto honor de contestar a la carta que V.M. se dignó a dirigirme con fecha 11 del actual, consultándome si no hallaba inconveniencia alguna en que el periódico titulado *El Ibérico* se conduzca a los departamentos franco del norte y de decirle a V.M. que ninguno encuentro, y lejos de eso creo que debe considerarse dicho periódico lo mismo que el *Diario del Imperio* y procurar que el precio sea lo más corto posible a favor de que produzca en el pueblo el buen resultado que anhela V.M.

Señor

Soy con profundo respecto obediente servidor de V.M.¹³⁴.

Es así como la información se filtraba de calle en calle, de departamento en departamento. El diario decimonónico, al ser la única plataforma de información, se convirtió en un instrumento necesario para enterarse del acontecer nacional.

¹³² *The Mexican Times*, v. I (10 de febrero de 1866), p. 1.

¹³³ Véase anexo I, tabla de periódicos que emergieron durante el segundo imperio, en Angélica Hernández, "La Libertad de imprenta en la ciudad de México durante el Segundo Imperio", *Historias*, 42, 1999 p. 84.

¹³⁴ AGN, "Al Emperador", caja 33, exp. 60, f. 16.

3.3. El sistema de apercibimiento durante el segundo imperio mexicano

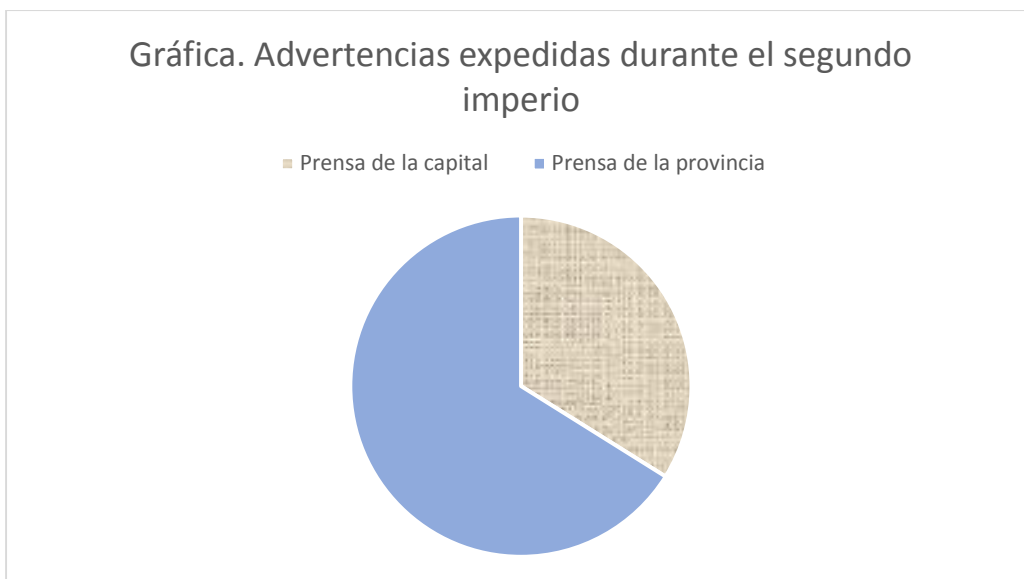
Analizar las reprimendas del sistema de apercibimientos durante el segundo imperio funge como objetivo principal de este apartado. Siguiendo la disección cronológica planteada en el presente trabajo recepcional, se examinarán los apercibimientos presentados justo después de la emisión del estatuto provisional, en abril de 1865, y hasta el final del segundo imperio, en junio de 1867. De igual manera que en el capítulo anterior, se continuará con la discusión sobre la libertad de imprenta publicada en los principales diarios en circulación.

Una vez emitida la “nueva ley” imperial en materia de imprenta, los escritores y editores de la capital continuaron su labor y volvieron a sus imprentas. La decepción frente a la falta de una real mejoría de la libertad de imprenta radicalizó el contenido y las demandas en los impresos circulantes. En el capítulo anterior se detalló la creciente actividad referente a la emisión de advertencias. Ahora se analiza la nueva realidad reglamentaria: pasó poco más de una semana para que el mecanismo imperial reanudara actividades y fue el 17 de abril de 1865 cuando el periódico *El Tirabeque*, del departamento de Guadalajara, recibiera el primer apercibimiento en el marco de la nueva legislación. Sin explicación alguna, la prefectura de aquella entidad dirigía la segunda advertencia¹³⁵.

Números arrojados de la base de datos muestran que durante el segundo imperio el mecanismo de represión se radicalizó. La cantidad de advertencias emitidas sugiere un crecimiento importante, pues, se conocen 59 advertencias expedidas. De este total, advertencias formuladas entre la publicación del estatuto provisional y la caída del segundo imperio, se debe de tener en cuenta que 20 de ellas fueron dirigidas a la prensa circulante en la capital del país. Lo que equivale a un 34%, como lo refleja la gráfica 3.

Por otro lado, durante el segundo imperio la actividad en el interior del país creció exponencialmente, pues, 66% de las advertencias se dirigieron a la provincia.

¹³⁵ *La Sociedad*, t. IV, n. 664 (17 de abril del 1865), p. 3.



El año 1866 fue un año muy agitado para la Dirección de la Prensa y de la Librería y las prefecturas departamentales. ¡1866 año de crisis imperial, el año de mayor actividad! 46 disposiciones vieron la luz pública. En este año ocho periódicos fueron suprimidos: *El Marqués de Caravaca*, *La Sombra* y *La Zarzuela*, del departamento del Valle de México; *La Idea Liberal*, del departamento de Puebla; *El Payaso* y *El Boletín de Noticias*, del departamento de Guadalajara; *El Diablo Predicador* y *El Cometín*, del departamento de Veracruz.

La Sombra, por ejemplo, era suprimida en los últimos días de noviembre de 1865. La disposición emitida en su contra argumentaba que:

Casi en todos los números del periódico que V. redacta ha habido algún artículo en que, con más ó menos descaro se ha procurado deprimir al Imperio, y ensalzar á sus contrarios á éstos, como los representantes de la voluntad nacional, cuando en realidad son, con raras excepciones, sino los que están poniendo de bulto cuando tendría que sufrir este desgraciado país, si triunfara la revolución desastrosa que sostienen. Sin embargo, satisfecha esta Prefectura del poco efecto que dichos artículos podían producir en el público, estando el contenido de ellos en absoluta contradicción con los hechos que todos palpamos, se había abstenido de dirigir á V. la tercera “advertencia” que hoy hace indispensable el subversivo sedicioso editorial estampado en el número de ayer.

En consecuencia, el señor Prefecto me ordena prevenir á V. que en el lugar preferente del inmediato número publique esta comunicación, que importa la supresión del periódico, conforme al artículo 20 de la ley de 10 de Abril del año próximo pasado¹³⁶.

La Zarzuela era suprimida en el mismo tenor. Esta vez las autoridades argumentaban que la “excesiva lenidad con la que ha sido tratado vd. y los demás redactores de los periódicos de oposición, ha dado lugar a que con mayor desvergüenza cada día insulte al gobierno y á toda la nación”¹³⁷. Bajo esta explicación, una de las más longevas publicaciones dejaba de imprimirse. El argumento que fue utilizado contra el diario *La Sombra* se convertiría en la consigna para acabar con los diarios y papales injuriosos y subversivos que aún estaban en circulación.

Una de las advertencias mejor elaborada y más emblemática había sido enviada a *La Idea Liberal*, publicación perteneciente al departamento de Puebla. En la extensa amonestación, el prefecto político en turno mostraba la rigurosa sobrevigilancia a la cual eran sometidos los papeles en circulación. En un parte de la amonestación, el prefecto político disertaba sobre las garantías individuales en el país, denunciaba a la publicación de “altamente irrespetuosa”:

[...] al decir que *las leyes* [en este país] *son letra muerta y que las garantías sólo existen en papel*, pues hoy, como nunca, se goza *verdaderamente* de estas, de lo que es una prueba [texto ilegible] el haber tolerado hasta hoy la publicación de la *Idea Liberal*, que ciertamente no ha sido un periódico de oposición racional, y en cerrada dentro de los límites de respeto debido al gobierno y á las autoridades legítimas constituidas, sino que ha manifestado un odio profundo á las instituciones naturales: como no ha cesado de atacar la forma de gobierno imperial, dejando á toda luz que no lleva por objeto la noble mira del periodismo bien entendido, sino el depravado intento de tizar la tea de la discordia, anhelando la continuación de la guerra civil que de tan funestos resultados ha sido para nuestra cara patria: como, por último, sea de la estrecha responsabilidad de la autoridad superior política el destruir los focos del mal, donde quiera que los vea, y le sería evidentemente el permitir la continuación de un periódico subversivo¹³⁸.

¹³⁶ *La Sombra*, t. II, n. 75 (23 de noviembre de 1866), p. 1.

¹³⁷ *La Sociedad*, t. IV, n. 1236 (30 de noviembre de 1866), p. 3.

¹³⁸ *La Sociedad*, t. VI, n. 1087 (17 de junio de 1866), pp. 2-3.

Por otro lado, el “grado” de castigo de las advertencias emitidas durante el segundo imperio difiere respecto al anterior periodo. La siguiente gráfica (4) muestra que la mayor parte de las disposiciones emitidas era de primer grado. Durante el segundo imperio, la mayoría de las advertencias dirigidas a la prensa ordenaba la suspensión mensual de los impresos. Los diarios que debieron cesar de publicar durante el plazo de un mes fueron: *El Marqués de Caravaca*, *La Orquesta*, *La Sociedad*, *La Sombra*, *La Zarzuela* y *Don Quijote*, pertenecientes al departamento del valle de México.

Por el departamento de Puebla se tiene conocimiento del periódico *La Idea Liberal* y *La Realidad*.

El Noticioso, *Don Bárbaro*, *El Pensamiento* y *La Revista*, del departamento de Veracruz, también se vieron afectados. Seguidos del diario *El Payaso* de Guadalajara, *El Porvenir* de Zacatecas y, finalmente, *La Época* de la prefectura de Morelia.



Paralelamente hay que especificar que el discurso de las disposiciones imperiales subió de tono. El repertorio muestra que los impresos eran acusados de “atacar de forma directa la forma actual de gobierno”; de “fomentar la discordia y la sedición”; de ser: “subversivo[s], tanto más, cuanto

que en el estado de rebelión en que hoy se encuentran algunos pueblos del Sur del Departamento, la publicación de este escrito escita más á la alteración del orden y tranquilidad pública”¹³⁹.

En fin, una variedad de calificativos acompañaron discursivamente a las disposiciones emitidas. En la temporalidad analizada en este apartado se evidencia una incesante labor por acabar con aquellas publicaciones que cuestionaban el desempeño del gobierno imperial. Ejemplo de ello lo muestra la amonestación dirigida a *La Idea Liberal*, del departamento de Puebla, que a la letra expresaba que: “porque en el citado artículo se atacan directamente las instituciones que nos rigen y se propagan noticias falsas y alarmantes”¹⁴⁰. Sobrarían muestras como la antes expuesta para ilustrar la excesiva atención por parte de las prefecturas de los departamentos en el combate de tales conductas.

Finalmente, en 1867 sólo se expidieron dos advertencias, fechadas en el mes de febrero. La primera dirigida al periódico *L'Ere Nouvelle*. Este diario francés se convirtió en uno de los pocos impresos en otro idioma que fueron reprendidos por la administración imperial. La segunda disposición corresponde a *El Sol de Veracruz*, quien cesaría sus publicaciones durante el periodo de un mes.

La incipiente actividad de la Dirección de la Prensa y de la Librería sugiere el desgaste de la administración y la inestabilidad imperial, meses antes del fin del segundo imperio. Las victorias republicanas en algunos puntos del país entorpecieron la faena de las autoridades imperiales en la contención de la información y la circulación de impresos.

3.3.1. Manifestaciones en la prensa en torno a la libertad de imprenta y el sistema de apercibimientos

Con la escalada en la expedición de disposiciones en contra de la prensa, el discurso en las principales publicaciones de la capital elevó el tono de protesta. Entre las pocas más de 900 disertaciones, referencias y reflexiones acerca de la libertad de imprenta, entre abril de 1865 y el fin del segundo imperio, es decir, en junio de 1867, se tomaron en cuenta las manifestaciones más emblemáticas. En total fueron casi nueve centenares de manifestaciones.

¹³⁹ *La Sociedad*, t. VI, n. 1042 (3 de mayo de 1866), p. 3.

¹⁴⁰ *La Sociedad*, t. V, n. 754 (16 de julio de 1865), p. 3.

Semana tras semana, la afilada pluma de los escritores y editores de los diferentes departamentos exigían una mayor abertura y más garantías para desempeñar su labor informativa.

En las siguientes líneas se traza la esencia general sobre la enconada discusión. Es imposible desarrollar aquí el cúmulo de denuncias, reflexiones y disertaciones, por tal motivo toda la información fue sistematizada dando como resultado una organizada base de datos. En algún punto sería tedioso exponer cada una de aquellas denuncias y, por tal razón, seleccioné sólo algunas denuncias o disertaciones de los materiales disponibles en el portal digital de la Hemeroteca Digital Nacional de México, de la Universidad Nacional Autónoma de México. El objetivo es así ilustrar de manera cualitativa y a través de unos ejemplos la metodología de ataque de los apercebimientos.

En los primeros días del mes de septiembre de 1865 la redacción de *El Entremetido* discutía sobre el acaparamiento, por parte de un distinguido ciudadano francés, de las licitaciones para el desarrollo de telégrafos, puentes y comunicación en las principales vías del imperio. En su extensa denuncia, la redacción aludía a la libertad de imprenta, asegurando que el “México republicano” la prensa gozaba de mayor margen de actuación.

A finales de 1865, la redacción del bisemario *La Orquesta* hacía una comparación, tomando algunos ejemplos de la mitología griega, entre Momo y su vida en el Olimpo con la situación imperante en el segundo imperio. En la alegoría los redactores imprimían:

Y bien mirado, señores, Momo, el dios de las burlas en tiempo del paganismo, era todo lo que se llama un buen muchacho, dicen que únicamente se empleaba en examinar las acciones de los dioses y de los hombres, a quienes reprendía con la libertad...

Es de suponer, que en el tiempo de Momo y en el Olimpo, no había ni ley de imprenta, ni gente quisquillosa que se ofendiera porque se lo dijera la verdad, y es claro que al no haber esto, tampoco podría haber ni prisiones, ni multas, de los que resultaba que, el caballero Momo le decía una fresca alba, y se quedaba tan sereno como si tal cosa¹⁴¹.

Tratando de incluir a los distintos sectores de la sociedad, el emperador Maximiliano de Habsburgo acudió al distinguido abogado y político mexicano Teodosio Lares para pedir su opinión acerca de las instituciones imperiales. En una extensa misiva, Lares exponía la difícil

¹⁴¹ *La Orquesta*, t. I, n. 105 (2 de diciembre de 1865), pp. 3-4.

situación que atravesaba el imperio. Para él una mejora en las instituciones ayudaría a salvaguardar la paz pública. Al referirse a libertad de imprenta, el abogado sostenía que la “Libertad de imprenta debe ser tan amplia como es preciso para la ilustración de los pueblos, pero sus abusos deben reprimirse de manera que se consulte a la seguridad y a la tranquilidad del Estado”¹⁴².

En el “México republicano” se podía con mayor libertad cuestionar las acciones gubernamentales, porque “el México imperial” tiene un magnífico pararrayo que le protege y que se llama ley de imprenta¹⁴³.

En un excéntrico artículo, *La Sombra* arremetía en contra el equipo editorial del diario *La Nación*. Para sus editores el odio de partido debía desaparecer, al igual que los periódicos de oposición. El estatismo conservador, propio del siglo decimonónico, pululaba en sus páginas, impregnando a sus lectores. Para *La Nación* debían existir únicamente los impresos oficiales; la imprenta debía estar bajo los preceptos del grupo en el poder. A aquella afirmación de *La Nación*, el periódico *La Sombra* cuestionaba la injusticia del estado actual del reglamento de libertad de imprenta. Para la redacción de *La Sombra*:

La libertad de imprenta [estaba] llena de trabas, la imprenta ceñida a tan estrecho círculo de acción, que apenas puede referirse hechos y aun así, se expone a herir susceptibilidades personales de los que mandan y a despertar suspicacias que se sublevar contra los escritores, a título de conquistar ese que llaman principio de autoridad¹⁴⁴.

En un sentido fraternal con aquellos impresos multados, los periódicos de oposición, dejando a un lado las discrepancias y diferencias, se unieron en un discurso único. Desde el departamento de Guadalajara, *El Payaso*, utilizando alegorías literarias y refranes, denunciaba la incesante actividad del sistema de apercibimientos:

¿Pero quién tiene la culpa de que no se exprese uno con claridad? ¿Acaso queremos que nos aplique aquello de *quien en año quiere ser rico al medio lo ahorcan*? No señor; *más vale paso que dure y no trote que canse*, como dijo el otro, pues buenos estábamos para andar ahora con *dimes y diretes* con la ley de imprenta, para que nos fuera a suceder lo que al “Álbum Zacatecano” y a la “Orquesta” que tiene encima sus multas, sus denuncias y sus advertencias por no haberse

¹⁴² *La Sociedad*, t. IV, n. 1168 (23 de septiembre de 1866), p. 2.

¹⁴³ *El Entremetido*, t. I, n. 13 (10 de septiembre de 1865), pp. 1-2.

¹⁴⁴ *La Sombra*, t. II, n. 24 (23 de marzo de 1866), pp. 1-2.

acordado de *que en la casa del ahorcado no se debe mentar la soga*, pues que si lo hicieron confiados en que hay buena disposición para dejarnos de hablar, ya saben que *ha de ser según y cómo*, y que *entre dos amigos un notario y dos testigos*, No; ¡por la virgen de Atocha! Que no nos hemos de ver en esos aprietos¹⁴⁵.

De manera concisa, utilizando sonetos o alegorías literarias, la prensa republicana de oposición, como la prensa conservadora, la prensa satírica y, por supuesto, la prensa liberal encendieron un álgido debate contra la represión imperial y el mecanismo de advertencias. Todos se unieron demandando mayor libertad. Y fue en 1866 cuando el debate escaló y empapó las principales páginas de los periódicos de la capital. De tal manera que no transcurría más de una semana sin que ellos dejaran de exponer argumentos y críticas a la campaña de represión.

3.4. Luis G. Iza. Segunda parte

Analizar el segundo juicio de imprenta al cual se enfrentó el joven periodista Luis Gonzaga Iza funge como el objetivo principal de este aparatado.

Una vez fuera de prisión, el joven periodista Iza retornó a su pupitre. Tras su presidio en la cárcel de la Acordada, el diario de Iza, *La Cuchara*, cesó publicaciones. Pero, la excelsa y crítica pluma del escritor lo llevaría a colaborar en *La Orquesta*, estandarte de la *petite prees* en la capital del país. El bisemanario se caracterizaba por aludir, de manera acida, a los desaciertos de las principales figuras políticas y, sobre todo, a la administración imperial. En efecto, no pasó mucho tiempo para que el joven Iza volviera a la polémica y, nuevamente, enfrentara el segundo juicio –el tercer juicio en su carrea profesional– en menos de un año. Ahora el denunciante era el afamado general Félix Zuloaga: en los primeros días de julio de 1865, en un artículo intitulado “Dejadme reír, señores”, Iza remetió en contra del general. En el artículo se vertieron acusaciones fuertes, prueba de ello es el calificativo de “Gran traidor y gran ambicioso, llamándole además en otros párrafos alusivos, estúpido”¹⁴⁶.

¹⁴⁵ *El Payaso*, t. I, n. 10 (03 de agosto de 1865), p. 2.

¹⁴⁶ *Diario del Imperio*, t. II, n. 189 (17 de agosto de 1865), p. 167.

El irritado general interpuso la denuncia que presentó en el jurado de imprenta¹⁴⁷. El 11 de agosto comenzarían las sesiones en donde, una vez escuchadas los alegatos, se juzgaba el artículo de Iza como injurioso. Por tal razón, el juez dictaba lo siguiente:

1°. Se califica de injurioso en primer grado el artículo del periódico *La Orquesta*, intitulado “Dejadme reír, señores”, inserto en el número setenta y uno, correspondiente al primer de Julio próximo pasado, en los párrafos que aluden a la persona del General D. Feliz Zuloaga.

2°. Se condena a su autor responsable. D. Luis G. Iza, a sufrir la pena de seis meses de prisión en el cuartel de la Guardia Municipal y a pagar trescientos pesos de multa, que se distribuirán por la mitad a la Casa de Corrección y Niños expósitos, y;

3°. El mismo D. Luis G. Iza, satisfará los costos del juicio, reponiendo el papel que de oficio se ha usado en esta causa¹⁴⁸.

Consciente de su falta, Iza intentó apelar la resolución del juez. La sentencia garantizaba la libertad condicional del escritor hasta el final del juicio. Pasaron alrededor de dos meses para que las pruebas fueran nuevamente revisadas y la sentencia fuera expedida. El 7 de octubre de 1865 el amparo falló a favor del general Zuloaga. El joven periodista volvería así a prisión. Por su parte, *La Orquesta* publicaba, bajo el título de “Sentencia. Llorar, llorar, He aquí mi patrimonio”, lo siguiente:

El juicio que nos promovió D. Félix Zuloaga ha terminado ya.

El supremo tribunal de justicia ha confirmado la sentencia hizo recaer sobre nosotros el señor juez 4° de lo criminal, dispensándosenos únicamente el pago de las costas del juicio.

Hemos sido sentenciados a pagar 300 pesos de multa y a sufrir seis meses de prisión en el cuartel de la Merced...

Esto sí que es conmovedor, esto sí que arranca lágrimas y causa desesperación.

Pero ya no hay remedio...

¡300 pesos! ¡Cuánto dinero para un pobre!

¡Seis meses de prisión! ¡Jesús nos valga!¹⁴⁹

¹⁴⁷ El juicio completo se ubica en el AHCM, Jurados de imprenta, vol. 2740, exp. 49, f. 4.

¹⁴⁸ *Diario del Imperio*, t. II, n. 189 (17 de agosto de 1865), p. 167.

¹⁴⁹ *La Orquesta*, t. I, n. 89 (7 de octubre de 1865), p. 2.

Días más tarde, *La Orquesta* nuevamente aludía sobre la situación de su colaborador. Pues, en un pequeño aviso, el diario decía:

Se nos ha dicho que ha bajado ya de la Suprema Corte, que conocía de ella en grado de apelación, y que en consecuencia, y habiendo sido confirmada la sentencia, será reducido a prisión D. Luis Gonzaga Iza, responsable del artículo denunciado, a cuyo efecto se ha dado orden a los agentes de policía para que lo arresten, temiendo sin ocultación o fuga. Siempre que sea esto cierto lo extrañamos, porque Iza no ha pretendido ni pretende esquivar la acción judicial, por más que se rigurosa¹⁵⁰.

Como en la anterior ocasión, el periodista hacía llegar a sus colegas cartas donde relataba las vicisitudes que tendría que enfrentar día a día. Después de su detención, *La Orquesta* publicaba la misiva¹⁵¹; en la carta Iza hacía mofa de su calidad de preso, argumentando que en su nuevo “castillo no pagaba renta”.

Uno de los varios males que denunciaba era la enorme cantidad de pulgas que había en su celda. Después de liquidar a decenas de ellas, había “aprendido a matar, cual si aprendiese un oficio”. La ausencia de alimento y la precaria situación económica le preocupaba demasiado. Pues él sostenía “que la casa –la cárcel– no alimentaba, ni tampoco da vestido”, ni mucho menos “da para los puros”. Pero, al joven escritor le preocupaba más que nada la lluvia. Una lluvia fuerte que inundase la celda, pues, el drenaje, si es que existía, no sería suficiente para evacuar el vital líquido en caso de una lluvia torrencial. Finalmente, él se despedía de sus colegas con gran optimismo, esperando una “góndola para que le llevase la siguiente correspondencia”.

Desde su celda, el optimista periodista acudía a la última instancia que le concedía el reglamento de la libertad de imprenta: el recurso al emperador. Esta instancia administrativa le podía otorgar la libertad condicional y pagar su condena fuera de la cárcel. La solicitud de indulto¹⁵² dirigida al ministerio de gobernación le otorgó la anhelada libertad.

El bisemanario celebró tal resolución y publicó el testimonio de Iza, en donde se manifestaba que: “su libertad no la debe en parte a los Sres. Chapela y Zuloaga; quizá la libertad del escritor sea debía al noble gesto del Emperador”¹⁵³. Ya para finalizar el año, Iza se separaba

¹⁵⁰ *La Orquesta*, t. I, n. 93 (21 de octubre de 1865), p. 4.

¹⁵¹ *La Orquesta*, t. I, n. 94 (26 de octubre de 1865), p. 3.

¹⁵² AGN, Gabinete civil, caja 38, exp. 34, f. 12.

¹⁵³ AGN, Gabinete civil, caja 38, exp. 34, f. 12.

del equipo de redacción del bisemanario satírico. En una corta nota, el 23 de diciembre, se anunciaba que el señor Luis G. Iza se había alejado de la redacción de su periódico¹⁵⁴.

La exposición de los dos juicios de imprenta que Iza enfrentó muestra la arista más profunda de la ejecución de la severa ley de imprenta. Las tribulaciones que el joven escritor afrontó durante el segundo imperio no son muy distintas a las que tuvieron que atravesar los periodistas bajo la intervención francesa.

Consideraciones parciales

En la parte final de la investigación se evaluó el segundo bloque del sistema de apercibimientos, es decir, el periodo que va de abril de 1865 hasta el fin del segundo imperio, junio de 1867. Contrario a lo arrojado en el capítulo anterior, las circulares emitidas exigen un mayor desempeño por parte de los prefectos políticos y ejecutar con apego a las normativas publicadas en las funciones de “sobrevigilancia”. Es decir, tener mayor control de la información en sus respectivos departamentos, pues, las disposiciones anteriores (capítulo 2) únicamente subrayaban el tratamiento de los impresos. Dos dimensiones distintas pero circunscriptas bajo un mismo sentido. La primera dimensión engloba lo referente al control, es decir, qué impresos circulaban y con qué frecuencia lo hacían. Mientras que la segunda dimensión dicta el proceso de evaluación, el desempeño de los prefectos y la “justa” aplicación de las sanciones.

Es significativa la cantidad de circulares dirigidas a los prefectos políticos de la zona centro y “baja” del imperio. Ejemplo de ello lo muestran los varios recursos epistolares que intercambiaron el prefecto político del departamento del Valle de México y su homólogo del departamento de Veracruz. ¿La razón? En los primeros meses del año 1865 en el departamento de Veracruz se habían sublevado distintas comunidades con activos republicanos y las victorias de éstos sobre las fuerzas francesas propagaron un exacerbado sentimiento republicano. Es claro entender el empeño por detener los impresos provenientes de aquellas latitudes, cortar las líneas de comunicación detendría el flujo de información al interior del país.

La cantidad de circulares sugiere que aún con el arduo empeño de cortar las líneas de comunicación, la administración imperial no logró consolidar el “cerco” y la detención del flujo

¹⁵⁴ *La Orquesta*, t. I, n. 111 (23 de diciembre de 1865), p. 4.

de información, sino: ¿cómo entender la apabullante labor de censura y reprimenda en los departamentos donde la “resistencia e insurgencia republicana” era activa?

Por otro lado, la última parte de la investigación proyecta que justo después de la publicación del *estatuto provisional* el sistema de apercibimientos actuó de distinta manera. Esta vez las advertencias llovían por decenas a los impresos circulantes en el interior del imperio, sin perder de vista las publicaciones circulantes en el valle de México.

Con respecto a la exposición de los juicios enfrentaos por el joven escritor Luis Gonzaga Iza se advierte que el oficio de escribir, bajo la intervención francesa, estuvo acompañado de infortunios e ir a la prisión cuando se tenían posturas diferentes era común. Sin embargo, escritores y editores nunca cesaron de imprimir sus ideas, de cuestionar el orden establecido y de proponer nuevas vías para el progreso de la emergente nación.

La propagación de la postura de Iza frente al juicio que enfrentó el general Nicolás Romero llamó la atención de las autoridades imperiales. Éstas procesaron el escritor y lo encarcelaron, al igual que a varios otros compañeros del gremio, que fueron relegados a las galeras de la célebre Acordada. ¿Es el gremio de la tinta y el papel el más afectado por la ejecución de las severas medidas imperiales? Sí, el gremio de la tinta y el papel es el más “golpeado” por la ejecución de las severas medidas imperiales, bajo la intervención francesa.

Conclusión

A lo largo de las anteriores líneas se brindó un amplio panorama sobre el complejo mundo editorial y la floreciente circulación de la información. A pesar de las adversidades políticas y económicas que azotaron a la emergente nación, justo después de la lucha emancipadora, el complejo comercio de libros e impresos en castellano y en otros idiomas jamás cesó su camino evolutivo. Año tras año, panfletos, libelos, periódicos e impresos de cualquier naturaleza inundaron la capital del país. De ahí, también por las rudimentarias vías de comunicación, llegaron a los rincones más lejanos del país.

En el trabajo recepcional únicamente se mostró que, bajo la intervención francesa la red de comunicación, dentro y fuera de la ciudad, aún se encontraba en proceso de construcción, empero, la existencia de puntos estratégicos de difusión de la información, como librerías, gabinetes de lectura, alacenas y cajones, así como el voceo y la lectura en voz alta, ayudó a la circulación de la información, de impresos y libros. Es decir, la intervención francesa representa un punto de continuidad dentro del proceso de consolidación de una red más compleja de distribución de la información.

En ésta compleja red de información, la prensa jugó un papel fundamental. Al ser la única plataforma de información, la prensa decimonónica llamó la atención de los ávidos lectores que acudían a sus impresos, las páginas de periódicos y de cualquier otra forma de publicación, para mantenerse informados. En aras de controlar a éste poderoso medio informativo, la regencia imperial emitió una serie de normativas, bandos, decretos y la instalación del *modelo francés* de apercibimientos, además de emular las anteriores legislaciones en materia de imprenta, por ejemplo, la ley Lafragua de 1855.

Sobre la definición de “libertad de imprenta” queda ahora clara la diferencia entre la proclama de la administración imperial y las facciones de la prensa. Mientras que para el orden jurídico la libertad de imprenta representaba una “necesidad para mantener la conciliación social, las buenas practicas entre los ciudadanos y la moral católica”; los editores, por su parte, planteaban y pensaban a la libertad de imprenta “como una imperiosa necesidad para el desarrollo de las instituciones”. La enconada discusión produjo largas disertaciones en las páginas de los diarios.

Asimismo, el “contraste” de la información presentado en el capítulo 2 y el capítulo 3 muestra un cambio de sentido dentro de la administración. En general, antes de publicarse el *estatuto provisional* la censura únicamente se enfocó en los diarios conservadores circulantes en la capital del imperio. Las manifestaciones por parte de la prensa conservadora demandaban transparencia en la asignación de sanciones e imparcialidad. Después el *estatuto provisional*, el mecanismo de control imperial, volcó hacia el interior del imperio y esta vez la campaña de reprimenda se generalizó, atacando a facciones por igual.

Tratando de contestar a la pregunta planteada en un primer momento: ¿cuál fue el origen, ejecución y ocaso del sistema imperial de apercibimientos?, se deduce lo siguiente: el origen del sistema empata con la prohibición de impresos en la capital, una vez tomada por el ejército francés bajo las órdenes del general Elías Forey. Al percatarse de la apabullante cantidad de impresos, él decide cesar las publicaciones, ventas y la distribución de impresos.

Paralelamente a la ejecución de las órdenes del general, se generaron distintos instrumentos de control. Es aquí cuando los procesos políticos y militares del imperio diluían el sueño monárquico de Maximiliano de Habsburgo, pues, la exorbitante cantidad de instrumentos contra la prensa empareja con la inestabilidad imperial y el auge de las victorias republicanas en las distintas partes de la nación.

El último apercibimiento emitido es de febrero de 1867, a pocos meses del triunfo republicano y el fusilamiento del emperador Maximiliano. Bien puede así utilizarse al sistema de apercibimientos como una herramienta para entender la inestabilidad imperial y el fin del segundo imperio.

Una cuestión que surge luego de una revisión más profunda de la base de datos es: ¿por qué la prensa conservadora fue la única facción que, de manera interrumpida, publicaba las advertencias dirigidas contra sus compañeros de gremio? Es decir, *La Sociedad* y *La Sombra*, periódicos portaestandartes de la facción conservadora, fueron las únicas publicaciones en reproducir las amonestaciones que sus compañeros de tinta y papel recibían. ¿Casualidad? No. El trabajo deduce que, en un primer momento, las publicaciones fueron reproducidas bajo el discurso de “resistencia” y en contra de los “atropellos” del mecanismo imperial. A la publicación del *estatuto provisional*, la reproducción de las sanciones continuó pero bajo la premisa de “solidaridad” hacia sus compañeros “caídos”. Así las premisas de “resistencia y

solidaridad” distinguieron a la prensa conservadora bajo la regencia imperial y el segundo imperio respectivamente.

El inicial paquete de hipótesis planteado por el presente trabajo recepcional pudo comprobarse: efectivamente había un pequeño sector intelectual letrado que demandó una mayor cantidad de impresos durante la intervención francesa en México. Por ende, el nivel de lectura entre aquellos habitantes era muy elevado. Todo lo anterior puede confirmarse sin dejar a un lado el comercio de libros, impresos y folletos. En aras de limitar o, por lo menos, mantener al margen a aquellos ávidos lectores, las autoridades imperiales emplearon el sistema de apercibimientos y emitieron decenas de instrumentos que restringían la circulación de la información en los distintos departamentos del imperio, convirtiéndose la tarea de vigilancia-castigo en esencial para la administración imperial. Pues, ¿por qué erigir un reglamento sobre la libertad de imprenta justo después de las provisionales leyes constitutivas del imperio? No es casualidad que a la par de las provisionales leyes, la ley referente a la libertad de imprenta viera la luz. En el tenor de “si se prohíbe es porque se hace”, las autoridades imperiales trataron de actuar. Los intentos nunca diezmaron las publicaciones en la capital y la información jamás dejó de circular.

Finalmente, los límites de la investigación no permiten observar las disposiciones emitidas en contra de los pasquines, panfletos y caricaturas. Además de cuestionar si existieron publicaciones en náhuatl u otras lenguas distintas al castellano, como el inglés o el francés. Otros planteamientos que pudiesen hacer eco e inquietar a algún aventurado investigador.

Apéndice 1. Libertad de imprenta

Maximiliano, Emperador de México:

Oído Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

Art. 1. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tiene derecho para imprimirlas y circularlas sin previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores, y sólo tendrán la obligación de pagar el timbre que señalen las leyes fiscales.

Art. 2. En los delitos de imprenta no hay complicidad de los impresores; pero serán responsables si no se aseguran en la forma legal de la responsabilidad del escritor.

Art. 3. Se abusa de la libertad de los siguientes modos:

I Publicar escritos que ataquen la forma actual de gobierno o la persona del Soberano.

II Cuando se ataque a los miembros de la dinastía reinante, o cuando se publiquen noticias falsas o alarmantes; máximas o doctrinas dirigidas a excitar a la rebelión a la perturbación de la tranquilidad pública.

III Incitando a la desunión o a desobedecer alguna ley o autoridad establecida, o provocando a esta desobediencia con sátira o inventivas, o protestando contra la ley o la autoridad.

IV Publicando escritos que ataquen a la moral o a la religión de Estado

V Escribiendo contra la vida pública

Art. 4. Los actos oficiales de los servidores públicos son censurables, más nunca sus personas. Será, pues, abuso de la libertad de imprenta, la censura de las personas en cualquier caso, y la de los actos oficiales en el de hacerse en términos irrespetuoso o ridiculizando el acto.

Art. 5. En caso que el escritor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de una pena establecida, aun cuando pruebe u ofrezca probar la imputación injuriosa, quejando al agraviado la acción expedita para acusar al injuriante, de la calumnia en los tribunales competentes, sin perjuicio de que el abuso se imponga las penas del que habla el art. 10

Art. 6 Si algún escrito se impugnaren a una corporación o empleado, delitos cometidos en el desempeño de sus destino, el autor será compelido a probar su acierto; si lo justificare, quedará libre de toda pena; si no, se le aplicaran las establecidas por la ley.

Art. 7. Lo mismo sucederá en el caso de que inculpación contenida en el impreso, se refiera a crímenes cometidos o maquinaciones tramadas por cualquier persona contra la Independencia o forma de gobierno de la nación.

Art. 8. Para la censura de toda clase de escritos denunciados como abusivos de la libertad de imprenta, se usara de las calificaciones siguientes:

I Los escritos que conspiran a atacar la Independencia de la nación o a trastorna o a destruir sus leyes fundamentales, se calificarán con la nota de subversión.

II Los escritos en que se publiquen máximas doctrinas a excitar a la rebelión o la perturbación de la tranquilidad pública, se califican de sediciosos.

III El impreso que se incite a desobedecer a las leyes o a las autoridades constituidas, o se proteste unas u otras, y aquel en que se provoque a esta desobediencia con sátiras o inventivas, se calificará de incitador a la desobediencia.

IV Los impresos en que se ofenda la moral o la religión del Estado, serán calificados de inmorales.

V Los escritos en que se vulnere la reputación o el buen honor de los particulares, tachando su conducta privada, se calificaran de libelos infamatorios.

VI Los escritos en que se ataquen los actos oficiales de las autoridades en términos irrespetuosos o ridiculizando el acto, se calificarán con la nota de irrespetuosos.

Art. 9. Estas notas de calificaran de primero, segundo o tercer grado, a discreción del juez, quien si no se encuentra aplicable a la obra ninguna de dichas calificaciones, usará de la forma siguiente:- Absuelto.

Art. 10. El responsable de un impreso calificado de subversivo en primer grado, será castigado con la pena de 6 meses de prisión y 300 pesos de multa. El de un escrito subversivo en segundo grado, 2 meses de prisión y 300 pesos de multa. El de impreso subversivo en tercer grado, con 150 pesos de multa y un mes de prisión. La pena de prisión en el primer caso aumentará en tres meses más, siempre que el condenado no pueda pagar la pecuniaria, y proporcionalmente se hará el mismo aumenta en los casos sucesivos.

Art. 11. A los responsables de escritos sediciosos en primer, segundo o tercer grado, se aplicarán las mismas penas designadas contras los responsables de obras subversivas en sus respectivos.

Art. 12. El responsable de un impreso incitador a la desobediencia de las leyes o de las autoridades, será castigado con la pena de 300 pesos de multa, si la incitación fuere directa; y si se hiciere por medio de sátiras e inventivas, con 100 pesos.

Art. 13. El responsable de un escrito irrespetuoso e inmoral, sufrirá la pena de doscientos pesos de multa.

Art. 14. Según la gravedad de las injurias las penas procederá el juez a calificar el escrito de injurioso, en primer, segundo o tercer grado, aplicándole al injuriante las penas establecidas en sus grados respectivos para los delitos de subversivos.

Art. 15. Quedan prohibidas las estampas obscenas y las caricaturas en que figuren las personas de la dinastía reinante o en que se ridiculicen a los representantes de las naciones amigas, o los funcionarios del Estado. En caso de infracción, se impondrán al responsable la pena establecida para los escritos irrespetuosos.

Art. 16. La reincidencia será castigada con doble pena, y en los delitos que tiene señalada graduación se impondrán al culpable la pena dupla correspondiente al menor grado de culpa.

Art. 17. Además las penas específicas en los artículos anteriores, serán recogidos cuantos ejemplares existan para vender de las obras que declaren los jueces comprendidos en cualquiera de las calificaciones expresadas en el art. 8º; pero si solo declarase comprendida en dicha calificación una parte del impreso, se suprimirá ésta, quedando libre y corriente el resto de la obra edición nueva.

Art. 18. Por los abusos de la prensa que no afecten exclusivamente la vida privada, los comisarios imperiales y los prefectos políticos de los Departamentos podrán dirigir advertencia a los periódicos, sin prejuicio del procedimiento judicial decretado en esta ley.

Art. 19. En la advertencia se mencionará el artículo que la motiva.

En el número inmediato del periódico, y el lugar preferente, se publicara la advertencia.

Art. 20. Por la segunda advertencia que se haga antes de haber transcurrido un año de la primera, el periódico quedara suspendido por un mes, si en el mismo periodo hubiera lugar a una tercera advertencia, el periódico quedará suprimido.

Art. 21. Para los periódicos que hayan recibido dos advertencias, quedara abierto el recurso del Emperador.

Art. 22. La condenación judicial producirá los mismos efectos que la advertencia para la suspensión y supresión del periódico.

Art. 23. Ningún escrito se publicará sin que lleve al calce la firma del autor, incluyéndose en esta disposición aun los avisos y los párrafos pequeños de los periódicos. Se exceptúan las obras de más de 200 páginas que traten de ciencias, literatura, artes o políticas en general. Las traducciones llevarán el nombre del traductor y las inserciones el del editor.

Art. 24. En toda publicación que no tenga por objeto la propia defensa, solo se admitirán escritos de personas que no estén procesadas, tenga modo honesto de vivir y domicilio conocido.

Art. 25. El impresor será responsable, siempre que requerido por el juez, no presente al autor del impreso, y cuando éste no pueda pagar la multa. Esta responsabilidad cesará un año después de la fecha del escrito.

Art. 26. Por la infracción de los arts. 18 y 19, se impondrá al impresor la misma pena que debería imponerse al autor, quedando en ambos a salvo sus derechos contra éste; los que podrá deducir ante los tribunales ordinarios.

Art. 27. El impresor a quien se justifique que ha dejado extraer de su oficina o cooperación de otro modo a la circulación de algún impreso antes que tenga el correspondiente ejemplar el fiscal o fiscales, pagará por primera vez veinticinco pesos de multa, cincuenta por la segunda y cien por la tercera.

Art. 28. Los impresores están obligados a poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de impresión en todo impreso, cualquiera que sea su volumen. La omisión de estos requisitos se castigará; con la pena de veinticinco a cincuenta pesos de multa por primera vez, doble por la segunda vez, y así sucesivamente, imponiéndose además desde la tercera falta, dos meses de prisión, duplicara a cada reincidencia. La falsedad de alguno de los expresados requisitos, se castigará con la mitad de las penas anteriores.

Art. 29. Los impresos de obras o escritos en que se falten culpablemente los requisitos expresados en el artículo anterior, serán castigados con dichas penas aun y cuando los escritos no hayan sido denunciados o fueren declarados absueltos. Esta pena no les eximirá la de en que pueden incurrir, según los artículos 18 y 19.

Art. 30. Los impresos de los escritos calificados con algunas de las notas comprendidas en los artículos respectivos, que hubieren omitido o falsificado algunos de los indicados requisitos, quedarán además responsables en el lugar de los autores, siempre que no se encuentren estos.

Art. 31. Cualquiera que venda uno o más ejemplares de un escrito, mandado recoger con arreglo a esta ley, pagará una multa de veinticinco a cien pesos, y en caso de insolvencia sufrirá un mes de prisión. El que venda algún impreso que carezca de los requisitos prevenidos en el art. 23, pagará una multa de diez pesos por la primera vez, veinte por la segunda, treinta por la tercera, y en caso de insolvencia sufrirá quince días de prisión.

Art. 32. Los delitos de imprenta producen acción popular, a excepción de las injurias.

Art. 33. En todos los casos, excepto en los de impresión en que se abuse de la libertad de imprenta, deberá el jefe del ayuntamiento respectivo denunciar el oficio, o en virtud de excitativa del gobierno o de la autoridad política. El gobierno nombrará fiscales de imprenta en las localidades que lo crea necesario. Estos funcionarios que el presente artículo encomienda a los jefes de los ayuntamientos.

Art. 34. Los impresos deberán pasar por el jefe municipal o fiscal de imprenta a quienes corresponda, un ejemplar de todas las producciones que impriman, bajo la pena de veinticinco pesos de multa por cada contravención.

Art. 35. En los casos de injurias, solo podrán acusar las personas a quienes las leyes conceden esta acción.

Art. 36. Las denuncias de los impresos se presentarán por escrito al juez de primera instancia del lugar; y donde la jurisdicción esté dividida a uno de los del ramo criminal.

Art. 37. El juez, dentro de seis horas, hará la calificación del impreso: si la calificación fuere de no ser fundada la acusación, devolverá ésta al fiscal o al denunciante, expresado no haber lugar a juicio. Si fuere fundada, mandará suspender la circulación del impreso y citar al autor o al impresor en su caso. Luego de que reciba la denuncia, hará fe de la hora en que aquella se presenta.

Art. 38. Cuando la declaración de ser fundada la acusación recayere sobre un impreso denunciado por subversión o sedicioso, o por incitador en primer grado a la desobediencia, o por irrespetuoso, mandará al juez aprehender al sujeto que aparezca responsable; pero si la denuncia fuere por cualquier otro abuso, se limitará el juez a exigir el fiador o la caución de estar a las resultas, y solo en el caso de no dar una u otra, se pondrá en custodia.

Art. 39. Cuando la misma declaración recayere respecto de un impreso denunciado por injurioso, el juez citará al responsable en un término prudente, para que por sí o por apoderado se intente la conciliación, y pasado dicho término se procederá al juicio conforme la ley.

Art. 40. El juez pasará al responsable copia de la acusación, para que en el término de tres días prepare su defensa.

Art. 41. Las recusaciones se opondrán en el acto de la notificación. Un juez podrá ser recusado sin expresión de causa; las que se aleguen para recusar a otros, se probarán antes del tercer día, observándose en estos casos las leyes comunes.

Art. 42. Recusado el juez, el conocimiento pasará al suplente a quien corresponda, si hubiera varios jueces en el lugar, conocerá el que elija el fiscal o el denunciante.

Art. 43. El juicio será verbal y público, pudiendo asistir para su defensa el interesado, por sí o por apoderado, y asimismo el fiscal, el jefe del municipio o denunciante, sosteniendo la denuncia.

Art. 44. Absuelto un impreso, en el mismo acto mandará el juez poner en libertad al acusado. Si se interpusiese apelación, le exigirá fianza de estar a derecho. Todo acto contrario será castigado como crimen de detención o procedimiento arbitrario.

Art. 45. Condenado un impreso el juez hará efectiva la pena inmediatamente, salvo el caso de apelación.

Art. 46. Interpuesta ésta, ya sea por el fiscal, el jefe del municipio o el denunciante, si el escrito fue absuelto, ya por el reo si fuese condenado, el recurso se decidirá por el tribunal superior respectivo, en una sola audiencia y sin más requisitos que oír informes de las partes; pero cuya falta de presentación no será obstáculo para que se presente fallo.

Art. 47. La segunda sentencia causará ejecutoria, y el juez de primera instancia procederá inmediatamente, bien a aplicar la pena, bien a poner al reo en absoluta libertad o a cancelar la fianza o caución que se hubiere dado. En todo caso quedará a salvo el recurso de responsabilidad conforme a las leyes.

Art. 48. Cualquier persona que reimprima un impreso mandado a recoger, incurrirá por el mismo hecho la pena que se haya impuesto a consecuencia de la calificación.

Art. 49. Todo delito por abuso de libertad de imprenta produce desafuero, y los delincuentes serán juzgados con arreglo a esta ley.

Art. 50. Ni la detención durante el juicio expresado, ni la prisión en caso de sentencia, podrá ser en otro lugar que en el de la residencia del juez o el interesado: no verificándose ni una ni otra en la cárcel pública.

Art. 51. Las multas que conforme a esta ley deban imponerse, se aplicarán por la mitad de esta capital o la Casa de Corrección y a la de Niños Expósitos. En las demás poblaciones del Imperio se aplicaran al Establecimiento de Beneficencia que designe la primera autoridad política respectiva.

Art. 52. El periódico en que se publique algún artículo que ataque a la vida privada, estará en el deber de recibir y publicar la defensa del ofendido.

Art. 53. No podrá venderse ningún periódico ni folleto por las calles sin permiso de la autoridad local.

Dado en Chapultepec, a 10 de abril de 1865.

(Firmado)

MAXIMILIANO

Por el emperador,

El ministro de Gobernación

(Firmado)

José M. Cortés y Esparza.

Apéndice 2. Apercebimientos emitidos durante la regencia imperial y la publicación del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (1863-abril de 1865)

1. *La Sociedad*, t. I, n. 81 (7 de septiembre de 1863), p. 3

Apercebimiento

Se ha publicado lo siguiente:

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación

Dirección general de la prensa y de la librería

Palacio de la Regencia del Imperio. México, septiembre 4 de 1863

Habiendo visto en el número 40 del periódico que vd. publica, un artículo intitulado: “Clases pasivas”, firmado por Sr. D. Juan Ordoñez, y teniendo en consideración que el mencionado artículo contiene observaciones hostiles y ofensivas al gobierno proclamado por la asamblea de notables y por el voto de la nación; que es un deber de la prensa no admitir controversias que entrañen una censura de las resoluciones supremas, ni servir de instrumento á innobles pasiones, por disfrazadas que estén: por último, que el artículo 3° del decreto del 15 de Junio sobre la prensa, prohíbe formalmente discusiones de esta naturaleza, he tenido á bien hacer á vd. una primea advertencia sobre estas infracciones, como editor responsable del *Pájaro Verde*, previéndole publique la presente en el lugar preferente de dicho diario, como lo prescribe la ley.

El director de la prensa y de la librería, *N. Budin*

Sr. D. Mariano Villanueva, editor responsable del diario *Pájaro Verde*

2. *La Sociedad*, t. I, n. 85 (11 de septiembre de 1863), p. 2

Materias de imprenta

Se ha publicado lo siguiente:

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación

Dirección general de la prensa y de la librería

Palacio de la Regencia del Imperio. México, septiembre 7 de 1863

Habiendo visto el n. 10 del periódico que vd. publica, un artículo intitulado “libertad de la prensa”, y firmado por el D. Francisco J. Saenz de Enciso, y teniendo presente la ley del 15 de Junio ha rebasado con claridad y precisión los deberes de la prensa, pues que al ponerle por limites conveniencias, la moderación y el respeto a las leyes, ha dejado un campo libre y conciente á todas las ideas sanas, á todo honrado y verdaderamente amante de su que en el interés mismo de esta libertad ha tenido otro objeto sino impedir la licencia y manifestación de innobles pasiones, [no legible] naturales de toda institución, de todo orden, y toda prosperidad: considerando que dicho artículo es una verdadera admonición a la ley y un ataque á su esencia misma: que al negar su utilidad escitando desprecio y desobediencia de dicha ley es tan vituperante en su espíritu como en sus espresiones, y que por eso tiene todos los caracteres subversivos que el art. 3° de la mencionada ley condena: he tenido á hacer á vd. una primera advertencia; estas infracciones, como editor responsable de la *Jarana*, previniéndole publique la presente en el lugar preferente de dicho impreso como lo prescribe la ley.

El director de la prensa y de la librería, *N. Budin*

Sr. D. Luis G. Iza, editor responsable de la *Jarana*

3. *La Sociedad*, t. I, n. 125 (21 de octubre de 1863), p. 1

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion

Dirección general de la prensa y de la librería

Palacio de la Regencia del Imperio. México, octubre 20 de 1863

Habiendo visto el n. 122 del periódico que vd. publica, el artículo intitulado “El Derecho y la fuerza”, firmado por D. Sebastián Monterde: considerando que la discusión á la cual se á entregado el autor sobre los poderes que á la sociedad, bajo el punto de vista de intereses civiles y religiosos, tiende evidenciar el odio y la discordia entre hijos de un mismo país, y considerando que esta discusión, además que por naturaleza está prohibida por el decreto del 15 de Junio de 1863, es muy inconveniente en los

momentos que se examina y estudian todas las cuestiones sobre la organización y arreglos de estos negocios; he tenido á bien hacer á vd, una primera advertencia, como editor responsable de la “Sociedad”, previniéndole que publique en el lugar preferente del próximo número de dicho periódico, como está previsto por la ley.

El director de la prensa y de la librería, *N. Budin*
Sr. D. F. Escalante, editor responsable

4. *La Sociedad*, t. I, n. 179 (14 de diciembre de 1863), p. 2

La prefectura política de Orizava ha dirigido al *Indicador* una primera advertencia con motivo de un artículo sobre policía, que reprodujimos hace poco.

5. *La Sociedad*, t. II, n. 208 (12 de enero de 1864), p. 3

Segundo apercibimiento á un periódico

Se ha publicado lo siguiente:

“Secretaría del Estado y del Despecho de Gobernacion”

Palacio imperial: México, 10 de enero de 1864

Habiendo visto en el n. 152 del periódico que vd. publica, un artículo intitulado “Señores Jueces”, que comienza por estas palabras: “Publicamos hoy, etc.” y termina con estas palabras: “Sr. Gonzales Ortega”:

“Considerando que la discusión á la cual se entrega el autor es inspirada por la más evidente mala fe, y que la aparente ignorancia de los hechos tiene por objeto engañar la opinión pública con una apreciación falsas y calculada, alterando así los actos del gobierno y minorando el alto significado de ellos:

“Considerando además que toda discusión de esa naturaleza está formalmente prohibida por el art. 3º de la ley de 15 de Junio de 1863, relativa á la prensa.

“He tenido á bien hacer á vd. una segunda advertencia como editor responsable del diario *Pájaro Verde*. La presente se publicará en lugar preferente del más próximo número de dicho diario, como prescribe la ley.

El director de la prensa y librería, *N. Budin*
Señor editor responsable del periódico el *Pájaro Verde*.

6. *La Sociedad*, t. II, n. 239 (12 de febrero de 1864), p. 3

El *Occidente*, periódico de Querétaro, ha recibido de la autoridad una primea advertencia con motivo de uno de sus párrafos.

7. *La Sociedad*, t. II, n. 244 (17 de febrero de 1864), p. 1

Primera advertencia al “*Courrier du Mexique*”

La *Estafette* publica ayer este documento oficial:

Palacio Imperial: México, Febrero 15 de 1864

“Visto el artículo intitulado: “Noticias mexicanas”, cuyo último párrafo comienza con estas palabras: “Un contrato acaba de ser adjudicado &c.” y termina con estas otras “Es una simple cuestion”, contenido en el n. 9 del periódico el *Courrier du Mexique*:

“Considerando que el autor se entrega á apreciaciones que atacan la regularidad de los actos del gobierno de la Regencia, poniendo á discusión se legitimidad, y que difunde así la duda y la indesicion en los ánimos: Considerando, además, que el art. 3º de este género;

“Se dirige una primera advertencia al editor responsable del periódico *Courrier du Mexique*.

La presente advertencia será publicada en lugar preferente del más próximo número de dicho periódico, según lo prescribe la ley.

El director de la prensa y librería, *N. Budin*
Señor editor responsable del periódico el *Courrier du Mexique*.

8. *La Sociedad*, t. II, n. 285 (30 de marzo de 1864), p. 3

“Secretaría del Estado y del Despecho de Gobernacion”

Dirección general de la prensa.

Palacio imperial: México, 28 de marzo de 1864.

El n. 71 del periódico que vd, redacta, contiene una carta firmada “Unos imperiales”. Considerando que los autores de dicha carta, en la censura que hacen de la conducta que había observado el señor subprefecto de la villa de Actopan, forma juicio sumamente subversivo, injurioso y contrario al respeto debido á toda la autoridad:

“Considerando, además que el artículo 5° de la ley de 15 de Junio de 1863, relativa á la prensa, prohíbe formalmente toda discusión de esta naturaleza;

Se hace el primer apercibimiento á vd. como editor responsable del diario *El Cronista*, previniéndole lo publique en el lugar preferente del más próximo de dicho periódico, como lo prescribe la ley.

El director de la prensa, *N. Budin*

Sr. editor responsable del diario *El Cronista*

9. *La Sociedad*, t. III, n. 295 (9 de abril de 1864), p. 2

Se ha publicado lo siguiente:

“Secretaria del Estado y del Despecho de Gobernacion” N. 1

Dirección general de la prensa.

Palacio imperial: México, 3 de abril de 1864.

“Habiendo visto el n. 22 del periódico *La Razón Católica* que se publica en Morelia, un artículo titulado “un artículo de *L’Estafette*: ”

“Considerando que el autor de dicho artículo, despreciando la ley, se entrega á una polémica que tiende á negar la existencia de derecho y de hecho del Gobierno de la Regencia; olvidando así, que el primer deber de todo escritor de buena fe y buen ciudadano es predicar la concordia y la adhesión á la autoridad:

“Considerando además, que semejante discusión es una violación del artículo 3° de la ley sobre la prensa del 15 de Junio de 1863:

“Acuerdo.-Se hace una primera advertencia al autor de dicho artículo y al editor responsable del periódico *La Razón Católica*. La presente se publicará en lugar preferente del más próximo número de dicho periódico.

El director de la prensa, *N. Budin*

Señor editor responsable del periódico *La Razón Católica*

10. *La Sociedad*, t. III, n. 295 (9 de abril de 1864), p. 2

N. 2

Palacio imperial: México, 3 de abril de 1864

“El periódico *La razón católica* encierra en su n. 25 un artículo titulado “Importancia Social de la Religión Católica.”

“Considerando que los principios de espuestos en dicho artículo son atentarios á la autoridad y á la supremacía del Estado; que además el art. 4° de la ley sobre la prensa, de 15 de Junio de 1863, prohíbe la discusión de esta naturaleza:

“Acuerdo.-Se hace una segunda advertencia al autor de dicho artículo y al editor responsable del periódico *La Razón Católica*. La presente se publicará en lugar preferente del más próximo número de dicho periódico.

El director de la prensa, *N. Budin*

Señor editor responsable del periódico *La Razón Católica*

11. *La Sociedad*, t. III, n. 295 (9 de abril de 1864), p. 2-3

N. 3

Palacio imperial: México, 3 de abril de 1864

“El periódico *La Razón Católica* contiene en su n. 27 un artículo titulado “Tolerancia de cultos”.

“Considerando que la doctrina emitida en dicho artículo está en oposición a las intenciones conciliadoras y de regeneración que encierra el programa de la Intervencion, que lo es también del Gobierno; prohibiéndose además por el art. 4° de la ley sobre la prensa, de 15 Junio de 1863, toda discusión de esta naturaleza:

“Acuerdo.-Se hace una tercera y última advertencia al autor de dicho artículo y editor responsable del periódico *La Razón Católica*, quedando en consecuencia suprimido dicho periódico con arreglo á la ley

El director de la prensa, *N. Budin*

Señor editor responsable del periódico *La Razón Católica*

12. *La Razón de México*, t. I, n. 9 (26 de octubre de 1864), p. 3

Advertencia a un periódico

La Reconciliación de Puebla ha recibido una advertencia de la prefectura de aquella ciudad, por un artículo en que se acusaba de haber hecho insinuaciones injuriosas sobre la vida privada del señor prefecto de Tlaxcala.

13. *La Sociedad*, t. III, n. 500 (2 de noviembre de 1864), p. 1

Advertencia a la Sociedad

Ministerio de Estado. México, 31 de Octubre de 1864

Entre las *Noticias sueltas* que contiene el número 494 del periódico *La Sociedad* del día 27 del actual, el artículo *Toluca* ha disgustado a S. M. el Emperador por estar escrito en un sentido apuesto á las ideas conciliadoras y de unión que deben reinar entre los mexicanos y que constituyen la base de su gobierno; y en consecuencia, me previene decir á vd. que S. M. espera que en lo sucesivo dejen de escitarse las pasiones y se escriba en el periódico que vd. publica con espíritu verdaderamente patriótico y conciliador, insertando en él esta advertencia.

El ministro de Estado, *Velázquez de León*

Señor editor de *La Sociedad*, D. Felipe Escalante

14. *La Razón de México*, t. I, n. 20 (8 de noviembre de 1864), p. 3

“El escorpión”

En Querétaro apareció un periódico con este título y á consecuencia de la manera irrespetuosa con que en su primer número hablo á las autoridades, recibió la primera advertencia.

Al dar esta noticia la *Esperanza*, dice que las autoridades no resisten la censura de sus actos administrativo, pero quieren que entre n ella con debida dignidad.

15. *La Sociedad*, t. III, n. 510 (12 de noviembre de 1864), p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de gobernación. N. 1 959

México, 8 de Noviembre de 1864

El periódico n. 1 de *Don Pancrancio*, correspondiente al 5 del presente, y á la caricatura que le acompaña, es todo ofensivo á la religión á la alta persona de S. M. á quien se alude en un artículo, á las naciones amigas, y viene á provocar la desunión entre los mexicanos, que tanto desea evitar S. M.

En consecuencia, espero en lo sucesivo dejará de escribirse en ese periódico de la manera que se ha hecho en número citado, insertando en el siguiente, en el lugar de preferencia, esta primera advertencia.

El prefecto político, *Azcárate*

Sr. D. Félix García Relaño, redactor de *D. Pancrancio*

16. *La Sociedad*, t. III, n. 514 (16 de noviembre de 1864), p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de gobernación. N. 1 976

México, 13 de Noviembre de 1864.

En el n. 412 del periódico que vdes, redactan, correspondiente al día 11 del actual, consta un artículo bajo el rubro de “Nuevo prefecto”, el que ataca las ideas de conciliación de S. M. el Emperador se ha propuesto seguir, por lo que previene á esta prefectura se haga á vdes., como lo verifico esta primera advertencia.

De orden del señor prefecto lo comunico á vdes. para su inteligencia y publicación en el próximo número.

El secretario general de la prefectura, *Alejandro Villaseñor*

Señores redactores del *Pájaro verde*

17. *La Sociedad*, t. III, n. 516 (18 de noviembre de 1864), p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México
Sección de gobernación. N. 1 977
México, 13 de Noviembre de 1864.

En el n. 3 del periódico que vdes, redactan correspondiente al día 6 del actual, consta un artículo bajo el rubro de “Nuevo prefecto”, el que ataca las ideas de conciliación de S. M. el Emperador se ha propuesto seguir, por lo que previene á esta prefectura se haga á vdes., como lo verifico esta primera advertencia.

De orden del señor prefecto lo comunico á vdes. para su inteligencia y publicación en el próximo número.

El secretario general de la prefectura, *Alejandro Villaseñor*
Señores redactores de la *Monarquía*

18. La Sociedad, t. III, n. 521 (23 de noviembre de 1864), p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México
Sección de gobernación. N. 2 003
México, 18 de Noviembre de 1864.

El artículo titulado “Album de un rey”, que corre inserto en el número 5 del periódico que vd. redacta, envuelve una alucion ofensiva á la dignidad de los Soberanos, y por lo mismo, es una ataque á las instituciones monárquicas adoptadas por el país. El nominado “La Fusión”, que aparece en el mismo número contraría absolutamente las grandiosas ideas de fraternidad y unión que animan á S. M. el Emperador; y como esos ataques no pueden permitirse, porque son un abuso a la libertad concedida á la prensa, hado á vd. esta primera advertencia esperando en lo sucesivo se abstendrá de escribir de la manera que lo hace en el referente se su próximo número esta advertencia, conforme á lo mandado por la ley.

El prefecto político, *Azcárate*
Señor redactor de la *Cuchara*

19. La Sociedad, t. III, n. 527 (29 de noviembre de 1864), p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México
Sección de gobernación. N. 2 045
México, 26 de Noviembre de 1864.

El artículo titulado “Ojo”, que está inserto en el número 9 del periódico que vd. redacta, correspondiente al 24 del actual; es altamente ofensivo al ejército francés, residente en esta capital, no menos que á la policía mexicana, y como nunca puede ser conveniente permitir el ultraje á las autoridades, hado á vd. esta segunda advertencia, previniéndole se abstenga en lo sucesivo de escribir en la manera que lo ha hecho en el artículo á que me refiero, insertando en el inmediato número esta comunicación en lugar preferente, y suspendiendo después por un mes la publicación del periódico, conforme á lo dispuesto en el art. 9º de la ley de 15 de Junio de 1863, sobre la libertad de la prensa.

El prefecto político, *Azcárate*
Señor redactor de la *Cuchara*

20. La Razón de México, t. I, n. 43 (4 de diciembre de 1864), p. 3

El *Pájaro Verde* publicó ayer en lugar preferente la siguiente advertencia:

Prefectura política del Departamento del Valle de México
Sección de gobernación. N. 2 072
México, Diciembre 1º de 1864.

El artículo “Nombramientos” inserto en el número 429 del periódico que vd, redacta, correspondiente á esta fecha, vierte ideas contrarias á las de conciliación que animan a S. M. el Emperador; y por lo mismo, hago á vd. esta segundo advertencia que insertará en el próximo número en lugar preferente, suspendiéndose después la publicación de ese diario por espacio de un mes, conforme el artículo 9º de la ley de 15 de Junio de 1863, sobre la libertad de la prensa.

El prefecto político, *Azcárate*
Señor redactor del *Pájaro Verde*

21. La Razón de México, t. I, n. 53 (16 de diciembre de 1864), p. 3

“Don Pancracio”

Prefectura política del Departamento del Valle de México
Sección de gobernación. N. 2 191
México, Diciembre 9 de 1864.

Los artículos que contiene el número 8 del periódico *Don Pancraccio*, correspondiente al número de hoy, se ponen en lo general á las prescripciones vigentes sobre la libertad de imprenta, contrariando con especialidad al sistema adoptado por el país, el que está inserto en la Sección Literaria, con el nombre de *A la R. Pública*, fomentándose en el relativo al Consejo de Gobierno, la desunión entre los mexicanos, en oposición de las ideas conciliadoras y fraternales, que animan á S. M. el Emperador.

“Como no puede consentirse que la prensa se convierta en un elemento de discordia y de mal ejemplo, con arreglo á la ley del 15 de Junio de 1863, hado á vd. esta segunda advertencia que insertará en el próximo número, en lugar preferente, suspendiendo en seguida por un mes, la publicación de su periódico.

El Prefecto Político, *Azcárate*
Sr. D. F. García Relaño, redactor de *Don Pancraccio*

22. La Sociedad, t. IV., n. 565 (6 de enero de 1865), p. 2

Prefectura política del departamento del Valle de México
Sección de Gobernación. N. 04.
México, Enero 2 de 1865

Por gabinete de S. M. el Emperador se comunica á esta prefectura el desagrado con que ha visto nuestro Soberano al artículo intitulado: “El cuartel número 8” que está inserto en el número 13 del periódico que vdes. redactan, y en consecuencia, se hace esta advertencia que se considera como segunda advertencia que deberá insertar en el próximo número, suspendiendo la publicación de su periódico por treinta días, encargándoles en lo sucesivo se abstengan de escribir en el sentido que lo hacen, pues de lo contrario, se tomarán las providencias á que haya lugar.

El prefecto político, *Azcárate Miguel María*
Señores redactores de la *Cuchara*

23. La Sociedad, t. IV., n. 574 (15 de enero de 1865), p. 2

La Orquesta presenta ayer en caricaturas á los Sres. generales Miramón y Márquez en traje de peregrinos y “en busca de instrucciones” el primero y “con instrucciones” el segundo. A propósito de caricaturas, dice la *Monarquía* que fue dirigida á la *Orquesta* una primera advertencia por aquella en que presentó al Nuncio apostólico: pero que se asegura que la mencionada advertencia le fue levantada por el ministerio de gobernación.

24. La Sociedad, t. IV, n. 575 (16 de enero del 1865), p. 1

Prefectura política del departamento del Valle de México
Sección de Gobernación. N. 08.
México, Enero 14 de 1865

Habiendo recibido orden suprema para hacer á vdes. una admonición, por los artículos que contiene el número correspondiente al día 12 del actual, intitulados: “Moderacion” y “Tres hechos”, en , dirijo á vdes. la presente advertencia, que es la segunda, y que insertará en el número inmediato, suspendiendo la publicación de ese periodo por treinta días.

El prefecto político, *Azcárate*.
Señores redactores de la *Monarquía*

25. La Sociedad, t. IV, n. 579 (20 de enero de 1865), p. 1

Prefectura política del departamento del Valle de México
Sección de Gobernación. N. 34.
México, Enero 16 de 1865

“Por orden superior prevengo a vd. que se la hace la primera advertencia, motivada por el artículo con el epígrafe de “Tos reseca”, salió en el número 11 de ese periódico, y en el que se vierten espresiones insultantes á las cortes marciales.

Igualmente recomiendo á vd., de la misma superior órden, que se abstenga en lo adelante de ofender á las naciones amigas, ó de desviarse del camino que debe seguir un periodista de buena fe.

Espero que en el próximo número se servirá vd. insertar esta advertencia en lugar preferente.

El prefecto político, *Azcárate*.

Señor redactor de la *Tos de mi Mamá*.

26. La Sociedad, t. IV, n. 580 (21 de enero de 1865), p. 3

Matamoros

El *Monitor de la Frontera* ha recibido una segunda advertencia y órden de suspensión por haber propuesto al señor general Vidaurri para comisario imperial en Nuevo León.

27. La Sociedad, t. IV, n. 589 (30 de enero de 1865), p. 1

Prefectura política del departamento del Valle de México.

Sección de Gobernación. N. 103.

México, Enero 27 de 1865.

Por disposición suprema, dirijo á vd. esta primera advertencia por el párrafo intitulado “El señor Taboada”, que está inserto en el número 20 de ese periódico, correspondiente al 24 del actual. Esta admonición deberá publicarse en el próximo número, absteniéndose en lo sucesivo de vertir ideas como las que contiene el párrafo mencionado.

El prefecto político, *Azcárate*.

Señor redactor del *Espíritu Público*

28. La Sociedad, t. IV, n. 590 (31 de enero de 1865), p. 1

Prefectura política del departamento del Valle de México.

Sección de Gobernación. N. 104.

México, Enero 27 de 1865.

Por disposición suprema, dirijo á vd. esta primera advertencia por el artículo intitulado la “Religión católica y la tolerancia” que esta inserto en el número 19 de ese periódico, correspondiente al 23 del actual. Esta admonición deberá publicarse en el próximo número, absteniéndose en lo sucesivo de verter ideas como las que contiene el artículo referido.

El prefecto político, *Azcárate*.

Señor redactor del *Cronista* de México.

29. La Sociedad, t. IV, n. 592 (2 de febrero de 1865), p. 1

Prefectura política del departamento del Valle de México.

Sección de Gobernación. N. 108.

México, Enero 29 de 1865.

El artículo intitulado “Apreciaciones falsas”, que esta inserto en el número 19 de ese periódico, correspondiente al día 22 del actual, ha sido visto con desagrado por S. M. el Emperador, y de suprema órden hago á vd. esta segunda advertencia, que se publicará en el número inmediato, suspendiendo en seguida por treinta días la publicación de ese periódico, conforme á lo dispuesto en la ley vigente sobre la libertad de imprenta.

El prefecto político, *Azcárate Miguel María*

Sres. redactores del *Espíritu Público*

30. La Razón de México, t. I, n. 105 (15 de febrero 1865), p. 3

Guanajuato

El *Último Mohicano* de aquella ciudad ha recibido el segundo apercibimiento de la prefectura política, con la correspondiente órden de suspender su publicación por un mes. No hace muchos días que en el *Diario del Imperio* vimos una suprema disposición, levantando al mencionado periódico la primera advertencia que había recibido; por lo que suponemos que la suspensión no se llevará á efecto, y que el segundo apercibimiento tendrá lugar de primero.

31. La Sombra, t. I, n. 23 (21 de marzo de 1865), p. 4

“La libertad en México”

Este ilustrado colega que veía la luz pública en Aguascalientes, acaba de recibir una segunda advertencia y orden para suspender su publicación por treinta días.

Mucho lo sentimos.

La *Libertad de México* es un periódico que hace honor al Departamento de Aguascalientes.

32. *La Sociedad*, t. IV, n. 645 (28 de marzo de 1865), p. 2

La prefectura superior política ha dirigido una primera advertencia al *Tirabeque* de Guadalajara por su artículo intitulado “Los Consejos”

33. *La Sociedad*, t. IV, n. 647 (30 de marzo del 1865), p. 3

El *Mercurio*, periódico progresista, ha recibido la primera advertencia por un artículo intitulado “Diversiones públicas”.

El mismo periódico de impresos con tinta de oro los decretos imperiales sobre cultos y revisión. ¡Lo que son los pareceres! Mientras los liberales de Durango imprimen con tinta de oro la ley de revisión, los de México la reputan ya peor que la Encíclica de Su Santidad Pio IX.

Hablando de estas mismas leyes y del rescripto imperial de 27 de Diciembre, dice el *Mercurio*:

“Como liberales, nos regocijamos con el triunfo de nuestras ideas y vemos con indecible gusto el sello de aprobación que la Europa, por mano de Maximiliano I. ha puesto en la faja roja de nuestra última revolución”.

En señal de enmienda, sin duda, anuncia el *Mercurio* que está haciendo la segunda edición del número de su periódico que provocó la advertencia de la prefectura política.

34. *La Sociedad*, t. IV, n. 650 (2 de abril del 1865), p. 3

Guanajuato

La prefectura política, con fecha 18 de Marzo, dirigió una primera advertencia al *Bufon*, periódico de aquella ciudad.

Apéndice 3. Apercebimientos emitidos a partir del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y el fin del segundo imperio

1. *La Sociedad*, t. IV, n. 664 (17 de abril del 1865), p. 3

El espresado [*Tirabeque*] periódico jocoso, que ha recibido una segunda advertencia...

2. *La Sociedad*, t. IV, n. 666 (19 de abril del 1865), p. 3

México, Abril 15 de 1865

El artículo “Naturalización forzada” que se halla en el número 11 del periódico de vd. ataca de un modo apasionado y violento el Estatuto orgánico que, aunque provisional, es la ley fundamental del Imperio, infringiendo así el artículo 3° de la ley de imprenta.

“Con tal motivo y con arreglo á la facultad que le confiere al artículo 18, el señor prefecto político me manda dirigir á vd. esta primera advertencia, previniéndole se abstenga de proseguir una discusión que jamas habría debido comenzada y que se ajuste á las prescripciones de la ley.

“Con arreglo al artículo 19 de la misma, esta advertencia será publicada al frente del próximo número del periódico de vd.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*

3. *La Sociedad*, t. IV, n. 668 (21 de abril del 1865), p. 3

Hé aquí el testo del apercebimiento:

México, Abril 15 de 1865

El artículo “*Courrier*” que se halla en el n. 90 de ese periódico, correspondiente al 13 del actual, ataca de una manera apasionada y violenta el Estatuto orgánico, que aunque provisional, es la ley fundamental del Estado, infringiendo el art. 3° de la ley de Imprenta.

Por tal motivo, y con arreglo á la facultad concedida en el art. 18, el Sr. Prefecto político me ordena dirija á vd. esta primera advertencia con la prevención que le hago de que se abstenga de proseguir la discusión que sobre este asunto comenzó en el n. 85 del día 11, si no es sujetándose á las prescripciones de la ley; y que con arreglo al art. 19 de la misma, esta advertencia se publicará en el lugar preferente del número inmediato de ese periódico.

El secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*

4. *La Sociedad*, t. V, n. 742 (4 de julio del 1865), p. 3

El *Ferrocarril* ha recibido una segunda advertencia y orden de suspensión por un mes.

5. *La Orquesta*, t. I, n. 04 (12 de julio del 1865), p. 1

Prefectura política del departamento del Valle de México.

Sección de Gobernación. N. 1046.

México, Julio 10 de 1865

El artículo inserto en el número 63 del periódico que vdes, redactan, y que tiene por nombre el “Duelo de la patria”, tiende directamente á provomer y formular la desunión entre los mexicanos, lo cual está prohibido por la primera parte de la fracción 3° del artículo 3° de 10 de Abril del presente año; y usando el señor prefecto político la facultad que le concede el art. 18 de la misma, me ordena dirigir a vdes. esta primera advertencia, que insertarán el lugar preferente del número inmediato, absteniéndose en lo sucesivo de cometer abusos por lo cual se les hace esta advertencia.

El secretario general de la prefectura, *Alejandro Villaseñor*

Señores redactores de la *Orquesta*

6. *La Sociedad*, t. V., n. 753 (15 de julio de 1865), p. 3

Prefectura política del departamento del Valle de México.

Sección de Gobernación. N. 1047.

México, Julio 10 de 1865

El artículo inserto en el número 28 del periódico que vdes, redactan, y que tiene por nombre: “La risa de la *Orquesta*” tiende directamente á promover la desunión entre los mexicanos, lo cual está

prohibido por la primera parte de la fracción 3° de la ley de 10 de abril del presente año; y usando el señor Prefecto la facultad que le concede el art. 18 de la misma, me ordena dirigir á vdes. esta primera advertencia, que insertará en el lugar preferente del número inmediato, absteniéndose en lo sucesivo de cometer abusos por el cual se les hace esta admonición.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*
Señores redactores de *Doña Clara*

7. La Sociedad, t. V., n. 749 (11 de julio de 1865), p. 3

He aquí la parte sustancial de la sentencia pronunciada en Zacatecas el 7 de Junio:

Por estas consideraciones y refiriéndose al auto del 20 de Mayo último, se absuelve del juicio á D. Eduardo G. Pankhurst respecto á la solución del geroglífico que queda referido y se declara de conformidad con la fracción 3° del art. 8° de la ley del 10 de Abril próximo pasado, que el artículo “Opinión” que se ha espresado, es incitador á la desobediencia; y con arreglo del artículo 12 de la misma ley, y en virtud de tal incitación se hace por medio de que tal incitación se hace por medio de inventivas, se condena al mismo Sr. Pankhurst, á pagar la multa de cien pesos, que se aplicará al establecimiento de beneficencia que designe el señor Prefecto superior político; así como también el papel de actuaciones empleado en este juicio, debiendo sufrir el acusado, en defecto de la multa, un mes de prisión.

Por las noticias sueltas é inserciones, J. M. Roa Barcena.

8. La Sociedad, t. V., n. 754 (16 de julio de 1865), p. 3

La *Idea Liberal* ha recibido una segunda admonición y orden de suspensión por un mes, según consta de la siguiente comunicación:

Puebla, Julio 9 de 1865

El señor Prefecto político, que ha leído con tanta sorpresa como disgusto el artículo intitulado: “La situación”, que publica vd. en el número 70 del Periódico *La Idea Liberal*, correspondiente al sábado 8 del que cursa, me ordena dirija á vd, esta monición, porque en el citado artículo se atacan directamente las instituciones que nos rigen y se propagan noticias falsas y alarmantes. En consecuencia, S. S. dispone, que conforme á los artículos 18, 19 y 20 de la ley de 10 de Abril último, se suspenda por un mes el referido periódico, y que en lugar preferente de su próximo número, se inserte esta segunda advertencia, cesando en seguida la publicación hasta que concluya el término fijado.

El Subsecretario, *José María del Castillo Urúzar*
Sr. redactor y editor del periódico *La Idea Liberal*

9. La Sombra, t. I., n. 61 (11 de agosto de 1865), p. 3

La Prefectura de Zacatecas ha dirigido al redactor del *Album Zacatecano* una segunda advertencia, y la prevención de que suspenda el periódico durante un mes, por haber insertado un artículo en que señalamos como abuso de autoridad el haber impuesto dos penas por una falta que ella misma calificó de tal.

10. La Sociedad, t. V., n. 807 (7 de septiembre de 1865), p. 2

Hé aquí el texto del apercibimiento dirigido al *Commerce*:

Imperio mexicano

Prefectura política del Departamento de Matamoros

H. Matamoros, Agosto 18 de 1865

En el n. 82 del periódico que vd. redacta, titulado *El Comercio*, relativo al día de ayer, el señor comisario de la 5° división, ha advertido con desagrado en la parte francesa, un artículo que envuelve especies vacías enteramente de exactitud respecto al Exmo. Sr. ministro de Fomento D. Luis Robles Pezuela, lo que en las actuales circunstancias equivale nada menos que á fomentar la desunión, y perturbar así la tranquilidad pública; así como tal conducta traspasa los límites de la libertad que al publicar sus ideas le permite á vd. el supremo decreto de 10 de Abril último, y muy principalmente su concordante la instrucción sobre el ramo, librada por el ministro de gobernación en circular n. 23 de 20 de Junio siguiente; de aquí es que esta prefectura se encuentra en el forzoso caso de apercibir á vd. seriamente por primera vez, como lo verifica, á fin de que en lo sucesivo se abstenga de cometer igual falta, pues que de incurrir en ella con tal advertencia, será juzgado, y en consecuencia aplicará la pena que conforme al caso le corresponda.

La presente advertencia la publicará vd. en el próximo número y lugar preferente, en castellano y en francés, por juzgarse así conveniente.

El prefecto político, *Pedro J. de la Garza*

Sr. redactor del periódico titulado *El Comercio*

11. *La Sociedad*, t. V., n. 821 (22 de septiembre de 1865), p. 2

Hé aquí el texto de la admonición dirigida á la *Revista*:

Prefectura política de Veracruz

Veracruz, Septiembre 14 de 1865

Habiendo [ilegible] vd. á lo dispuesto en la ley del 10 de Abril último y circular suprema de 20 del próximo pasado Junio sobre la libertad de la prensa, publicado en el n. 77 de la *Revista*, correspondiente al día 18 de este mes un artículo intitulado “Chaleco”, que tiende á revivir las antiguas discusiones de partido, esta Prefectura, usando la facultad que le concede el art. 18 de la misma ley, y teniendo presente lo que determina en el art. 20, dirige á vd. esta segunda advertencia, que publicará precisamente en el número de mañana; advirtiéndole que el referido periódico quedará suspendido en seguida por el término de un mes, que fija el propio art, 20.

El Prefecto superior político, *D. Bureau*

Al Sr. D. Gerónimo Baturoni, redactor en jefe de la *Revista*

12. *El Entremetido*, t. I., n. 17 (24 de septiembre de 1865), p. 1

Prefectura Política Superior del Departamento de Jalisco

Guadalajara, Septiembre 23 de 1865

Habiendo ocurrido oficialmente el juez 2º de letras de esta ciudad al Sr. Prefecto político, manifestando que en la caricatura que se publicó con el número 16 del periódico titulado el “Entremetido”, que se imprime es ese establecimiento, se le ridiculiza, con desdoro de la autoridad judicial y en contravención á lo prevenido en el art. 15 de la ley del 10 de Abril último; S. Sria., encontrando fundada tal queja y deseando que á los funcionarios públicos se les guarde respeto que la misma posición exige, ha tenido á bien recordar que la espresada falta se dirija á vd. y al editor responsable de dicho periódico esta primera advertencia, conforme á lo prevenido en la circular del 23 de Abril anterior.

Y de orden del mismo Sr. Prefecto lo digo á vd. para su conocimiento y para que inserte este oficio en el próximo número del referido periódico.

El oficial mayor, *José María Castañares*

Sr. D. Maximiliano Curiel, encargado de la imprenta de Brambilia

13. *La Sociedad*, t. VI, n. 946 (26 de enero de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz

Sección 1º

Veracruz, Enero 19 de 1866

Habiendo contravenido vd. á lo dispuesto por la circular de 20 de Junio de 1865, sobre la libertad de prensa, publicando en los números 94 y 105 del periódico *El Noticioso*, correspondiente á los días 6 y 19 del actual, bajo los títulos de “Nuestra correspondencia de Europa y Estados Unidos”, en el primero, y de *La Idea Liberal*, en el último, especies que conducen á colocar á las autoridades baja un falso punto de vista; esta Prefectura, usando de las facultades que le conceden la misma circular suprema y art. 18 de la ley de 10 de Abril de 1865, dirige á vd. esta primera advertencia, que cuidará de publicar precisamente en el n. 106 del mismo periódico, de la manera que establece la citada ley.

El Prefecto superior político, *Domingo Bureau*

Al Sr. D. Francisco B. Jordan, editor responsable del periódico *El Noticioso*

14. *La Sociedad*, t. VI, n. 952 (1 de febrero de 1866) p. 3

Prefectura política de Orizava

Orizava, Enero 26 de 1866

El artículo intitulado: *Más sobre el asesino del Sr. Soloyuren*, que ha publicado vd. en el número 111, fecha de ayer, de *El Ferrocarril*, se halla comprendido en el art. 4º de la ley reglamentaria de la prensa, de 10 de Abril de 1865, por los términos irrespetuosos en que se halla concedido.

En tal virtud, y conforme al artículo 18, esta subprefectura ha tenido á bien dirigir á vd. esta primera advertencia, prevenido de cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 de la espresada ley.

El subprefecto del distrito, *J. de Ollaqui*

Sr. D. José B. Aburto, editor del *Ferrocarril*

15. La Sociedad, t. VI, n. 954 (3 de febrero de 1866) p. 2

Prefectura de Puebla

Sección 1°. Número 208

Puebla, Enero 27 de 1866

Por el artículo de fondo, que publico vd. en el número correspondiente al 30 de Diciembre próximo pasado, en el periódico *La Idea Liberal*, le dirije de orden superior la primera advertencia, que insertará en el lugar preferente de su número próximo. Le digo á vd. por disposición del señor prefecto político y para su cumplimiento.

El secretario general, *M. Ricadeneyra y Lémes*

Señor redactor de *La Idea Liberal*

16. La Sociedad, t. VI, n. 960 (9 de febrero de 1866) p. 2

Prefectura política de Veracruz

Veracruz, Enero 31 de 1866

Habiendo abusado vdes. de la libertad de la prensa, y contravenido al artículo 4° de la ley relativa, publicando en el número 4° de su periódico, correspondiente al día de ayer, el artículo encabezado ¡Chúpate esa otra!, esta prefectura, de acuerdo con la opinión del consejo de gobierno departamental, dirige á vdes. esta primera advertencia, la cual deberá colocar en el lugar preferente del próximo número del mismo periódico.

El prefecto superior político, D. Burcau.

Sres. D. Ignacio Sánchez y D. Cruz G. Gonzalez, editores responsables del *Cometin*

17. La Sociedad, t. VI, n. 962 (11 de febrero de 1866) p. 2

Prefectura de Puebla

Sección 1°. Número 208

Puebla, Febrero 3 de 1866

Habiendo visto el señor prefecto político los editoriales intitulados “Esplicaciones” y “Paz de Oajaca” de los números 119 y 120 del periódico la *Idea Liberal*, que redacta vd., y considerándolos comprendidos en la prohibición del artículo 3° de la ley de imprenta, me ordena S.S. hada á vd. la segunda advertencia, previniéndole que con arreglo al artículo 20 de la misma ley, suspenda la publicación de dicho periódico por el término de un mes, insertando esta disposición en el lugar preferente del próximo número. Le digo á vd. para su cumplimiento.

El secretario, *M. Ricadeneyra y Lémes*

Señor redactor del periódico la *Idea Liberal*

18. La Sociedad, t. VI, n. 963 (12 de febrero de 1866) p. 2

Prefectura política de Veracruz

Veracruz, Febrero 6 de 1866

Sección 1°

Habiendo vd. de la libertad de la prensa, publicado en los números 116 y 120 de su periódico, correspondientes a los días 1 y 6 de este mes, dos artículos encabezados: “Cómo desbarran los sábios” y “Cosas de la *Nueva Era*”, esta prefectura, de acuerdo con la opinión del consejo de gobierno departamental, dirige á vd. esta segunda advertencia, que se insertará en el lugar preferente de su próximo número del mismo periódico, el cual quedará suspenso durante un mes, sehun lo dispuesto en la ley de la materia. Lo comunico á vd., de orden del Sr. Prefecto superior, para su cumplimiento.

El secretario general de la prefectura, *Manuel José Pernas*

Sr. D. Francisco B. Jordan, editor responsable de *El Noticioso*

19. La Sociedad, t. VI, n. 969 (18 de febrero de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz

Veracruz, Febrero 6 de 1866

Sección 1°

Habiendo abusado vd. de la prensa, publicando en el número 1 de su periódico, correspondiente al día de hoy, un artículo intitulado *O semos ó no semos*, el señor prefecto superior político del Departamento me ordena dirija á vd. esta primera advertencia, la cual deberá colocar, según lo dispone la ley relativa, en el lugar preferente del próximo número del mismo periódico. El secretario general de la prefectura, *Manuel José Pernas*

Al Sr. D. Antonio Alarcón, editor y redactor responsable del periódico intitulado *D. Bárbaro*

20. *La Sociedad*, t. VI, n. 982 (3 de marzo de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz

Veracruz, Febrero 20 de 1866

Sección 1°

Esta prefectura, de acuerdo con la opinión del consejo de gobierno del Departamento, ha tenido á bien dirigir á vd. la primera advertencia por el abuso que, de la ley del 10 de Abril de 1865, sobre la libertad de la prensa, ha cometido vd, publicando en el n. 6 del *Diablo Predicador*, correspondiente al 18 de actual, el artículo intitulado: “Internación y Contraregistro”.

Y lo comunico a vd. de orden del señor prefecto superior político, para su inteligencia y con el fin de que sirva publicar dicha advertencia en el lugar preferente del próximo número del mismo periódico.

El secretario general de la prefectura, *Manuel José Pernas*

Al Sr. D. Regino Aguirre, editor y redactor responsable del *Diablo Predicador*

21. *La Sociedad*, t. VI, n. 983 (4 de marzo de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz

Veracruz, Febrero 20 de 1866

Sección 1°

Habiendo abusado vd. de la libertad de la prensa, publicando en el número 3 de su periódico, correspondiente al día de hoy, artículo encabezado “Pareció aquello”, esta prefectura ha tenido á bien dirigirle esta segundo advertencia, que cuidará de insertar en el lugar preferente del próximo número del mismo periódico, el cual deberá quedar suspenso durante un mes, según lo dispuesto en la ley de la materia. Lo comunico á vd. de orden del señor prefecto superior político, para su inteligencia y cumplimiento.

El secretario general de la prefectura, *Manuel José Pernas*

Al Sr. D. Antonio Alarcón, editor y redactor responsable del periódico *D. Bárbaro*

22. *La Sombra*, t. II, n. 22 (16 de marzo de 1866) p. 1

Prefectura Política del Departamento del Valle de México

Sección de gobierno

México, Marzo 6 de 1866

El artículo que vdes. han publicado, intitulado “Apuntes históricos” y se halla inserto en el n. 18 de su periódico, correspondiente al día 2 del presente, tiende á recrudecer odios de partidos, contra la clase de la sociedad, y contiene además especies depresivas y altamente injuriosas á la misma clase, sin que tales injurias puedan demandarse ante los Tribunales, pues las personas que su gerarquía y carácter llevan, por decirlo así, la representación de aquella misma clase, están por tales circunstancias, imposibilitadas de adoptar un procedimiento común. Ya por esto, como por las otras tendencias que tiene el artículo á que esta nota se contrae, cree la Prefectura que se halla en el caso de usar de las facultades que le concede la ley del 10 de Abril del año próximo pasado en el artículo 18, y á la vez de cumplir instrucciones dadas á los Prefectos por E. M. en la circular de 3 de Noviembre de 1864, en lo relativo á la represión de los abusos de la prensa.

El señor prefecto me manda, pues, hacer á vdes. esta primera advertencia, previniéndoles la publiquen en lugar preferente del próximo número.

Por ocupación del secretario de la Prefectura, el oficial mayor, *Manuel Aguilar*

Señores redactores del periódico *La Sombra*

23. *La Sociedad*, t. VI, n. 1 026 (17 de abril de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de gobernación. N. 1 062
México, Abril de 1866

La ley de imprenta concede á vdes. amplia libertad para emitir sus opiniones por medio de la prensa; y á pesar de que en varios de los artículos que han publicado, no se ha tenido presente la prohibición que con tanta justicia hace la ley para que no se ataque la vida privada, se enardecen las pasiones ó se trastorne la confianza pública, la autoridad ha tolerado varias veces estas faltas, con que ya por medio de la redacción, ya por medio de las caricaturas, se han violado los derechos sagrados del respeto público.

En ninguna legislación se permite ofender á los particulares ó al gobierno con el abuso de la prensa, porque esto seria poner el buen nombre de las familias, el orden y la tranquilidad publica deben ser respetadas, y no hay libertad para ofenderlas, ni aun en el país más desorganizado. Como la caricatura que han circulado vdes. en su número del día 11 del corriente, es una provocación que tiene á trastornar la confianza pública en desprestigio de las autoridades, de orden superior, se les hace esta primera advertencia, que se pondrá en lugar preferente del periódico que vdes. redactan.

El secretario general de la prefectura, *Carlos Zavala*

Señores redactores de la *Orquesta*

24. La Sociedad, t. VI, n. 1 032 (23 de abril de 1866) p. 3

Prefectura política de Zacatecas
Zacatecas, Abril 14 de 1866

Habiendo llamado la atención del señor general de división en jefe del 2º gran mando, el artículo titulado: “Cambio de Ministerio” que publicó el periódico que vd. redacta, correspondiente al 25 de Marzo próximo pasado: y considerando que ese escrito escita á la rebelión, fomenta la discordia y bajo todos aspectos es sedicioso; la prefectura no puede menos que corroborar la opinión de dicho señor general, y por consiguiente su señoría dispone que haga esta primera advertencia, que publicará vd. testualmente en el número de mañana, conforme lo previene el artículo 19 de la ley relativa de 10 de Abril del año próximo pasado.

Dios guarde á vd. muchos años

El secretario general, *Mariano Sanchez*

Sr. D. Jesus S. de Santa Anna, redactor responsable del periódico *El porvenir*

25. La Sociedad, t. VI, n. 1 039 (30 de abril de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento de Jalisco
Guadalajara, Abril de 1866

En el número 48 del periódico de que es vd. editor responsable, se encuentra un artículo titulado: *Otro misterio*, que ha llamado la atención del señor prefecto político, porque en él se ataca de una manera directa la actual forma de gobierno, infringiendo así la fracción 1º del artículo 3º de la ley del 10 de Abril del próximo pasado; en tal concepto su señoría me ordena dirigir á vd. esta segunda advertencia, que publicará en el próximo número de ese periódico, quedando suspenso por un mes, conforme á lo prevenido en el artículo 20 de dicha ley; y absteniéndose en lo sucesivo, de insertar esta clase de artículos.

El secretario, *E. Alatorre*

Sr. D. Eulogio Benitez, editor responsable de *El Payaso*

26. La Sociedad, t. VI, n. 1 042 (3 de mayo de 1866) p. 3

Prefectura política de Zacatecas
Zacatecas, Abril 17 de 1866

En virtud de ser inoportuna la población del artículo titulado “Libertad de la Prensa”, inserto en el número 17 del periódico que vd. redactan, puesto que le antecede la primera advertencia que esta prefectura superior tuvo á bien hacerle; pero considerando principalmente que los últimos párrafos del espresado artículo, aluden á dicha advertencia, faltando al respeto que se merecen las autoridades.

Considerando además, que el artículo que inserta el mismo número, titulado: “El discurso del mariscal Forey”, es subversivo, tanto mas, cuanto que en el estado de rebelión en que hoy se encuentran algunos pueblos del Sur del Departamento, la publicación de este escrito escita más á la alteración del orden y tranquilidad pública; y que si bien *La Idea Liberal*, el que vd. redacta lo hace suyo dándole toda su aprobación en el párrafo que le precede. Por todas estas consideraciones, el Sr. Prefecto superior me manda hacerle esta segunda advertencia, quedando por lo tanto el periódico de su cargo suspenso por el término de un mes, según lo dispuesto en la primera parte del art. 20 de la ley relativa de 10 de Abril del año próximo pasado.

Dios guarde á vd. muchos años. El secretario general de la prefectura, *Mariano Sánchez*
Sr. redactor responsable del periódico *El Porvenir*

27. *La Sociedad*, t. VI, n. 1 062 (23 de mayo de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz
Veracruz, Mayo 17 de 1866

Habiendo leído el señor prefecto varios números de los periódicos que se publican en esta ciudad, ha concentrado en letra y espíritu de algunos de sus artículos, no la oposición de opinión, sino una determinada y resuelta hostilidad al gobierno imperial, abusando claramente de la libertad que el Emperador ha concedido á la prensa.

El señor prefecto está resuelto á no permitir que el odio de partido, se convierta la prensa en promovedora de revolución en el Departamento de su mando, ni tampoco tolerará en los escritos, que se ridiculicen los actos oficiales de las autoridades.

Con tal motivo, me ordena S.S. que dirija á vd. esta primera advertencia, por haber aparecido el periódico que vd. redacta con más de dos columnas en blanco encabezadas con la línea “Documentos importantes”. (Véase n. 79 de la publicación, fecha 12 del presente mes.) y cuidará vd. de publicar esta advertencia en el lugar preferente del próximo número del mismo periódico con arreglo á la ley.

El secretario general, *Manuel José Pernas*

Al Sr. Regino Aguirre, redactor del *Pensamiento*

28. *La Sociedad*, t. VI, n. 1 063 (24 de mayo de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz
Sección 1°. Veracruz, Mayo 18 de 1866

En el periódico que vd. redacta –publicación n. 83, fecha de ayer- se halla inserto un artículo encabezado “Apuntes biográficos del C. Benito Juárez”, y considerando el señor prefecto que el citado escrito contiene párrafos abusivos de la libertad concedida á la prensa, ha dispuesto que se dirija á vd. esta segunda advertencia, que insertará en el lugar preferente de del próximo número del citado periódico, el cual quedará suspenso durante de un mes , con arreglo á la ley.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

El secretario general, *Manuel José Pernas*

Sr. D. Regino Aguirre, redactor en jefe y editor responsable de *El Pensamiento*

29. *La Sociedad*, t. VI, n. 1 065 (26 de mayo de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento del Valle de México
Sección de Gobernación. N. 1 298
México, Mayo 21 de 1866

Insistiendo vdes. en el propósito de renovar las animosidades de los partidos y alarmar al público con indicaciones que amenazan la existencia del gobierno sin tener para ello más que las suposiciones gratuitas destituidas de fundamento y ofensivas á la dignidad nacional, el gobierno se ve en la necesidad de impedir tan nocivo empeño; en consecuencia, tanto por haber ridiculizado la primera advertencia que conforme á la ley se hizo á esa redacción, el señor prefecto, por escitava del Exmo. Señor ministro de Gobernación, me previene hacer esta segunda advertencia quedando suspenso por un mes el periódico que vdes. publican, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de imprenta vigente.

El secretario general de la prefectura, *Carlos Zavala*

Señores redactores del *Marqués de Caravaca*

30. *La Orquesta*, t. II, n. 42 (26 de mayo de 1866) p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México
Sección de Gobernación. N. 1 341
México, Mayo 25 de 1866

Las leyes del imperio, con la ley natural y con los principios de orden, prohíben atacar el buen nombre y la respetabilidad de los ciudadanos, sea quienes fueren, y los periodistas que quebrantan esta prohibición, faltan al respeto debido á todo hombre de bien.

Ustedes han cometido esta infraccion en el n. 41 de su periódico, ridiculizando manifestaciones á personas determinadas con alusiones ofensivas que tienden á exarcerbar los odios de partido, oponiéndole al espíritu conciliador del gobierno. De este modo han quebrantado los artículos 4º y 8º, fracción 5º, de la ley de 10 de Abril de 1865; y en consecuencia se hace a vdes. esta segunda advertencia, que publicara en el próximo número de su periódico, quedando éste suspenso por un mes, con arreglo al artículo 20 de la ley citada.

De orden del señor prefecto político para su cumplimiento.

Por el secretario general de la prefectura, el oficial mayor, *Manuel Aguilar*

Señores redactores de *La Orquesta*

31. El Diario del Imperio, t. III, n. 425 (1 de junio de 1866) p. 1

La siguiente ha sido dirigida á los redactores del periódico intitulado *El Marqués de Caravaca*:

Sres. redactores. En el número 7 del periódico que vdes. redactan, no vacilan en calumniar de modo más inicuo é injusto á las autoridades de policía encargadas de vigilar por el buen orden y seguridad pública, y bajo el título de “Garantías individuales” asientan que dicha autoridades impiden que los infelices puedan buscar un pedazo de pan para su hambrienta familia; y como aseveración es una tan gratuita como injuriosas especie, hado á vdes. la tercera y última advertencia quedando suprimido el periódico, según lo previene la ley de imprente vigente.

32. La Sociedad, t. VI, n. 1 087 (17 de junio de 1866) p. 2-3

Prefectura política de Puebla

Sección 1º

Puebla, Junio 11 de 1866

Habiendo leído el señor prefecto político el párrafo intitulado *Garantías individuales*, que se halla en el número 148 del periódico que redacta vd. con el nombre de la *Idea Liberal*, me manda su señoría decirle que como en dicho párrafo se refiere un hecho aislado, de deduciendo de él una proporción general, con tanto menos fundamental cuanto que no se puede saber los motivos en que se haya fundamentalmente la medida que vd. censura: como es altamente irrespetuoso y falso lo que asienta vd. al decir que *las leyes son letra muerta y que las garantías sólo existen en papel*, pues hoy, como nunca, se goza verdaderamente de estas, de lo que es una prueba [ilegible] el haber tolerado hasta hoy la publicación de la *Idea Liberal*, que ciertamente no ha sido un periódico de oposición racional, y en cerrada dentro de los límites de respeto debido al gobierno y á las autoridades legítimas constituidas, sino que ha manifestado un odio profundo á las instituciones naturales: como no ha cesado de atacar la forma de gobierno imperial, dejando á toda luz que no lleva por objeto la noble mira del periodismo bien entendido, sino el depravado intento de tizar la tea de la discordia, anhelando la continuación de la guerra civil que de tan funestos resultados ha sido para nuestra cara patria: como, por último, sea de la estrecha responsabilidad de la autoridad superior política el destruir los focos del mal, donde quiera que los vea, y le seria evidentemente el permitir la continuación de un periódico subversivo; ha determinado su señoría, en uso de la facultad que le concede el art. 18 de la ley de imprenta vigente, dirigir á vd. la tercera advertencia, previniéndole quede suprimido su periódico, como lo ordena el art. 20 de dicha ley.

Lo comunico a vd. para su cumplimiento.

El secretario, *M. Rivadeneyra y Lemos*.

Sr. D. Rafael José García, redactor y editor de la *Idea Liberal*

33. La Sociedad, t. VI, n. 1 088 (18 de junio de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento de Jalisco

Guadalajara, Junio 7 de 1866

El n. 157 de *Boletín de Noticias* publicado hoy, contiene dos artículos que se han llamado la atención del señor prefecto político, porque en ello se contraviene notoriamente á la ley que reglamenta el uso de la libertad de imprenta. El primero está comprendido en la sección destinada á reseñar las acontecimientos locales; y con motivo de dirigir una mirada retrospectiva á los acontecimientos que se han sucedido desde que comenzó la publicación del periódico, contiene apreciaciones injuriosas al actual orden político y procura alentar las esperanzas de sus desafectos. El segundo, titulado “grito de alarma” tomado del *Pensamiento*, se dirige exclusivamente á, dirigirse al gobierno imperial, queriéndolo presentar como extraño á la voluntad nacional y sin mas apoyo que las bayonetas extranjeras.

El señor prefecto político no puede tolerar que se abuse de esa manera de la libertad de imprenta; y á pesar de la moderación con que ha querido usar de sus facultades en esta materia, se ve en la necesidad de reprimir ese género de excesos, que no tiene otro objeto, ni se proponen otro fin que recrudecer odios de partido, que la actual administración, especialmente conciliadora, se empeña en hacer desaparecer.

Por tal motivo, y teniendo presentes las fracciones 1° y 3° del art. 2° de la ley del 10 de Abril del año anterior, S.S. ha dispuesto que se dirija á vd. esta primera advertencia que deberá insertar en el próximo número de espresado *Boletín*.

El secretario, *E. Alatorre*

Sr. D. Luis Anguiano, editor responsable de *El Boletín de Noticias*

34. La Sociedad, t. VI, n. 1 088 (18 de junio de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz

Sección 1°

El artículo de fondo publica vd. en el número 38 de su periódico *La Revista*, así como la publicación del primer documento inserto en esta sección exterior del mismo número, han sido calificados por el Sr. prefecto como abusos de la libertad concedida á la prensa; por lo que me ordena dirija á vd. esta *primera advertencia*, que deberá publicar en el lugar preferente el próximo número de su ya citado periódico.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

El secretario general, *Manuel José Pernas*

Al Sr. D. Gerónimo Baturoni, redactor y editor responsable del periódico *La Revista*

35. La Sociedad, t. VI, n. 1 088 (18 de junio de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz

Veracruz, 14 de Junio de 1866

En el “Editorial”, correspondiente al número de hoy del periódico *El Criterio*, de que es vd. redactor, ha encontrado el señor prefecto que abusa de la libertad concedida á la prensa; y me ha ordenado, con tal motivo, que dirija á vd. esta *primera advertencia*, la cual deberá publicar en su próximo número de su periódico y e lugar preferente, conforme lo determina la ley.

Lo comunico á vd. para que dé cumplimiento á lo dispuesto por el señor prefecto.

El secretario general, *Manuel José Pernas*

Al Sr. D. Rafael Estrada, redactor del periódico *El Criterio*

36. La Sociedad, t. VI, n. 1 098 (28 de junio de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento de Jalisco

Guadalajara, Junio 14 de 1866

Habiendo publicado en el número 8 del *Payaso*, un párrafo titulado “Procedimiento irregular”, en el cual se trata de una manera irrespetuosa la providencia que dictó la alcaldía mayor, para averiguar el hecho que contra D. Donato Villalvaso, se atribuyó á la policía de esta ciudad; el señor prefecto político ha acordado se dirija á vd. esta tercera y última advertencia.

Lo digo á vd. para los efectos que espresa el art. 20 de la ley del 10 de Abril del año próximo pasado.

El secretario, *E. Alatorre*

Sr. D. Eulogio Benites, editor responsable de *El Payaso*

37. La Sociedad, t. VI, n. 1 100 (30 de junio de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz

Sección 1°. Veracruz, Junio 23 de 1866

El artículo que con título de “Inquisición epistolar”, publicaron vdes. en el número 26 de su periódico *El Cornetín*, correspondiente al lunes 18 del actual, ha sido calificado por el Sr. prefecto como un abuso de la libertad de imprenta; y en consecuencia se ha servido disponer que dirija á vdes. esta *primera advertencia*, la que deberán publicar en el lugar preferente del próximo número de su ya citado periódico, conforme á la ley.

Lo comunico á vdes. para su cumplimiento.

Por el secretario general, oficial primero, *Manuel J. Giffard*

Sres. D. Ignacio Sanchez y D. Cruz G. Gonzalez, editores y redactores del periódico *El Cornetin*

38. La Sociedad, t. VI, n. 1 102 (2 de julio de 1866) p. 3

Este periódico [*La Revista de Veracruz*] de Veracruz ha recibido la segunda advertencia y orden de suspensión de un mes, con motivo de la publicación de un artículo intitulado: “Inquisición epistolar”.

39. La Sociedad, t. VI, n. 1 112 (12 de julio de 1866) p. 3

Este apreciable colega [*El Diablo Predicador*], con quien estábamos identificados en ideas, acaba de ser suprimido en virtud de la tercera advertencia que ha dirigido la prefectura del Departamento, por la inserción de un artículo que tomó de una obra últimamente publicada en la Habana. Lamentamos su muerte.

40. La Sociedad, t. VI, n. 1 112 (12 de julio de 1866) p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de Gobernación. Número 1 566

México, Julio 11 de 1866

La esquila que vdes. han reproducido en el número de ese periódico, correspondiente al día 9 de este mes, y por la que se anuncia la muerte del joven Montenegro, de Guadalajara, contiene especies que denigran sin fundamento á la autoridad de Zapotlan, y en general al orden de cosas actual. Han infringido vdes., por lo mismo, la ley de imprenta vigente; y el Sr. prefecto político me manda, por tal razón, hacer á vdes. esta primera “advertencia” que publicaran en el lugar preferente del próximo número de su periódico.

El secretario general de la prefectura, *Carlos Zavala*

Señores redactores de la *Sociedad*

41. La Sociedad, t. VI, n. 1 113 (13 de julio de 1866) p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de Gobernación. N. 1 571

México, 12 de Julio de 1866

El párrafo que vdes. han reproducido en el número de su periódico correspondiente al día de ayer, tomado de *Le Courier des Etats-Unis*, quien á su toma de la *Press* de Paris, contiene noticias falsas y alarmantes y por lo mismo se ha infringido la fracción 2° del art. 3° de la ley de 10 de Abril de 1865, que reglamenta el uso de la prensa.

En tal virtud, el Sr. prefecto político, de orden superior me manda dirigir á vdes. esta segunda advertencia que publicaran en lugar preferente del próximo número de su periódico, quedando éste en seguida suspenso por un mes, conforme al art. 20 de la citada ley.

El secretario general de la prefectura, *Carlos Zavala*

42. La Sombra, t. II, n. 58 (20 de julio de 1866) p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de Gobernación 1 524

México, Julio 18 de 1866

El artículo de fondo que Vdes. han publicado en el número 57 del periódico que redactan, traspasa los límites impuestos por la ley de uso de la prensa. Todo escrito ese una manifiesta infracción de la ley de 10 de Abril de 1865. Me previene por tanto, el señor Prefecto político dirija á Vdes. esta primera advertencia, que publicaran en el lugar preferente, como lo ordena la ley.

El secretario general de la Prefectura, *Carlos Zavala*

Señores redactores de *La Sombra*

43. La Sociedad, t. VI, n. 1 114 (31 de julio de 1866) p. 3

El Criterio ha recibido segunda advertencia y orden de suspender su publicación durante un mes.

44. La Sombra, t. II, n. 61 (31 de julio de 1866) p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México
Sección de Gobierno. N. 1 570
México, 30 de Junio de 1866

El artículo de fondo publicado en el número 60 del periódico que Vd. redacta, tomándole del que con título de *La Guirnalda* se publica en Monterrey, infringe la ley de imprenta, porque aunque las doctrinas que en él se espandan, son dilucidadas como teorías generales, se hacen en ellas frecuentes alusiones contra la libre y nacional institución del Gobierno Imperial. Por consiguiente, de orden del señor Prefect Político, dirijo á vd. esta segunda advertencia, que publicará en el próximo número, en lugar preferente; quedando suspensa por un mes la publicación del periódico, según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley citada.

El secretario general de la Prefectura, *Carlos Zavala*
Señor editor de *La Sombra*

45. La Sociedad, t. VI, n. 1 112 (8 de agosto de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento de Jalisco
Guadalajara, Julio 1 de 1866

El periódico intitulado *La Sociedad y la Religion*, que vdes. redactan, ha llamado la atención de las autoridades, porque su objeto principal es la censura injusta al gobierno, tanto mas estraña, cuanto es mas impropia en unos escritos que invocan la santidad de la religión y son ministros de ella.

Los artículos contenidos en la entrega 23° son verdaderamente sediciosos; y aunque conforme á la ley de imprenta, debiera castigar al responsable con las penas que señala por un abuso tan reprehensible y nocivo á la tranquilidad pública, solo se hace á vdes. esta advertencia que se publicará en el lugar preferente de su periódico, haciéndoles notar que se desvían absolutamente de su misión, como editores que teniendo como fin escribir en defensa de la Sociedad y de la Religion, ofenden á la primera, porque todo el que promueve la sedición perjudica al orden social; y profanan la segunda, porque aprovechar los preceptos sublimes de paz y caridad que ella contiene irritar las pasiones políticas, es una profanación. Lo que hace saber á vdes. esta prefectura, escitada por el señor ministro de la Gobernacion y en cumplimiento de la ley de imprenta vigente.

El secretario, *E. Alatorre*
Señores editores de la *Sociedad y la Religion*

46. La Sociedad, t. VI, n. 1 123 (9 de agosto de 1866) p. 3

Comisaria Imperial de la 4° División territorial
Guadalajara, Julio 23 de 1866

El artículo publicado por vdes. en el número 167 del *Boletin de Noticias* bajo el título de “Garantías sociales”, además desfigurar los hechos que denuncia, contiene imputaciones alarmantes. Ha llamado fuertemente por tal motivo, la atención del gobierno de S. M.; y cumpliendo con las instrucciones que se han comunicado, el Exmo. Sr. Comisario Imperial me manda hacer á vdes. la segunda “advertencia”. Y como en los números subsiguientes del referido periódico, han continuado vdes. infringiendo de la misma manera la ley de imprenta vigente, reproduciendo de las mismas especies. S. E. dispone igualmente, les dirija esta tercera advertencia, quedando suspendida por tanto conforme á la ley, suprimido desde luego el periódico que vdes. redactan.

El secretario, *Manuel de Zelayeta Clavé*
Señores redactores del *Boletin de Noticias*

47. La Sociedad, t. VI, n. 1 129 (15 de agosto de 1866) p. 2

Prefectura de Puebla
Sección 1. N. 1 798
Puebla, Agosto 10 de 1866

Por el editorial publicado en el n. 60 del periódico que redacta vd. con el nombre de la *Realidad*, me ordena el señor prefecto que haga á vd. la primera advertencia.

El secretario, *M. Rivadeneira y Lemos*
Señor redactor de la *Realidad*

48. *La Sociedad*, t. VI, n. 1 133 (19 de agosto de 1866) p. 3

Prefectura de Puebla

Sección 1. Número de 1 810

Puebla, Agosto 12 de 1866

El penúltimo párrafo del artículo intitulado “Probabilidades”, que ha visto la luz pública en el número 62 del periódico *La Realidad*, de que es vd. editor responsable, no ha podido menos de ser calificado por el señor prefecto de altamente irrespetuoso y en extremo subversivos, pues en él se atribuye á la Francia y á los Exmos. Sres. ministros de Hacienda y Guerra, intenciones que solo un malvado podría abrigar.

Por tal motivo, me ordena su señoría que haga á vd. la segunda advertencia, previniéndole quede suspensa la publicación de dicho periódico durante el término que señala el art. 20 de la ley de 10 de Abril del año próximo pasado. Lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

El secretario, *M. Rivadeneira y Lemos*.

Señor editor responsable de *La Realidad*

49. *La Sociedad*, t. VI, n. 1 140 (26 de agosto de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de gobernación. N. 1 672

México, Agosto 19 de 1866

El artículo de fondo que vdes. han publicado en el número 8 del periódico que redactan, con el título de *La paz en Europa*, infringe ó traspasa las restricciones impuestas por la ley al libre uso de la prensa; y por este motivo, el señor prefecto político le manda dirigir á vdes. esta segunda advertencia que publicarán en lugar preferente del próximo número de su periódico, quedando éste suspenso por un mes, conforme á lo prevenido por el artículo 20 de la ley de imprenta.

Por el secretario general de la prefectura, el oficial mayor, *Manuel Aguilar*

Señores redactores de *La Zarzuela*

50. *La Sociedad*, t. VI, n. 1 157 (12 de septiembre de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de Gobernación. Número 1 743

México, Septiembre 6 de 1866

El artículo que vdes. han insertado en el número 9 de su periódico, correspondiente al 28 del mes próximo pasado, intitulado: “Antojos”, contiene alusiones embozadas, pero muy ofensivas al actual orden de cosas, y que á la vez carecen de todo fundamento. Se han escedido vdes., por lo mismo, de los límites que impone la ley al uso de la prensa, habiendo acordado, por tal razón, el señor prefecto, dirija á vdes., como lo hago, esta primera advertencia, que publicarán en el lugar preferente del próximo número de su periódico, con arreglo á la ley de la materia.

El secretario general de la prefectura, *Carlos Zavala*

Señores redactores del periódico intitulado *Don Quijote*

51. *La Sociedad*, t. VI, n. 1 157 (12 de septiembre de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de Gobernación. Número 1 753

México, Septiembre 8 de 1866

El señor prefecto político, por orden del Ministerio de Gobernación, me manda hacer á vdes. esta segunda advertencia, por el artículo que han publicado en el número 10 del periódico que redactan, intitulado: “Lógica señor mio, lógica”, el cual contiene apreciaciones que denigran al gobierno de S. M., y que salvan las restricciones impuestas por la ley al uso de la prensa. Me previene asimismo el señor prefecto ordene á vdes., como lo hago, publiquen esta advertencia en lugar preferente del próximo número de su periódico, quedando suspenso por treinta días, como lo previene el artículo 20 de la ley relativa.

El secretario general de la prefectura, *Carlos Závala*

Señores redactores del periódico intitulado *D. Quijote*

52. *La Sociedad*, t. VI, n. 1 158 (13 de septiembre de 1866) p. 2

Prefectura Departamental del Valle
México, Setiembre 11 de 1866

El artículo publicado en el n. 209 del periódico que vdes. redactan, aparte de que alarma al público por medio de noticias falsas sobre la política y los negocios secretos del Estado, tienen á hacer dudar de la buena disposición de la Francia hácia el Imperio mexicano, á desacreditar al gobierno actual, á causar la inquietud y el desaliento entre los buenos mexicanos, y, por último, á inspirar desconfianza respecto de los ministros del Emperador. En consecuencia, dicho artículo es subversivo y contrario á la ley de imprenta, con arreglo á la cual se envía á vdes. esta primera advertencia, que publicaran en cabeza del próximo número de su periódico, como lo previene la espresada ley en su artículo 19. Lo que comunico á vdes, de orden del señor prefecto, para que tenga cumplimiento.

El secretario general de la prefectura, *Carlos Zavala*

Señores redactores de la *Estafette*

53. *La Sociedad*, t. IV, n. 1 162 (17 de septiembre de 1866) p. 2

Morelia, Setiembre 1 de 1866

En el número 2 del periódico intitulado *La Época*, de que es vd. el redactor responsable, y en un artículo que lleva por título “La Legion Belga y la prensa de la capital”, se dice, refiriéndose á los cuerpos que existen en el Departamento, que sin haber costado al país la vigésima parte de lo que ha costado aquella Legión, y de hecho tantos y mas servicios que ella, SON OLVIDADOS DEL GOBIERNO Y DE LA PRENSA.

Tan impolítica como injusta acusación ha llamado fuertemente la atención del señor prefecto político, así como la de todas las personas sensatas é imparciales que palpan el empeño del gobierno de S. M. el Emperador para atender á la benemérita clase militar y remunerar sus importantes servicios; en consecuencia me previene su señoría dirija á vd. esta primera advertencia, que conforme á lo prevenido por la ley, publicará vd. en el próximo número del periódico que redacta, en el lugar preferente.

El oficial mayor, encargado de la secretaria, *Luis Pinedo*

Señor redactor responsable del periódico *La Época*

54. *La Sociedad*, t. IV, n. 1 168 (23 de septiembre de 1866) p. 3

Prefectura política de Veracruz, Setiembre 12 de 1866
Sección 1°

Con el número 33 del periódico que vdes. redactan, correspondiente al día 3 del presente mes, publicaron una caricatura bajo el epígrafe “*Cementerio particular del Cornetin*”, a la cual ha sido calificada como un grave abuso de la libertad de imprenta; en consecuencia el señor prefecto político interino ha tenido á bien disponer que dirija á vdes. esta tercera advertencia, que deberá publicar en el lugar preferente del próximo número de su ya citado periódico, el cual quedará luego suprimido conforme a la ley. Lo comunico á vdes. para su puntual cumplimiento.

El secretario de la prefectura, *Manuel J. Gifferd*

Sres. D. Ignacio Sanchez y D. Cruz G. Gonzalez, editores y responsables del periódico *El Cornetin*

55. *La Sociedad*, t. IV, n. 1 192 (17 de octubre de 1866) p. 3

Morelia, Octubre 6 de 1866

El artículo intitulado *Un escollo* que publica vd. en el número 7 de *La Época*, sobre ofensivo á los ministros de S. M., contiene apreciaciones falsas que indican que al escribir vd. para el público, no se impone, como debiera, de los hechos á afecto de no incurrir en errores que pueden contribuir á extraviar la opinión, como por ejemplo, los motivos que asigna vd. al acertado nombramiento hecho por S. M. para prefecto de este Departamento en el digno presidente del Tribunal de Justicia D. José Dolores Méndez.

En consecuencia, por orden del señor prefecto, dirijo á vd. esta segunda advertencia, suspendiendo un mes, conforme a la ley, la publicación de *La Época*.

El oficial mayor, *Luis G. Pinedo*

Sr. D. Alberto Hans, redactor responsable del periódico *La Época*

56. *La Sombra*, t. II, n. 75 (23 de noviembre de 1866) p. 1

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de gobernación. N. 2 099

México, Noviembre 21 de 1866

Casi en todos los números del periódico que V. redacta ha habido algún artículo en que, con más ó menos descaro se ha procurado deprimir al Imperio, y ensalzar á sus contrarios á éstos, como los representantes de la voluntad nacional, cuando en realidad son, con raras excepciones, sino los que están poniendo debulto cuando tendría que sufrir este desgraciado país, si triunfara la revolución desastrosa que sostienen. Sin embargo, satisfecha esta Prefectura del poco efecto que dichos artículos podían producir en el público, estando el contenido de ellos en absoluta contradicción con los hechos que todos palpamos, se había abstenido de dirigir á V. la tercera “advertencia” que hoy hace indispensable el subversivo sedicioso editorial estampado en el número de ayer.

En consecuencia, el señor Prefecto me ordena prevenir á V. que en el lugar preferente del inmediato número publique esta comunicación, que importa la supresión del periódico, conforme al artículo 20 de la ley de 10 de Abril del año próximo pasado.

El secretario general de la Prefectura, *Carlos Zavala*

Señor redactor del periódico intitulado *La Sombra*

57. *La Sociedad*, t. IV, n. 1 236 (30 de noviembre de 1866) p. 3

Prefectura política del Departamento del Valle de México

Sección de Gobernación. N. 2 1090020

México, Noviembre 27 de 1866

La excesiva lenidad con la que ha sido tratados vd. y los demás redactores de los periódicos de oposición, ha dado lugar á que con mayor desvergüenza cada día insulten al gobierno y á toda la nación, escribiendo artículos como el vd. público el sábado 24 del corriente en con el título de “La marcha del Conejo”, el cual infringe abiertamente la ley del 10 de Abril del año próximo pasado, y para reprimir tal desenfreno, me manda el señor prefecto político dirigir á vd. la tercera advertencia, que publicará en el lugar preferente del número de mañana, quedando suprimido el periódico, con arreglo al artículo 20 de la precitada ley.

Por ausencia del secretario general de la prefectura y del oficial mayor, el oficial 2º, *Antonio Gomez de Portugal*

Señor redactor y responsable del periódico titulado *La Zarzuela*

58. *La Sociedad*, t. V. n. 1 325 (27 de febrero de 1867) p. 3

La “Ere” publica ayer l asegunda advertencia que le ha sido dirigida, con orden de suspensión por un mes.

Esplica en los términos en que lo hicimos, el espíritu del artículo que le atrajo la advertencia y apela á la justicia del gobierno para que levante una pena que no cree haber merecido.

59. *La Sociedad*, t. V. n. 1 310 (12 de febrero de 1867) p. 2

Admonición. En Veracruz ha sido publicada la siguiente:

Prefectura política de Veracruz

Veracruz, 5 de febrero de 1867

Calificado por el señor prefecto superior político del Departamento, como abusivo de la libertad concedida á la prensa, el artículo que, bajo el título de “Un emisario”, publico vd. en el número 19 del periódico *El Sol de Veracruz*, correspondiente al día de hoy, su señoría se ha servido prevenirme que dirija á vd. esta primera advertencia, la cual cuidará de insertar en el lugar preferente del próximo número del citado periódico, según lo dispuesto en la ley relativa.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

El secretario de la prefectura, *Antonio M. Robledo*

Señor D. Ignacio Sánchez, editor y redactor del periódico *El Sol de Veracruz*.

Archivos

AGN	Archivo General de la Nación, México
AHCM	Archivo Histórico de la Ciudad de México
CEHM-Carso	Centro de Estudios de Historia de México Carso

Hemerografía

El Diario del Imperio (1º enero 1865-19 junio 1867), México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante (1865), Imprenta Imperial (1866-1867).

El Entremetido. Periódico liberal por los cuatro costados, jugueteón, hablador y estafalario. Guadalajara, Imprenta de Isidro Ortega.

El Pájaro Verde, México, Imprenta de Mariano Villanueva, 1863-1867 (2ª y 3ª épocas).

El payaso. Periódico bullicioso, satírico, sentimental, burlesco, demagogo, y endemoniado, que ha de hablar hasta por los codos. Guadalajara, Tipografía de Bembrila a cargo de M. Curiel, (1ª época), 1865.

La Cuchara. Papelito alegre, entrometido, zumbón...impolítico y de costumbre, México, Imprenta de M. Castro a cargo de Evaristo Morales, 1864-1865 (2ª época).

La Orquesta. Periódico omniscio, de buen humor y con caricaturas, México, Imprenta de L. Inclán, Imprenta Literaria. 1864-1866 (2ª época).

La Razón de México. Periódico político y literario, México, Tipografía del Comercio/ Imprenta Literaria, 1864-1865.

La Sociedad. Periódico político y literario, México, Imprenta Andrade y Escalante (1857-1867), Imprenta a cargo de María Barroeta (1867), 1863-1867 (3ª época).

La Sombra. Periódico joco-serio, ultra-liberal y reformista, México, Tipografía del Comercio, 1865-1866.

Bibliografía

Carmen Reyna, María del, *La prensa censurada durante el siglo XIX*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1995.

Celis de la Cruz, Martha y Almanza Cabrera, José Rolando, “Análisis cuantitativo de las publicaciones periódicas mexicanas, 1822-1855”, Adriana Pineda Soto, Celia del Palacio Montiel (coords.), *La prensa decimonónica en México: objeto y sujeto de la historia*, Universidad de Guadalajara, México, 2003, pp. 49-65.

Celis de la Cruz, Martha, “La circulación de impresos en México durante la época independiente, en Celia del Palacio Montiel (coord.) *La prensa como fuente para la historia*, Universidad de Guadalajara, México, 2006, pp. 59-71.

Chávez Lomelí, Elba, “Lo público y lo privado en los impresos decimonónicos”, en Celia del Palacio (coord.), *La prensa como fuente para la historia*, Universidad de Guadalajara, México, 2006, pp. 121-132.

Commons, Áurea, “La división territorial del segundo imperio mexicano, 1865”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 12, 1989, pp. 79-124.

Coudart, Laurence, “La regulación de la libertad de la prensa (1863-1867)”, *Historia Mexicana*, 65, 2015, pp. 629-687.

Covo, Jacqueline, “La prensa en la historiografía mexicana: problemas y perspectivas”, *Historia Mexicana*, XLII- 3, 1993, pp. 689-710.

Cruz Soto, Rosalba, “El periódico, un documento historiográfico”, en Celia del Palacio Montiel (comp.), *Historia de la prensa en Iberoamérica*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2000, pp. 421-440.

Delgado Carranco, Susana María, “Las primeras discusiones en torno a la libertad de imprenta: *El Diario de México (1811-1815)*”, en Laura Suarez de la Torre, Miguel Ángel Castro (coords.), *Empresa y cultura en tinta de papel: 1800-1860*, Instituto Mora, México, 2001, pp. 473-488.

Fernández Fernández, Ínigo, “Un recorrido por la historia de la prensa en México. De sus orígenes al año 1857”, *Documentación de las Ciencias de la Información*, 33, 2010, pp. 69-89.

- Galeano, Patricia, *El impacto de la Intervención francesa en México*, Siglo XXI, México, 2011.
- Giron Barthe, Nicole, “El entorno editorial de los grandes empresarios culturales: impresores chicos y no tan chicos en la ciudad de México”, en Laura Suarez de la Torre, Miguel Ángel Castro (coords.), *Empresa y cultura en tinta de papel: 1800-1860*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 51-59.
- Guiot de la Garza, Lilia, “El competido mundo de la lectura, librerías y gabinetes de lectura en la ciudad de México, 1821-1855”, en Laura Sánchez de la Torre (coord.), *Constructores de un cambio cultural, impresores-editores y libreros en la ciudad de México 1830-1855*, Instituto Mora, México, 2003, pp. 437-510.
- Guiot de la Garza, Lilia, “El portal de los agustinos, un corredor cultural en la ciudad de México”, en Laura Suarez de la Torre, Miguel Ángel Castro (coords.), *Empresa y cultura en tinta de papel: 1800-1860*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 233-243.
- Guiot de la Garza, Lilia, “Las librerías de la ciudad de México. Primera mitad del siglo XIX”, en Miguel Ángel Castro (coord.), *Tipos y caracteres: La prensa mexicana (1822-1855)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 35-48.
- Hernández, Angélica, “La Libertad de imprenta en la ciudad de México durante el Segundo Imperio”, *Historias*, 42, 1999, pp. 75-85.
- Martínez, Carolina, *Ley Lares “Hay que callar a la prensa anárquica, poco inteligente y hostil” (1853-1855)*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, tesis de licenciatura.
- Miranda, Ángel, *La evolución de México*, Porrúa, México, 2000.
- Palacio Montiel, Celia del, “Historiografía de la prensa regional en México”, *Comunicación y Sociedad*, 33, 1998, pp. 9-26.
- Palacio Montiel, Celia del, “La prensa como objeto de estudio. Panorama actual de las formas de hacer historia de la prensa en México”, *Comunicación y Sociedad*, 5, 2006, pp. 11-34.
- Pani, Erika, *Segundo Imperio. Pasado de usos múltiples*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

Quirarte, Vicente, *La prensa crítica en la época imperial: El Monarca, El Buscapié, Los Espejuelos del Diablo, La Tarántula y El Boquiflojo*, Cámara de Senadores LVII Legislatura, México, 2000.

Reyna, María del Carmen, “Impresores y librerías en la ciudad de México, 1821-1853”, en Laura Suarez de la Torre, Miguel Ángel Castro (coords.), *Empresa y cultura en tinta de papel: 1800-1860*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 259-271.

Romero, Enrique, “El Segundo Imperio a través de la caricatura política”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, tesis de posgrado.

Sánchez Archundía, Alejandra, “Legislación de imprenta y voceo de papeles en las calles de la ciudad de México, 1821-1834”, en Adriana Pineda Soto y Fausta Gantús (coords.), *Miradas y acercamientos a la prensa decimonónica*, Universidad de San Nicolás de Hidalgo-Red de Historiadores de la prensa y el Periodismo Iberoamericano, México, 2013, pp. 133-160.

Sierra, Carlos, *La Prensa liberal frente a la intervención francesa*, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México, 1962.

Solares Robles, Laura, “Justicia y libertad de imprenta en el siglo XIX. 1821-1855”, en Adriana Pineda Soto, Celia del Palacio Montiel (coords.), *La prensa decimonónica en México: objeto y sujeto de la historia*, Universidad de Guadalajara, México, 2003, pp. 15-26.

Staples, Anne, “La lectura y los lectores en los primeros años de vida independiente”, en Aa. Vv. *Historia de la lectura en México*, El Colegio de México, México, 1997, pp. 94-126.

Suarez de la Torres, Laura, “Los gabinetes de lectura en México. De Lizardi a Devaux”, en Laura Sánchez de la Torre (coord.), *Estantes para los impresos. Espacios para los lectores, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2017, pp. 249-278.

Valle, Juan N. del, *El viajero en México, completa guía de forasteros para 1864*, Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1864.

Vargas Ramírez, Cecilia, *Trazos y rimas contestatarias. Las versificaciones sátiras y las caricaturas políticas en el periódico La Orquesta durante el Segundo Imperio Mexicano, 1864-1867*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, tesis de licenciatura.

Zarco, Francisco, “Libertad de imprenta (Segundo artículo)”, en *El Demócrata*, 23 de abril de 1850.

Zubirán, Norma, “Informe a los veracruzanos, sobre los acontecimientos en la costa de Sotavento, 1863-1867”, en María Fernanda García de los Arcos (coord.), *La prensa como fuente para el análisis de las ciencias sociales*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2009, pp. 65-79.

Zubirán, Norma, “La Pluma republicana de la Línea Oriente”, en *Signos históricos*, 12-24, 2010, pp. 123-138.